



OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD
2025-2027

TRANSFORMANDO
JUNTOS

REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Última reforma publicada en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO 1	5
SECCIÓN I.....	5
SECCIÓN II. DEL PLAN PARCIAL Y SU REGLAMENTO	13
CAPÍTULO 2	15
SECCIÓN I. DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO	15
SECCIÓN II. DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CENTRO HISTÓRICO.....	15
CAPÍTULO 3	18
SECCIÓN I. DE LA CORRESPONSABILIDAD	18
SECCIÓN II. DE LA VENTANILLA ÚNICA.....	19
TÍTULO SEGUNDO. DEL PLAN PARCIAL	21
CAPÍTULO ÚNICO. LA ZONIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL	21
SECCIÓN I. DE LOS USOS Y DESTINOS	21
SECCIÓN II. DE LA COMPATIBILIDAD DE USOS	21
TÍTULO TERCERO. DE LA IMAGEN URBANA	24
CAPÍTULO ÚNICO	24
SECCIÓN I. DE LAS PROHIBICIONES	24
SECCIÓN II. DE LOS LETREROS, ANUNCIOS Y PROPAGANDA.....	26
SECCIÓN III. DE LAS PINTURAS EN FACHADAS.....	31
SECCIÓN IV. DE LAS TERRAZAS	31
SECCIÓN V. DE LOS TOLDOS ABATIBLES.....	37
TÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO.....	38

CAPÍTULO PRIMERO. DEL PATRIMONIO EDIFICADO.....	38
SECCIÓN I. DE LA CLASIFICACIÓN	38
SECCIÓN II. DE LA CONSERVACIÓN.....	88
SECCIÓN III. DE LA INTERVENCIÓN.....	92
SECCIÓN IV. DE LAS LIBERACIONES Y DEMOLICIONES	95
TÍTULO QUINTO. DEL PATRIMONIO CULTURAL	97
CAPÍTULO ÚNICO	97
TÍTULO SEXTO. DEL PATRIMONIO NATURAL	98
CAPÍTULO ÚNICO	98
SECCIÓN I. DE LA TOPOGRAFÍA	98
SECCIÓN II. DE LOS CUERPOS DE AGUA Y ESCURRIMIENTOS	99
SECCIÓN III. DE LA VEGETACIÓN Y EL ARBOLADO.....	99
SECCIÓN IV. DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE	100
TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ESTRUCTURA URBANA	101
CAPÍTULO ÚNICO	101
SECCIÓN I. DE LA TRAZA.....	101
SECCIÓN II. DEL ALINEAMIENTO, SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN	102
SECCIÓN III. DE LA VÍA PÚBLICA Y LA VIALIDAD	108
SECCIÓN IV. DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS	114
SECCIÓN V. DE LOS PAVIMENTOS	119
SECCIÓN VI. DE LA NOMENCLATURA	121
SECCIÓN VII. DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA.....	123
SECCIÓN VIII. DEL MOBILIARIO URBANO	127
TÍTULO OCTAVO. DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	128

CAPÍTULO ÚNICO	128
SECCIÓN I. DE LAS OBLIGACIONES	128
SECCIÓN II. RETIRO DE RESPONSIVA, CAMBIO DE DRO O SUSPENSIÓN TEMPORAL	130
SECCIÓN III. DE LA CLASIFICACIÓN	131
TÍTULO NOVENO. DE LAS OBRAS NUEVAS	132
CAPÍTULO ÚNICO	132
SECCIÓN I. DE LA OBRA NUEVA.....	132
SECCIÓN II. DEL SUMINISTRO Y RETIRO DE MATERIALES	135
SECCIÓN III. DE LAS ALTURAS.....	136
SECCIÓN IV. DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS.....	136
SECCIÓN V. DE LOS MUROS DE FACHADAS.....	137
SECCIÓN VI. DE LA EDIFICACIÓN DISCORDANTE	139
SECCIÓN VII. DE LOS ESTACIONAMIENTOS.....	139
TÍTULO DÉCIMO. PERMISOS Y LICENCIAS	139
CAPÍTULO ÚNICO	139
SECCIÓN I. DE LA ESTRUCTURA URBANA.....	140
SECCIÓN II. DE LA CLASIFICACIÓN DE OBRA.....	140
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	147
CAPÍTULO ÚNICO	147
SECCIÓN I. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD	147
SECCIÓN II. DE LOS INSPECTORES	148
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. SEGURIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS. 149	
CAPÍTULO ÚNICO	149
SECCIÓN I. DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS DURANTE OBRA	149

SECCIÓN II. DE LOS INMUEBLES EN MAL ESTADO	151
SECCIÓN III. DE LA EDIFICACIÓN	151
SECCIÓN IV. EN LAS CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES	152
SECCIÓN V. DE LA ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO URBANO.....	153
TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	155
CAPÍTULO ÚNICO	155
SECCIÓN I. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.....	158
SECCIÓN II. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CAUTELARES	158
SECCIÓN III. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	158
TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	162
CAPÍTULO ÚNICO	162
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS	162
CAPÍTULO ÚNICO	162
SECCIÓN I. DE LOS APOYOS.....	162
TRANSITORIOS	163

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

SECCIÓN I.

Artículo 1. Es de orden público e interés general, el cumplimiento y la observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas técnicas complementarias del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico y de las disposiciones legales y reglamentarias, en materia de desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad social e higiene, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada, en los programas parciales y las declaratorias correspondientes.

Las obras de construcción, modificación, ampliación, adecuación, conservación, restauración y liberación, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios ubicados dentro del Centro Histórico, se sujetarán a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su respectivo Reglamento; a la Ley de Protección a Monumentos Coloniales, Artísticos e Históricos y poblaciones típicas del Estado de Oaxaca; a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; al Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca; a la Ley de Condominio del Estado de Oaxaca y su respectivo Reglamento; y a las disposiciones aplicables.

Artículo 2. El presente Reglamento se complementará con el Plan Parcial y el Catálogo y Registro de Inmuebles de Valor Patrimonial.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Estado de Oaxaca y sus Normas Técnicas Complementarias, así como las Leyes, Reglamentos y los Tratados Internacionales de la materia.



Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Accesibilidad:** A las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, de personas con movilidad limitada, de infantes y de otros grupos vulnerables, como mujeres, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, garantizando su uso seguro, autónomo y cómodo;
- II. **Adecuación:** Intervención que solamente satisface las necesidades de servicio y espaciales, requerida por algún uso específico;
- III. **Anuncio y propaganda:** Se entiende por anuncio y propaganda a los medios de información, comunicación y publicidad, colocados hacia la vía pública o por medios auditivos, ya sea con fines comerciales, políticos, oficiales o de servicio;
- IV. **Bando de Policía:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- V. **Bien Inmueble Patrimonial:** Patrimonio cultural edificado de la ciudad de Oaxaca de Juárez, incluyendo todo inmueble histórico, artístico, tradicional, “vernáculo” y contemporáneo con valor excepcional, que conforman la arquitectura y el conjunto urbano histórico del Centro Histórico;
- VI. **Bien Mueble Patrimonial:** Toda obra decorativa, patrimonial, conmemorativa o escultórica que forme parte del mobiliario urbano, que revista valores históricos y estéticos, con los cuales se convierte en obra testimonial;
- VII. **Calidades Formales Plásticas:** Calidades hápticas, cromáticas, métricas y mórficas de la arquitectura;
- VIII. **Catálogo:** Documento que incluye la información de los bienes inmuebles patrimoniales que por su valor excepcional son considerados como patrimonio cultural edificado del Centro Histórico y cuyas características deben conservarse y respetarse, no se alterarán, modificarán o destruirán. Cualquier intervención deberá ser aprobada por la DCPH y el INAH, en el ámbito de su competencia;



IX. CCHPM: Comisión de Centro Histórico y Patrimonio Mundial;

Fración reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

X. Centro de Manzana: Espacio urbano delimitado por el cruce de tres o más vías, subdivididos en lotes para la construcción de edificaciones;

XI. Centro Histórico: Área de aplicación del presente Reglamento que comprende la Zona de Monumentos Históricos y la Zona de Amortiguamiento;

XII. Conjunto Urbano Histórico: Todo núcleo urbano de carácter histórico, junto con su entorno natural o urbanizado. Más allá de su utilidad como testimonio histórico, esos conjuntos son expresión de los valores de culturas urbanas tradicionales;

XIII. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Centro Histórico;

XIV. Conservación: Aplicación de los procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un edificio histórico. Su objetivo es garantizar la permanencia de dicho patrimonio arquitectónico;

XV. Consolidación: Toda acción que se realice para dar solidez a los elementos de un bien inmueble patrimonial; cuya finalidad es detener el deterioro de sus elementos o materiales;

XVI. Convenio de Colaboración: Convenio de colaboración celebrado entre el Municipio y el INAH el 16 de diciembre de 1993;

XVII. Corresponsable de seguridad estructural: Persona física auxiliar con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma conjunta con la o el DRO en proyectos a nivel urbano y arquitectónico de acuerdo a su especialidad, quien deberá contar con título y cédula profesional de Ingeniero Estructural;

Fración reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

XVIII. Crujía: Espacio arquitectónico conformado por cuatro muros o apoyos;

Fración adicionada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

XIX. DCPH: Dirección del Centro y Patrimonio Histórico;

XX. Decreto: Decreto por el que se declara zona de monumentos históricos la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax. publicado el 19 de marzo de 1976;

XXI. Demolición: Retiro o destrucción intencional de un elemento o un bien inmueble patrimonial sin la intención de reconstruirlo, recuperarlo, integrarlo o reintegrarlo;

XXII. Director o Directora: Persona titular de la Dirección del Centro y Patrimonio Histórico;

XXIII. Diseño Universal: Al diseño de productos y entornos para ser usados por todas las personas en igualdad de condiciones, al máximo posible, sin



adaptaciones o necesidad de un diseño especializado, disponible para todos en igualdad de condiciones;

XXIV. DMM: Dirección de Movilidad del Municipio de Oaxaca de Juárez;

XXV. Documentos Internacionales: Aquellos emitidos por organismos internacionales en materia de conservación del patrimonio cultural, accesibilidad, medio ambiente y derechos humanos;

XXVI. DRO: Directora o Director Responsable de Obra, persona física con título y cédula profesional en el ramo de la construcción, cuya actividad está relacionada con el proyecto y ejecución de obras, que asume las obligaciones conferidas por el mismo y compromete a la observancia de la normatividad sobre la materia en los casos en que se otorgue la responsiva profesional, quien deberá tener pleno conocimiento de la normatividad.

XXVII. Edificación: Toda construcción diseñada, planificada y ejecutada por el hombre en un espacio determinado;

XXVIII. Estructura Provisional: Estructura temporal que se utiliza para soportar lonas, toldos para protección del sol o lluvia;

XXIX. H. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;

XXX. Imagen urbana: a la manera en que se nos presenta y experimentamos el conjunto urbano histórico, más lo expresado en el Artículo 31 del presente Reglamento.

XXXI. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia, que actuara con base a sus facultades solo en la Zona de Monumentos Históricos;

XXXII. Integración: Aportación de elementos claramente nuevos y visibles para asegurar la conservación del bien inmueble patrimonial y consiste en completar o rehacer las partes faltantes de un bien cultural con materiales nuevos o similares con el propósito de darle estabilidad o unidad visual a la obra, sin pretender un falso histórico, por lo que se diferenciará de alguna forma de lo original;

XXXIII. Intervención: Acciones de preservación, conservación, restauración y mantenimiento que se ejecuten sobre un bien inmueble patrimonial;

XXXIV. Inventario: Relación incluida en este Reglamento de todos los inmuebles catalogados como monumentos históricos, artísticos, relevantes, tradicionales y vernáculos que deberán protegerse y que no deben destruirse;

- XXXV. Letrero: Escrito breve que se pone en un lugar visible para indicar el nombre y giro de un establecimiento, tanto comerciales como profesionales;
- XXXVI. Ley de Desarrollo Urbano: Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;
- XXXVII. Ley Estatal: Ley Estatal sobre Protección de Monumentos Coloniales, Artísticos e Históricos y poblaciones típicas del Estado de Oaxaca;
- XXXVIII. Ley Federal: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos;
- XXXIX. Liberación: Intervención que tiene por objeto eliminar adiciones, agregados y material que no corresponde al bien inmueble patrimonial original, así como la supresión de elementos agregados sin valor cultural o natural que dañen o alteren al bien inmueble cultural, afecten la conservación o impidan el conocimiento del objeto. También incluye el retiro autorizado por la DCPH e INAH de materiales de valor histórico para su integración o reintegración;
- XL. Mantenimiento: Acciones cuyo fin es evitar que un bien inmueble patrimonial intervenido vuelva a deteriorarse, por lo que se realizan después de que se han concluido los trabajos de conservación o restauración, según sea el grado de intervención efectuado en el monumento arquitectónico;
- XLI. Mobiliario: Conjunto de objetos movibles que sirven para facilitar los usos y actividades tales como: mesas, sillas, sombrillas, bancas, bancos, entre otros, de fácil transporte y manejo;
- XLII. Monumento Artístico: Muebles e inmuebles que fueron construidos a partir del siglo XX a la fecha y que revisten valor estético relevante;
- XLIII. Monumento Histórico: Inmuebles que fueron construidos dentro del período del siglo XVI al XIX, los muebles que se encuentren o hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas durante los mismos siglos;
- XLIV. Municipio: Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- XLV. Muros de fachada: A los muros que limitan la vía pública con los espacios internos de cualquier edificación existente o por construir y los elementos que los conforman.
- XLVI. Nivel: Divisiones horizontales en las construcciones definidas por pisos o entresijos. Se entiende por planta baja o primer nivel al piso inmediato al nivel de la calle, por segundo nivel al piso superior inmediato a la planta baja, por azotea al último piso de un bien inmueble y que se encuentra descubierto;



- XLVII. Paisaje Urbano Histórico: Zona urbana resultante de una estratificación histórica de valores y atributos culturales y naturales, lo que trasciende la noción de conjunto urbano histórico o Centro Histórico para abarcar el contexto urbano general y su contorno geográfico;
- XLVIII. Partido Arquitectónico: Es la primera manifestación de ideas espaciales, estéticas y funcionales que se desarrollarán en el proyecto;
- XLIX. Patrimonio Cultural: Herencia adquirida de nuestros antepasados, puede ser inmaterial, que se expresa cotidianamente en las fiestas de pueblos y barrios, costumbres y hábitos comunitarios, vestimentas, gastronomía y otros, y material, que se clasifica en bienes muebles y bienes inmuebles, que conforman y están íntimamente vinculados con el espacio urbano y edificado;
- L. Patrimonio Edificado: Al conjunto de edificios públicos o privados, que se distingue por tener valores históricos, arquitectónicos, estéticos, de valor ambiental o bien por ser el ejemplo de algún estilo, corriente o época. Incluye también, a los conjuntos de arquitectura vernácula y popular, presentes en barrios tradicionales y en el entorno de las zonas monumentales;
- LI. Patrimonio Industrial: Restos de la cultura industrial que poseen un valor histórico, tecnológico, social, arquitectónico o científico;
- LII. Perfil Urbano: Horizonte artificial creado por la estructura total de una ciudad;
- LIII. Plan de Manejo: Plan de Manejo del Centro Histórico;
- LIV. Plan Parcial: Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca publicado en la Gaceta Municipal número 30 Tomo II correspondiente al mes de junio del año 2021;
- LV. Preservación: Conjunto de medidas cuyo objetivo es prevenir el deterioro a los bienes inmuebles patrimoniales. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración, procurando que con estas actividades las alteraciones se retarden lo más posible, e implica el realizar operaciones continuas que busquen mantener al monumento en buenas condiciones;
- LVI. Proyecto Ejecutivo: Al un conjunto de memorias, planos, cálculos y especificaciones que contienen datos y técnicas de construcción para su ejecución, para que los profesionales de los distintos ramos estén en posibilidades de interpretar la información gráfica y escrita contenida en el mismo para poder ejecutar la obra;
- LVII. Reconstrucción: a la intervención que tiene por objeto volver a construir partes desaparecidas o perdidas del bien inmueble patrimonial, supone el empleo de materiales nuevos y no la reutilización de elementos pertenecientes a la construcción original, se refiere a las labores que se realizan en el monumento a nivel estructural y espacial; debe fundamentarse en el respeto al inmueble y será efectuada de tal manera que sea evidente;



LVIII. Reestructuración: Intervención que devuelve las condiciones de estabilidad perdida o deteriorada, garantizando sin límite previsible la vida de un bien inmueble patrimonial;

LIX. Reglamento: Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;

LX. Regulación: Conjunto de disposiciones normativas, lineamientos o criterios establecidos por la autoridad competente, cuyo objeto es ordenar, controlar o dirigir determinadas conductas, actividades o situaciones, a fin de preservar el interés público, la legalidad, el orden, la seguridad, el desarrollo sustentable y la convivencia armónica en el ámbito municipal;

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

LXI. Regularización: Procedimiento mediante el cual se subsanan situaciones de hecho que se encuentran al margen del marco normativo vigente, a efecto de adecuarlas a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, permitiendo que personas, actividades, construcciones o servicios adquieran un estatus de legalidad y cumplimiento ante la autoridad municipal;

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

LXII. Rehabilitación: Intervención que permite la recuperación de las condiciones óptimas, estructurales y espaciales sin alterar las características del bien inmueble patrimonial;

LXIII. Reintegración: Intervención que tiene por objeto devolver unidad a elementos arquitectónicos deteriorados, mutilados o desubicados de un bien inmueble patrimonial;

LXIV. Restauración: Grado de intervención constituida por todos aquellos procedimientos técnicos que buscan restablecer la unidad formal y la lectura del bien inmueble patrimonial en su totalidad, respetando su historicidad sin falsearla;

LXV. Reutilización: Aplicación de modalidades de uso en los inmuebles, sin alterar su estructura y su entorno;

LXVI. Reversible: En la Arquitectura es aquel elemento no permanente, que se concibe como fácilmente desmontable. Todas sus partes se pueden quitar y ensamblar, sin dañar el resto de la estructura original que los sostiene.

Fracción adicionada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

LXVII. SEMOVI: Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado;

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

LXVIII. Servicios: Áreas que están destinadas específicamente a la preparación, almacenamiento y sirve de alimentos, mientras que otras se encargan de la limpieza y mantenimiento, así como servicios de tipo sanitario;

LXIX. SMAGH: Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica;

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

LXX. SOAPA: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;

LXXI. Terraza: Uso de la azotea para fines recreativos o comerciales;

LXXII. UMA: Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos;

LXXIII. Unidad Verificadora: Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobada por la Secretaría de Energía para verificar y certificar si los sistemas fotovoltaicos y otras instalaciones eléctricas cumplen con las normas nacionales e internacionales aplicables;

LXXIV. Usos y destino del suelo: Fin particular a que podrán destinarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

LXXV. Ventanilla Única: Ventanilla Única de recepción de documentos y trámites ubicada en las oficinas de la DCPH;

LXXVI. Zona de Amortiguamiento: Área alrededor de la Zona de Monumentos Históricos y descrito en el Artículo 6 del presente Reglamento cuyo uso y desarrollo están restringidos jurídica o consuetudinariamente a fin de reforzar su protección; y

LXXVII. Zona de Monumentos Históricos: Área que comprende el conjunto monumentos históricos que resultaron de un proceso centenario continuo de cambios constructivos, estilísticos, territoriales y urbanos que en sus distintos elementos e hitos constituyentes refleja las vidas, los valores y creencias de una sociedad urbana y su contorno en sus distintas etapas históricas y sustenta la identidad cultural actual de sus habitantes. En este Reglamento se entiende que la zona comprende el área o polígono definidos en el Decreto por el que se declara zona de monumentos históricos la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax. publicado el 19 de marzo de 1976;

Artículo 4. El alcance del presente Reglamento y su Plan Parcial de Conservación deberá estimular el diseño de políticas públicas municipales y metropolitanas, de desarrollo y transversalidad vinculante en materias de conservación, usos comerciales, servicios, movilidad, derechos de inclusión social y medio ambiente, armonizadas con la normatividad estatal, federal y recomendaciones internacionales, dirigidas a la gestión del Paisaje Urbano Histórico.

SECCIÓN II. Del Plan Parcial y su Reglamento

Artículo 5. Se entiende por Plan Parcial al conjunto homogéneo y organizado de normas, determinaciones, lineamientos, limitaciones y programas establecidos para la conservación y mejoramiento del Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Artículo 6. La delimitación del área para la aplicación del presente Reglamento es la siguiente: conforme al Plano de identificación de ambos contenido en el anexo C1 correspondiente a la Carta Urbana. Partiendo de la intersección de la Calle de Venus con la Calzada Héroes de Chapultepec hacia el poniente y trazando una línea imaginaria que cruce el Cerro del Fortín por el paraje denominado La Cortada hasta encontrar la Carretera Internacional en la curva llamada del "Ojito de Agua", siguiendo el trazo de la Carretera Internacional hacia el noreste hasta la calle Juan Escutia, por la calle Juan Escutia hacia el suroeste hasta encontrar el límite noreste del Panteón del Marquesado, siguiendo este límite hacia el noroeste, hasta encontrar la esquina norte, siguiendo el límite noroeste del Panteón hasta encontrar la Calle Niños Héroes, por la calle Niños Héroes hacia el noroeste hasta el Canal de Aguas Pluviales, por el Canal de Aguas Pluviales hacia el suroeste hasta encontrar la vía del Ferrocarril, de la vía del Ferrocarril siguiendo en línea recta hacia el suroriente hasta encontrar el primer cambio de vías siguiendo la vía poniente hasta encontrar el segundo cambio de vías, del segundo cambio de vías continuando por la vía poniente hasta encontrar la Calle Revolución, de la Calle Revolución hacia el oriente hasta encontrar la cuarta vía que proviene del taller mecánico, de la cuarta vía en línea recta hacia el sureste hasta encontrar la Calle sin nombre Interior Patio Ferrocarril, continuando sobre la calle sin nombre hacia

el suroeste hasta converger con la Calle Venustiano Carranza, de la Calle Venustiano Carranza hacia el sureste hasta encontrar nuevamente la vía del ferrocarril, siguiendo en línea recta hacia el sureste hasta encontrar al Periférico o Avenida Eduardo Mata, siguiendo todo el trazo del Periférico hasta la Glorieta del Panteón en el entronque con la Calzada Lázaro Cárdenas o Camino Nacional, por la Calzada Lázaro Cárdenas o Camino Nacional hacia el noreste hasta la calle 5 de Febrero, por la calle 5 de Febrero hacia el norte y siguiendo el límite oriente del Panteón de San Miguel hasta encontrar el límite norte del mismo, siguiendo el límite norte del Panteón de San Miguel hacia el poniente hasta encontrar el Boulevard Licenciado Eduardo Vasconcelos, por el Boulevard Licenciado Eduardo Vasconcelos hacia el norte hasta entroncar con la Calzada Héroes de Chapultepec, por la Calzada Héroes de Chapultepec hacia el poniente hasta la Calzada Porfirio Díaz, a partir de este punto y siguiendo el cauce del Río Jalatlaco hacia el noroeste, hasta la calle de Juanacatlán, por la calle de Juanacatlán hacia el poniente hasta la calle Río Bravo, por la calle Río Bravo hacia el sureste hasta la calle Río Balsas, por la calle Río Balsas hacia el poniente hasta la calle Venus, por la calle Venus hacia el sur hasta el entronque con Calzada Héroes de Chapultepec y Carretera Internacional que fue el punto de partida.

Dentro de esta área queda inscrita la zona de monumentos históricos de la ciudad de Oaxaca declarada por Decreto Presidencial y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1976.

Esta delimitación comprende los predios del polígono del Centro Histórico de acuerdo al Decreto Presidencial del 19 de marzo de 1976, respecto a los predios ubicados en las esquinas se considera el área total de los mismos.

Artículo 7. Cualquier intervención en el Centro Histórico, queda sujeta a lo que establece la normatividad aplicable.

Artículo 8. Para efectos de este Reglamento, se promoverá la congruencia del mismo con Planes de Desarrollo Urbano, Planes Parciales, Plan de Manejo y Declaratorias de Usos, Destinos y Reservas.

Artículo 9. En el Centro Histórico, se permiten obras y acciones de índole

sociocultural, de edificación, de imagen urbana, infraestructura, siempre que sean realizadas con el fin de conservar el patrimonio cultural.

Artículo 10. Se prohíbe la alteración y transformación de espacios públicos abiertos con base en referentes, inmuebles patrimoniales, vialidades o traza original y entorno natural, ya que conforman la importancia, el valor y el carácter del Centro Histórico.

Artículo 11. La DCPH intervendrá en la defensa y conservación del conjunto urbano histórico, edificios, monumentos históricos, artísticos, tradicionales, vernáculos, contemporáneos, funerarios, ferroviarios, hidráulicos e industriales en la delimitación que se menciona en el Artículo 6 de este Reglamento.

La DCPH emitirá las licencias y autorizaciones de construcción en predios colindantes en ambos paramentos en toda la longitud del Acueducto de San Felipe del Agua únicamente para cualquier obra de impacto urbano en la zona de amortiguamiento, que pueda alterar el contexto inmediato del Centro Histórico, así como las intervenciones en los monumentos históricos funerarios que se encuentran dentro del Panteón de San Miguel y los Panteones No. 1 y 2, y el conjunto de la Antigua Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur.

CAPÍTULO 2

SECCIÓN I. De la Dirección del Centro y Patrimonio Histórico.

Artículo 12. La persona titular de la DCPH además de lo establecido en el Bando de Policía, podrá coordinarse con el INAH en acciones preventivas, correctivas y restrictivas para la aplicación del presente Reglamento;

SECCIÓN II. Del Consejo Consultivo del Centro Histórico

Artículo 13. El Consejo Consultivo estará conformado por personalidades vinculadas a la conservación del patrimonio cultural material e inmaterial de la

ciudad de Oaxaca de Juárez.

Tiene como objetivos y funciones:

- I. Pugnar por la identificación, conservación, difusión, protección y rehabilitación del Patrimonio edificado y cultural del Centro Histórico;
- II. Promover y propiciar acciones de instituciones educativas, culturales, artísticas e intelectuales tanto públicas como privadas de la sociedad en general para protección y conservación de los monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, relevantes, tradicionales y vernáculos, así como del conjunto que conforma el Centro Histórico de la ciudad de Oaxaca y la Zona de Amortiguamiento;
- III. Emitir opinión o recomendación por escrito de manera colegiada;
- IV. Solicitar por escrito a la DCPH la suspensión o clausura de las obras, trabajos o actividades que se lleven a cabo dentro del polígono del Centro Histórico, cuando se observe que se han infringido o que no se han cumplido con las disposiciones de la Ley Federal, la Ley Estatal y este Reglamento;
- V. Consultar o solicitar asesoría a las instituciones u organizaciones de especialistas en materia de conservación o restauración para emitir la opinión, recomendación o dictamen en materia correspondiente en los casos que se consideren necesarios;
- VI. Emitir opinión por escrito de los usos de suelo condicionados que según el Artículo 27 no sean factibles de acuerdo a la Tabla de Compatibilidad de Usos y destinos del Suelo; y
- VII. Informar a la ciudadanía, a través de la DCPH, de las acciones y actividades que lleve a cabo el Consejo Consultivo en beneficio de la conservación del patrimonio edificado y cultural de la ciudad de Oaxaca de Juárez.

Artículo 14. El Consejo Consultivo estará integrado por siete miembros como máximo y cinco miembros como mínimo, uno de ellos fungirá como Presidente, otro como Secretaria o Secretario.

- I. Para ser miembro del Consejo Consultivo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Tener nacionalidad Mexicana o tener la residencia permanente en México y ser vecina o vecino del Municipio de Oaxaca de Juárez o municipios



- conurbados de la zona metropolitana de la ciudad de Oaxaca con una antigüedad de cinco años como mínimo;
- b) Presentar un curriculum vitae con los documentos probatorios que avalen su conocimiento sobre la conservación del patrimonio cultural y edificado.
 - c) Contar con la experiencia comprobada en el ámbito laboral en materia de conservación del patrimonio cultural, así también comprobar la especialidad a nivel de grado; y
 - d) No haber actuado durante el ejercicio profesional o personal de manera atentatoria al patrimonio cultural y edificado; La o el Presidente del Consejo Consultivo se encargará de convocar por lo menos con cinco días de anticipación a las sesiones con la frecuencia que sean necesarias por así ameritarlo o a solicitud de la persona titular de la DCPH, de existir opiniones o recomendaciones se le remitirán a la persona titular de la DCPH para su conocimiento;
- II. Los miembros del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones con carácter honorario;
- III. Una de las funciones del Consejo Consultivo será la participación en la actualización de la instrumentación normativa para la conservación del Centro Histórico;
- IV. Los miembros del Consejo Consultivo cesarán en sus funciones temporal o definitivamente en los siguientes casos:
- a) Por retiro voluntario;
 - b) Por ocupar o desempeñar puestos de mandos superiores; en caso de retiro temporal, la o el Presidente tendrá la obligación de informar a los demás miembros para que mediante votación interna nombren a la persona que lo sustituirá;
 - c) Por inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas su retiro será definitivo;
 - d) Por conducta atentatoria al patrimonio del Centro Histórico su retiro será definitivo; y
 - e) Por conducta contraria a la ética profesional o por emitir juicios de opinión de forma dolosa o que reflejen conflicto de interés personal de alguno o más de los miembros y que sean ajenos al espíritu y desarrollo de las funciones del

Consejo, será retiro definitivo.

V. En caso de existir una vacante, quien presida el Consejo Consultivo deberá notificar a la CCHPM a efecto de que emitan la convocatoria respectiva para elegir al nuevo integrante, siempre y cuando queden menos de cinco integrantes en el Consejo Consultivo;

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

VI. Las funciones de los miembros del Consejo Consultivo tendrán un periodo de cuatro años.

CAPÍTULO 3

SECCIÓN I. De la Corresponsabilidad

Artículo 15. La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento a través de la DCPH dentro del ámbito de su competencia, para la autorización de cualquier obra o intervención en la zona, así como para imponer sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este Reglamento, para ello tendrán las siguientes facultades:

I. En los acuerdos que se tomen para licencias y autorizaciones en el área de amortiguamiento, tomar en consideración las características tipológicas del entorno y las alturas predominantes del perfil de la calle y de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo;

II. Asegurar que en los acuerdos que se tomen para licencias y autorizaciones, en el área de aplicación del Plan Parcial, según el polígono que se describe en el Artículo 6 de este Reglamento, estén sujetas a los requisitos técnicos del mismo;

III. Fijar las condiciones a que deberán sujetarse el uso de los portales del zócalo;

IV. Establecer, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de terrenos baldíos y determinar el tipo de construcción que se pueda edificar en ellos bajo los términos dispuestos por este Reglamento;

V. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de las edificaciones o predios a que se refiere el Artículo 1 de este Reglamento y en caso de negarlas proporcionar alternativas;

VI. Proporcionar asesoría técnica a quien la solicite;

- VII. Llevar un registro de Directores Responsables de Obra y corresponsables;
- VIII. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas;
- IX. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente autorizadas;
- X. Acordar las medidas precautorias que fueren procedentes en relación con las edificaciones en riesgo, peligrosas o malsanas que causen molestias o pongan en peligro la vida, el valor histórico, o artístico de los inmuebles en coordinación con las instancias competentes;
- XI. Realizar a través del programa a que se refiere el Plan Parcial, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de las construcciones, así como programas especiales de recuperación de inmuebles en deterioro previo dictamen de la DCPH y la Dirección de Protección Civil Municipal;
- XII. Ejecutar con el apoyo de la DCPH y con cargo al propietario, las obras o demoliciones que se hubieran ordenado realizar por la autoridad competente y que por desacato no se hayan llevado a cabo;
- XIII. Ordenar la suspensión temporal o definitiva de las obras, de acuerdo con el daño que se haya ocasionado o el incumplimiento de las resoluciones que hayan dictado las autoridades competentes en el caso;
- XIV. De ser necesario, fijar una fianza para la correcta ejecución de las obras autorizadas, de acuerdo a planos y especificaciones aprobados a la o el DRO, propietario o su representante legal autorizado; y
- XV. Solicitar a los particulares, instituciones crediticias, asociaciones y sociedades, que formulen su petición conforme al Artículo 8º constitucional, que acrediten su interés y personalidad jurídica relativa a las edificaciones y predios ubicados dentro de la delimitación del área, para la aplicación de este Reglamento y el Plan Parcial.

SECCIÓN II. De la Ventanilla Única

Artículo 16. Para efecto de agilizar los trámites y unificar criterios relacionados con

las licencias de construcción dentro del área del Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez, se crea la Ventanilla Única, que estará ubicada en el domicilio oficial de la DCPH.

Artículo 17. La DCPH otorgará permisos y licencias, así también determinará sanciones conforme establecido en este Reglamento, de acuerdo con los convenios celebrados con las diferentes instituciones oficiales tanto federales, estatales o municipales, recibirá las solicitudes con la documentación oficial requerida, según sea el caso, acordará con los integrantes correspondientes y dictaminará en consecuencia.

Artículo 18. En caso de existir negativa, notificará al solicitante los dictámenes, opiniones o recomendaciones correspondientes de acuerdo a la competencia del ente normativo.

Artículo 19. La DCPH, a través de la Ventanilla Única, emitirá la orden de pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes.

Artículo 20. En la Ventanilla Única, se recibirá además la siguiente documentación:

- a) Trámite de obra; y
- b) Solicitud de diversos permisos y licencias que otorga la DCPH.

Artículo 21. La DCPH, a través de la Ventanilla Única, turnará la documentación de carácter legal o informativo a las instituciones participantes en la misma, las que se reunirán cuando menos dos veces por semana para acordar los dictámenes de las solicitudes presentadas.

Artículo 22. En caso de que los convenios mencionados en el Artículo 17 se finiquitaran o llegaran a su término, la documentación será recibida en el domicilio oficial de cada una de ellas.

Artículo 23. Todos las contribuciones y aprovechamientos por las licencias tendrán que ser cubiertos en las cajas autorizadas por la Tesorería Municipal o a través de

los medios designados por el H. Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO. DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO ÚNICO. LA ZONIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL

SECCIÓN I. De los Usos y Destinos

Artículo 24. Los usos, destinos y reservas que señala el Plan Parcial se conservarán sin alteraciones, salvo que existan cambios producto de una actualización al mismo autorizada por el H. Ayuntamiento. Los polígonos y usos delimitados se establecen en el Plano E3 como zonificaciones.

Artículo 25. Para la autorización de usos de suelo, la DCPH, una vez integrados los expedientes deberá remitirlos para su análisis y dictaminación correspondiente a Comisiones conjuntas del Centro Histórico y Patrimonio Mundial y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Zona Metropolitana.

Artículo reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

Artículo 26. Las características de los usos y destinos del Centro Histórico se señalan en las Tablas anexas: No. 1: Tabla de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo, y No. 2: Tabla de Normatividad de Lotificación en el Centro Histórico, ésta última aplicará bajo el régimen de la Ley de Condominio del Estado de Oaxaca, en baldíos o inmuebles no patrimoniales susceptibles de subdivisión.

SECCIÓN II. De la Compatibilidad de Usos

Artículo 27. La compatibilidad de los usos de suelo en el Centro Histórico se señala en la Tabla anexa número 1 denominada “Tabla de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo”, localizada como anexo del Plan Parcial y en la denominada “Carta Urbana” del mismo.

Para la autorización de los usos de suelo por parte de la DCPH, además de los requisitos establecidos en el presente reglamento, se estará también a lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de

Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Artículo 28. Requisitos para la expedición de uso de suelo comercial:

- I. Formato oficial de la DCPH debidamente requisitado en original y dos copias;
- II. Copia simple de pago predial vigente;
- III. Copia simple de la credencial para votar vigente del solicitante;
- IV. Copia simple de la credencial para votar vigente del propietario del predio;
- V. Cuatro fotografías: dos exteriores mostrando la fachada completa del inmueble y dos interiores del local, impresas en papel fotográfico y pegadas en hojas tamaño carta;
- VI. Copia simple del contrato de arrendamiento o contrato de comodato presentando la original para cotejo;
- VII. Copia simple legible del acta constitutiva de sociedad, en caso de ser persona moral presentando la original para cotejo;
- VIII. Copia simple de la escritura en caso de ser propietario del predio la persona que emprende el negocio; y
- IX. Croquis de ubicación.

Artículo 29. Requisitos para uso de suelo comercial para servicio de restaurante con venta de cerveza vinos y licores solo con alimentos:

- I. Formato oficial de la DCPH en original y dos copias debidamente requisitado;
- II. Copia simple de pago predial vigente;
- III. Copia simple de la credencial para votar del solicitante;
- IV. Copia simple de la credencial para votar del propietario del inmueble;
- V. Cuatro fotografías: dos exteriores mostrando la fachada completa del inmueble y dos interiores del local, impresas en papel fotográfico y pegadas en hojas tamaño carta;
- VI. Copia simple del contrato de arrendamiento o contrato de comodato presentando la original para cotejo;
- VII. Copia simple legible del acta constitutiva de sociedad, en caso de ser persona moral presentando la original para cotejo;
- VIII. Planta arquitectónica amueblada, indicando señalamientos de salidas de

- emergencias, extintores, punto de reunión y rutas de evacuación;
- IX. Croquis de localización;
- X. Copia simple legible de la escritura del inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, solo en caso de ser el propietario del inmueble el que opere el negocio;
- XI. Contrato de estacionamiento de un cajón por cada 50 m²; y
- XII. Copias simples del dictamen y la autorización correspondiente de la SMAGH;

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

Artículo 30. Requisitos para la expedición de uso de suelo comercial para servicio de guardería, escuelas nivel preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, universidad:

- I. Formato oficial de la DCPH debidamente requisitado en original y dos copias;
- II. Copia de pago predial vigente;
- III. Copia de la identificación oficial del propietario;
- IV. Copia de la credencial de elector del solicitante;
- V. Cuatro fotografías: dos exteriores mostrando la fachada completa del inmueble y dos interiores del local, las fotografías deberán ser a color en papel fotográfico pegada en hoja tamaño carta;
- VI. Copia del contrato de arrendamiento o contrato de comodato;
- VII. Copia legible del acta constitutiva de sociedad y poder notarial, en caso de ser persona moral;
- VIII. Dictamen positivo de Protección Civil Estatal para el Estado de Oaxaca.
- IX. Dictamen positivo de la Dirección de Movilidad Municipal.
- X. Planta arquitectónica amueblada, indicando señalamientos de salidas de emergencias, extintores, punto de reunión y rutas de evacuación;
- XI. Planta arquitectónica indicando los materiales con los que está construido el inmueble y las adecuaciones para el uso requerido, plano de fábricas y acabados;
- XII. Memoria y dictamen del buen funcionamiento del inmueble y sus instalaciones, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, firmado por una o un DRO con registro vigente en el padrón municipal;
- XIII. Croquis de localización;
- XIV. Copia legible de la escritura del inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, solo en caso de ser el propietario del inmueble el

que opere el negocio.

TÍTULO TERCERO. DE LA IMAGEN URBANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. Las personas usuarias del centro histórico, estarán obligadas a proteger la imagen urbana, el aprecio de los valores históricos y culturales, conservar el atractivo turístico y garantizar la conservación del patrimonio edificado, cultural y natural del conjunto urbano histórico.

Se entiende por imagen urbana al conjunto de los elementos arquitectónicos, urbanos, sociales y naturales que determinan el carácter de un pueblo o ciudad. Incluye la interacción entre el contorno construido y los elementos intangibles tales como las costumbres y tradiciones de la sociedad y abarca tanto la experiencia visual como auditivo. En la imagen urbana predomina la visión de conjunto sobre la apreciación de la edificación o del espacio individual, e incluye lo histórico y lo contemporáneo.

SECCIÓN I. De las Prohibiciones.

Artículo 32. Con el fin de cuidar la imagen urbana del Centro Histórico se prohíbe lo siguiente:

- I. La construcción de instalaciones y agregados, ya sean instalaciones de gas y agua, antenas, elementos de transmisión de telefonía celular, de banda civil, radiocomunicación, internet o cualquier otro servicio que las requiera, debiendo cumplir con lo indicado en los Artículos 147 y 148 de este Reglamento; jaulas para tendedores, buhardillas, habitaciones de servicio, cubos de escaleras, casetas, estructuras y cubiertas en azotea, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública o cuando su instalación implique un riesgo para el inmueble, para el propietario o terceros;
- II. La instalación de transformadores y subestaciones de manera que afecten la imagen urbana.

En inmuebles particulares, pueden colocarse en un patio al interior o de forma remetida en la azotea sin ser visibles desde la vía pública.

Si se trata de un bien inmueble patrimonial, de acuerdo con los Artículos 58 y 61 del presente Reglamento, la ductería no podrá ir sobrepuesta ni incorporada mediante ranuras en la fachada. Previamente a la instalación se deberá presentar en Ventanilla Única el dictamen de Protección Civil Municipal y el dictamen de la Unidad Verificadora, entendiéndose que éste último no es determinante para la ubicación de la instalación.

III. Las alteraciones a la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos en interiores y exteriores;

IV. La colocación de equipos de aire acondicionado, sistemas de alarmas, de apertura automática de puertas, especiales, etc. e instalaciones de cualquier tipo en vanos y muros exteriores de fachadas;

V. Colocar, construir o adosar elementos fijos o movibles sobre las fachadas, ya sean; volúmenes, marquesinas, toldos fijos, pendones, propaganda política, avisos, carteles, espectaculares, lonas, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, sistema de alarmas, sistema de apertura automática de puertas, especiales y antenas; así como, aquellos elementos que, por sus características o funciones, alteran las fachadas o el conjunto urbano histórico;

VI. Colocar, construir o adosar estructuras fijas o reversibles en la azotea de bienes inmuebles dentro del Centro Histórico, con cualquier fin, ya sea de interés público o privado, salvo en los casos que haya cumplido con lo señalado en el Artículo 44 de este Reglamento, y con excepción de los transformadores y subestaciones mencionados en el presente Artículo;

VII. La colocación de cualquier tipo de expresión gráfica; grafitis, etiquetas, estencil, arte urbano, foto muro, entre otros, en los bienes inmuebles de la Zona de Monumentos Históricos. La realización de arte urbano a través de murales en la Zona de Amortiguamiento del Centro Histórico, podrá autorizarse mediante dictamen emitido por la Comisión de Centro Histórico cuando se cumplan los requisitos y lineamientos establecidos para tal fin;

VIII. La colocación de anuncios luminosos, carteles, y propaganda, en los bienes inmuebles del Centro Histórico;

- IX. La proyección de videomapping en fachadas de los bienes inmuebles de propiedad federal;
- X. Cualquier tipo de instalación eléctrica, de iluminación, hidrosanitaria, de seguridad o propaganda, usando el mobiliario urbano, banquetas y/o arroyo vehicular, sin la autorización de la DCPH y del INAH;
- XI. Cualquier obra nueva o intervención que afecte al acueducto de San Felipe del Agua en toda su longitud dentro del polígono del Centro Histórico, deberá respetar un área de protección de tres metros libres de construcción en ambos lados a partir de sus paramentos, así como la modificación, demolición, agregados y alteración del bien con fines públicos o privados; y
- XII. Se prohíbe además lo especificado en los Artículos 110, 111, 130 fracción III, 132 y 161 del presente reglamento.

SECCIÓN II. De los Letreros, Anuncios y Propaganda.

Artículo 33. Los letreros, anuncios y propaganda en físico y auditivos son un factor importante en la degradación de la imagen urbana, por lo que su uso en el Centro Histórico se sujetará a la normatividad aplicable.

Artículo 34. Para efectos de anuncios y propaganda, quedan prohibidas las acciones siguientes:

- I. La colocación de anuncios espectaculares dentro del Polígono del Centro Histórico;
- II. Fijar o colocar estructuras metálicas o de madera para anuncios en colindancias o en azoteas, jambas y enmarcamientos, pavimentos de la vía pública, en el mobiliario e instalaciones urbanas y en las áreas verdes colindantes a las propiedades;
- III. Colocar anuncios en bases móviles, imágenes y elementos cambiantes;
- IV. Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, grafitis, “arte urbano”, láminas metálicas en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, semáforos, buzones, basureros, cajas, casetas telefónicas y en cualquier lugar donde puedan dañar la imagen urbana;
- V. Colocar elementos colgantes como mantas, pendones, lonas, banderolas

publicitarias, elementos adosados, en bandera o empotrados en las fachadas de los inmuebles, que por sus características afecten al inmueble y al entorno;

VI. Proyectar anuncios por medio de aparatos electrónicos sobre muros a la vía pública;

VII. Pintar con colores corporativos no autorizados en el catálogo y anunciarse utilizando figuras, logotipos o marcas, así como desplegados;

VIII. Colocar anuncios en ventanas, balcones, rejas, tapiales para protección de inmuebles, o cualquier otro lugar del inmueble que no sea el que se indica en los Artículos 35, 36, 39 y 40 del presente Reglamento, así como cuando obstruyan accesos y circulaciones, pórticos y portales;

IX. Colocar anuncios o logotipos sobre cristales exteriores en ventanas y aparadores que afecten el conjunto urbano histórico;

X. Colocar anuncios luminosos a base de tubos de gas neón, leds, luz directa o indirecta que contaminen visualmente el entorno, ya sean fijos, semifijos o móviles, aun cuando éstos se encuentren en el exterior de los locales; incluido el desplazamiento de vehículos en la vía pública;

XI. Ubicar anuncios comerciales en un establecimiento con giro comercial ajeno al mismo;

XII. Colocar anuncios en ventanas de niveles superiores;

XIII. Colocar anuncios comerciales en las edificaciones autorizadas exclusivamente para habitación, ya sean unifamiliares o multifamiliares, así como en los jardines, muros de colindancias o bardas de los predios que estas limiten;

XIV. Pintar anuncios con colores brillantes, fosforescentes o combinaciones que alteren al entorno;

XV. Ubicar propaganda o publicidad comercial en los muros orientados hacia las colindancias;

XVI. Colocar anuncios comerciales sobre muros de las fachadas, bardas, tapiales de predios baldíos o derechos de vía de carreteras federales;

XVII. Colocar anuncios en forma de bandera, fijos o móviles;

XVIII. Utilizar el ancho total o parcial de las vías públicas, para anuncios fijos o móviles;

XIX. Colocar propaganda en lugares prohibidos, expresamente especificados en las disposiciones legales aplicables; y

XX. Utilizar elementos especiales para anuncios como avionetas, drones, globos aerostáticos, dirigibles, inflables, torres, tractores, camionetas, incluyendo el perifoneo comercial y de espectáculos, bocinas dirigidas a la vía pública que rebasen los decibelios permitidos de acuerdo a lo establecido por la SMAGH.

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

Para efecto del cumplimiento de la ejecución de las prohibiciones anteriores, la DCPH podrá efectuar el retiro total de propaganda, publicidad, anuncios fijos y luminosos, bocinas, banderolas en la vía pública que no cumpla con lo dispuesto en este Reglamento y ordenar el pintado de fachadas que alteren al entorno y patrimonio edificado.

Se exceptúan de las prohibiciones anteriores cuando se trate de eventos culturales, artísticos, preventivos, de seguridad social, seguridad pública, salud, previo análisis y permiso correspondiente.

Artículo 35. Los criterios para la colocación de letreros se dividen según las características de los siguientes tipos de establecimientos conforme a lo establecido en el manual emitido por la DCPH:

I. Para inmuebles que cuenten al interior con un solo establecimiento comercial o con accesorias comerciales:

- a) Podrán colocarse únicamente en planta baja ubicados preferentemente en la parte superior derecha del acceso al establecimiento o accesorias sin rebasar el dintel o cerramiento del vano (ver Figura L1);
- b) Los letreros deben tener un formato de 60 x 40 en sentido horizontal o 40 x 40 centímetros; y
- c) Los comercios que se encuentren en esquina tendrán la oportunidad de colocarlos en ambos frentes, con las mismas dimensiones, características y diseño.

II. Para inmuebles que cuenten al interior con 2 a 4 establecimientos:

- a) Podrán colocarse únicamente en planta baja ubicados preferentemente en la parte superior derecha del acceso al establecimiento o accesorias sin rebasar el dintel o cerramiento del vano; y

b) Los giros sin acceso desde la calle pueden anunciarse en conjunto en un formato de 80 centímetros de ancho por 80 centímetros de alto con una distribución modular de 40 x 80 en forma horizontal o de 40 x 40 para cada establecimiento (Ver Figura L2 y Figura L3).

III. Para inmuebles usados como plaza comercial a partir de cinco establecimientos comerciales con patio de uso común:

a) El nombre de la plaza comercial se podrá poner rotulado en un solo color, preferiblemente arriba del vano de acceso principal con medidas de 0.40 x 2.40 metros.

En plazas comerciales que se encuentren en esquina solo se podrá colocar el nombre de la plaza comercial en un solo frente (ver Figura L4);

b) A partir de 5 y hasta 12 establecimientos, los giros pueden anunciarse en conjunto en un formato de 80 centímetros de ancho por 80 centímetros de alto y 80 cm de ancho por 1.20 m de alto, con una distribución modular de 80 x 40 horizontal, 40 x 40 cm o 20 x 40 cm horizontal para cada establecimiento (Ver Figura L5 y Figura L6); y

c) Los conjuntos de anuncios mencionados en los puntos b y c, deberán estar agrupados reticularmente y podrán colocarse únicamente en planta baja ubicados preferentemente en la parte superior derecha del acceso principal al establecimiento sin rebasar el dintel o cerramiento del vano (Ver Figura L5 y Figura L6); y

IV. Para inmuebles usados como hospitales, oficinas o servicios profesionales:

a) El nombre del establecimiento se podrá poner rotulado en un solo color, preferiblemente arriba del vano de acceso principal con medidas de 0.40 x 2.40 metros o 1 x 1 metros. Para aquellos establecimientos que se encuentren en esquina solo se podrá colocar el nombre del mismo en un solo frente; y

b) Solo podrán tener un directorio al interior del inmueble.

Artículo 36. Con excepción de los nombres de las plazas comerciales, que deberán estar rotulados, los demás letreros podrán colocarse en placa sobrepuesta, rótulo directamente sobre el muro excepto cuando el muro sea de cantera, en cuyo caso solo se podrá colocar en placa sobrepuesta de madera o metal sujeta al muro con taquetes o tornillos en las juntas de sillares, sin utilizar iluminación directa o indirecta. Se prohíbe el uso de lonas de todo tipo como material de base, se usarán solo dos colores, preferentemente en el fondo, color negro, café, blanco o el acabado natural del material y un solo color para la tipografía. Se prohíben colores fosforescentes, reflejantes, neones, satinados y tubos de iluminación neón.



Artículo 37. Requisitos para la autorización para anuncio o letrero:

- I. Formato oficial de la DCPH debidamente requisitado en original y dos copias;
- II. Copia simple de pago predial vigente;
- III. Copia simple legible del acta constitutiva de sociedad y poder notarial en caso de ser persona moral y su original para cotejo;
- IV. Copia simple de la identificación oficial vigente del propietario;
- V. Copia simple de la identificación oficial vigente del solicitante;
- VI. Una fotografía de la fachada completa del inmueble a color en papel fotográfico pegada en hoja tamaño carta; y
- VII. Propuesta de letrero describiendo sus características.

Artículo 38. Para la colocación de placas alusivas a personajes o hechos históricos, deberán contar con la anuencia del propietario del inmueble y autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 39. Para las actividades políticas, está totalmente prohibida la colocación de propaganda política, letreros o rótulos y anuncios de casas de campaña, así como equipos de sonido y perifoneo dentro del polígono del Centro Histórico y únicamente se le proporcionarán los espacios previo acuerdo con el Instituto Nacional Electoral para la colocación de los mismos, con el fin de no afectar la imagen urbana ni a terceros;

Artículo 40. Para la colocación de cualquier anuncio temporal de carácter cultural, oficial o de servicio se deberá contar previamente con la autorización de la DCPH; y del INAH en caso de tratarse de inmuebles federales;

- I. Para promoción de eventos y actividades culturales únicamente se podrá colocar en carteleras municipales del polígono del Centro Histórico;
- II. El texto y redacción de cualquier anuncio deberá ser en idioma español o cualquiera de las lenguas indígenas locales del Estado de Oaxaca, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis de los mismos; y
- III. Para la colocación de volantes, avisos, láminas, carteles y rótulos de eventos, fiestas y espectáculos, tanto privados como oficiales, el Municipio proporcionará el plano de ubicación de las estructuras existentes, muebles y espacios autorizados para tal fin. Los promotores de los mismos tendrán la obligación del retiro inmediato al terminar el evento.

SECCIÓN III. De las Pinturas en Fachadas

Artículo 41. Las pinturas que se apliquen en las fachadas dentro del perímetro del Centro Histórico deberán ser preferentemente a la cal, de origen vegetal o vinílicas mate, con la finalidad de recuperar las características históricas de los inmuebles. Para efectos del presente artículo se prohíbe:

- I. El uso de colores brillantes o fosforescentes, esmalte base agua brillante y blanco; y
- II. Subdividir las fachadas por medio del color.

Artículo 42. La cromática se tendrá que aplicar a todos los elementos que componen la fachada y corresponder a la paleta de colores autorizada por la DCPH. Se utilizarán un máximo de dos colores, uno para el muro y otro donde existan enmarcamientos, jambas, rodapiés, cornisas y cualquier otro elemento que conforme la fachada, de acuerdo al catálogo de colores autorizado por la DCPH.

Artículo 43. Requisitos para la autorización de pintura en fachada:

- I. Formato oficial de la DCPH debidamente requisitado en original y dos copias;
- II. Copia de pago predial vigente;
- III. Copia de la identificación oficial del propietario;
- IV. Copia de la identificación oficial del solicitante; y
- V. Una fotografía de la fachada completa del inmueble a color en papel fotográfico pegada en hoja tamaño carta.

SECCIÓN IV De las Terrazas

Artículo 44. El uso de azoteas como terrazas en el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez será factible siempre y cuando no afecte el patrimonio cultural, en términos del artículo primero de la convención para la protección del patrimonio Mundial, Cultural y Natural con relación al artículo 5 de la Ley Federal.

Artículo reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

Artículo 44 Bis. Todas las terrazas que se encuentren dentro del Centro Histórico deberán respetar el conjunto visual y perfil urbano en la longitud del frente o los frentes del inmueble, conservando sus características tipológicas originales.

Artículo adicionado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

Artículo 45. El propietario o poseedor ingresará a través de la Ventanilla Única del Centro Histórico la solicitud correspondiente a la licencia de intervención de obra, acompañada de los requisitos enlistados en el Artículo 180 del presente Reglamento.



Una vez ingresada la solicitud de licencia de obra, la dirección considerará la viabilidad y en su caso otorgará la autorización de cada proyecto, el cual será sujeto al análisis de las características particularidades del mismo y en cuanto a su impacto visual en coordinación con el INAH, al encontrarse en la zona de monumentos históricos y de ser necesario la opinión del Consejo Consultivo.

Una vez llevada a cabo la revisión de las propuestas arquitectónicas y estructurales, se integrará el expediente para enviarlo a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Zona Metropolitana quien será la encargada de su análisis y dictaminación.

Prárrafo reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

Artículo 46. Para determinar la factibilidad del uso de la azotea como terraza se deberán de considerar los siguientes puntos:

I. El uso de azotea como terraza de uso comercial deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 47 respecto a la imagen urbana, del Centro Histórico, siempre y cuando no afecte la imagen visual en toda la longitud del frente o los frentes del inmueble, conservando sus características tipológicas originales.

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

II. El uso de la azotea como terraza deberá contar con los servicios en los niveles inferiores del inmueble, a excepción de los que no tengan acceso de los mismos en niveles inferiores, siempre y cuando, esté dentro del 40 % al que hace referencia la fracción XI de este artículo;

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

III. Los proyectos presentados deberán contemplar protecciones hacia los vacíos del interior del predio, hacia predios o propiedades colindantes y hacia la vía pública. En el caso de que los pretilos existentes no alcancen la altura necesaria para la protección de los usuarios, se podrá proponer la integración de protecciones, estas no deberán colocarse sobre los pretilos existentes, sino deberán estar exentos de la estructura original y a un metro de distancia del paramento de fachada. Todas las protecciones a integrarse deberán ser totalmente reversibles, sencillas y ligeras en su diseño sin excepción alguna, sin que esto afecte su estabilidad, y no deberán generar ningún daño al mismo inmueble. En caso de que las protecciones sean de herrería, su cromática deberá de estar conforme a lo estipulado en el Artículo 59 del presente Reglamento. La DCPH y el INAH podrán solicitar, la colocación de reversibles de acuerdo con la altura del proyecto, para determinar la factibilidad de la propuesta y verificar que no tenga un impacto negativo en la imagen urbana;

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025

IV. Los accesos y circulaciones en las terrazas deberán estar definidos, cumplir con las normas reglamentarias y de seguridad oficial avaladas con los dictámenes de factibilidad correspondientes;

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025



V. La capacidad máxima de ocupantes en la terraza deberá de colocarse en un lugar visible en el inmueble, respetando el aforo permitido de acuerdo a la factibilidad emitida por Protección Civil con base en el artículo emitido por el corresponsable de seguridad estructural.

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

VI. No se autoriza ningún tipo de techumbre provisional en general y sin excepción alguna, en primera crujía como toldos, estructura fija o reversible por afectar la imagen urbana, el contexto histórico y contravenir las normas en materia de protección civil;

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

VII. El mobiliario propuesto deberá de contar con la autorización emitida por la DCPH y no deberá generar nuevos volúmenes semifijos;

VIII. Las sombrillas del área de la terraza, deben contar con la autorización emitida por la DCPH y apegarse a la paleta de colores establecida para tal fin. No se permite ningún tipo de publicidad en el área de la terraza;

IX. El uso de la terraza no deberá de afectar e invadir visualmente la privacidad de los usuarios de los bienes inmuebles colindantes;

X. Las estructuras de cualquier tipo: terrados, losas y bóvedas sobre las que se ubicarán las terrazas deberán ser certificadas anualmente por una o un DRO y corresponsable de obra en seguridad estructural, garantizando la seguridad y el uso de las mismas;

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

XI. Dependiendo de las características del bien inmueble la intervención a cubrir únicamente podrá abarcar como máximo el 40 % de la superficie considerada con factibilidad de uso de terraza, con elementos reversibles, dejando libre la primera crujía colindante con la calle y solo si no afecta lo indicado en los artículos 44 y 44 Bis, quedando sujeto a valoración del personal técnico de la DCPH, como también la colocación de servicios mínimos.

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

XII. Queda prohibida la colocación de iluminación aérea de cualquier tipo, discordante o que genere contaminación visual y lumínica. Sólo se permitirá el uso de iluminación tipo cálida;

XIII. Queda prohibida la instalación de letreros luminosos fluorescentes en las fachadas o en las azoteas de los bienes inmuebles;

XIV. En el caso que se requiera iluminación en la azotea, ésta deberá ser proyectada o dirigida hacia la misma, de manera indirecta, no a cielo abierto, indicando senderos o áreas vestibulares;

XV. Queda prohibida la sobre-ocupación del espacio y el uso de la terraza para actividades no autorizadas;

XVI. La DCPH tendrá la facultad de realizar inspecciones periódicas para supervisar el cumplimiento del uso de la terraza conforme al proyecto autorizado, y en caso de no cumplir se aplicarán las sanciones correspondientes. La DCPH en su caso dará aviso a la instancia competente para que determine sobre la suspensión o la medida correspondiente respecto de la licencia de funcionamiento del establecimiento; en caso de detectar modificaciones estructurales y arquitectónicas al proyecto autorizado que dañen el Patrimonio Cultural darán aviso al INAH y determine lo conducente;

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025



XVII. El propietario o poseedor en su caso, deberán solicitar de manera conjunta la renovación anual de la licencia de uso de suelo comercial cumpliendo con los requisitos anteriores según lo establecido en el presente Reglamento;

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

XVIII. Como requisito indispensable para que la DCPH otorgué el uso de suelo comercial la o el DRO y propietario o poseedor deberá presentar la licencia de terminación de obra; y

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

XIX. Un juego de planos del proyecto ejecutivo propuesto para revisión con las especificaciones técnicas, proyecto estructural y dictamen estructural con su memoria respectiva, donde se incluyan y especifiquen circulaciones, el mobiliario a utilizarse y la cantidad máxima de ocupantes, elaborado conforme a la normatividad federal, estatal y municipal vigente aplicable en la materia, firmados por los propietarios o poseedores del inmueble o en su caso por el representante legal, la o el DRO y corresponsable de seguridad estructural de la obra, ambos con registro vigente.

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

XX. Queda prohibida la colocación de arbolado y vegetación exuberante que alteren la imagen urbana del Centro Histórico, pudiendo colocar elementos de ornato de menor escala tipo setos, que deberán de estar en macetas con elementos o depósitos que contengan la humedad generada por estos.

Fracción adicionada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

XXI. Queda prohibida sobre el área de servicios la colocación de cualquier elemento que altere la visual, tales como tinacos, paneles solares, antenas, tanques estacionarios, etc.

Fracción adicionada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

Artículo 47. Los requisitos para la licencia de obra para uso de azotea como terraza son los siguientes:

I. Para la licencia de obra para uso de azotea como terraza en el Centro Histórico se deberá presentar:

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

- a) Constancia de factibilidad de uso y antecedentes del inmueble emitida por el INAH;

Inciso reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

- b) Factibilidad de uso de suelo e intervención emitido por la DCPH;



c) Formato oficial de la DCPH, debidamente requisitado en original y dos copias, firmado por el poseedor y propietario del inmueble o en su caso por el representante legal, la o el DRO y corresponsable de obra de seguridad estructural, ambos con registro vigente;

Inciso reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

d) Formato de solicitud de licencia de obra del INAH, original y dos copias, firmado por el poseedor y propietario del inmueble o en su caso por el representante legal, la o el DRO y corresponsable de obra de seguridad estructural, ambos con registro vigente;

Inciso reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

e) En caso de ser representante o apoderado legal, dos copias del documento legal que acredite su personalidad jurídica;

f) Un juego de planos del proyecto ejecutivo con las especificaciones técnicas, proyecto estructural y dictamen estructural con su memoria respectiva, donde se incluyan y especifiquen circulaciones, el mobiliario a utilizarse y la cantidad máxima de ocupantes, elaborado conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia, firmados por los poseedores y propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal, la o el DRO y corresponsable de obra de seguridad estructural, ambos con registro vigente;

Inciso reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

g) Dos juegos de la memoria descriptiva y especificaciones firmadas por el poseedor y propietario del inmueble o en su caso por el representante legal, la o el DRO y corresponsables de obra de seguridad estructural, ambos con registro vigente;

Inciso reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

h) Dos juegos de la memoria de cálculo estructural en original firmadas por una o un corresponsable de seguridad estructural, acompañando dos copias de su cedula profesional;

Inciso reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

i) Dos juegos de copias del dictamen de alineamiento, constancia de número oficial y licencia de uso de suelo vigente;

j) Dos juegos de fotografías referenciadas de alta resolución del inmueble tomadas desde diferentes ángulos; cuatro de interiores, cuatro del área intervenir y cuatro de perspectiva de la fachada, impresas en papel fotográfico, pegadas en hojas tamaño carta y referidas a un plano de ubicación del inmueble y del área a intervenir;

k) Dos juegos de copias simples de la escritura del inmueble;

l) Dos copias de la identificación oficial del propietario, en su caso;

m) Dos copias del pago predial del inmueble del ejercicio fiscal en curso;

n) Original y copia del pago de derechos correspondientes;



- o) Presentar los dictámenes técnicos firmados por la o el DRO o la o el corresponsable de seguridad estructural en original respecto de la situación estructural actual del bien inmueble existente;

Inciso reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

- p) Dos copias del dictamen de Protección Civil Municipal;
q) Dos copias de la factibilidad de uso de suelo comercial;
r) Dos copias del dictamen y la autorización correspondiente de la SMAGH; y

Inciso reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

- s) Dos copias del dictamen de la Unidad Verificadora;

II. Para la licencia de obra para uso de azotea como terraza en la Zona de Transición se deberá presentar:

- a) Factibilidad de uso de suelo e intervención emitida por la DCPH;
b) Formato oficial de la DCPH en original y dos copias, firmado por el propietario o poseedor del inmueble o en su caso por el representante legal, la o el DRO y corresponsables de seguridad estructural, ambos con licencia vigente;

Inciso reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

- c) En caso de ser representante o apoderado legal, dos copias del documento legal que acredite su personalidad jurídica;
d) Un juego de planos del proyecto ejecutivo con las especificaciones técnicas, proyecto estructural y dictamen estructural con su memoria respectiva, donde se incluyan y especifiquen circulaciones, el mobiliario a utilizarse y la cantidad máxima de ocupantes, elaborado conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia, firmados por el poseedor o propietario del inmueble o en su caso por el representante legal, la o el DRO y corresponsables de obra, ambos con registro vigente;

Inciso reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

- e) Memoria descriptiva y especificaciones firmadas por el poseedor o propietario del inmueble o en su caso por el representante legal, la o el DRO y corresponsables de seguridad estructural, ambos con registro vigente;

Inciso reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

- f) Memoria de cálculo estructural en original firmadas por el corresponsable de seguridad estructural, acompañando de dos copias de su cédula profesional;

Inciso reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

- g) Copia de la licencia de alineamiento, número oficial y uso de suelo vigente;
h) Dos juegos de fotografías referenciadas de alta resolución del inmueble tomadas desde diferentes ángulos; cuatro de interiores, cuatro del área intervenir y cuatro de perspectiva de la fachada, impresas en papel fotográfico, pegadas en hojas tamaño carta y referidas a un plano de ubicación del inmueble y del área a intervenir;



- i) Una copia de la escritura del inmueble;
- j) Una copia de la identificación oficial vigente del propietario;
- k) Una copia del pago predial del inmueble del ejercicio fiscal en curso;
- l) Original y copia del pago de derechos correspondientes;
- m) Presentar los dictámenes técnicos firmados por la o el DRO y la o el corresponsable de seguridad estructural, en original respecto de la situación estructural actual del bien inmueble existente;

Inciso reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

- n) Copia del dictamen de protección civil municipal;
- o) Copia de la factibilidad de uso de suelo comercial;
- p) Copias del dictamen y autorización correspondiente de la SMAGH; y

Inciso reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

- q) Copia del dictamen de la Unidad Verificadora.

SECCIÓN V. De los Toldos Abatibles

Artículo 48. Los toldos abatibles deben contar con la autorización emitida por la DCPH de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Deberán apegarse a la paleta de colores establecida para tal fin;
- II. No se permite ningún tipo de publicidad en el área del toldo;
- III. No deberán invadir el área de la franja de infraestructura.
- IV. Deberán conservar una altura libre para el paso de peatones en las banquetas de mínimo 2.00 metros del lecho bajo del toldo al nivel del piso terminado de banqueta; y
- V. El diseño de los toldos no deberá de exceder el ancho del enmarcamiento o, en ausencia de éstas, 20 centímetros del claro de los vanos donde se colocarán.

Queda prohibida la instalación de Toldos Fijos.

Artículo 49. Requisitos para la autorización de toldos abatibles:

- a) Formato oficial de la DCPH debidamente requisitado en original y dos copias;
- b) Copia de pago predial vigente;
- c) Copia de la identificación oficial del propietario;
- d) Copia de la identificación oficial del solicitante; y

e) Una fotografía de la fachada completa del inmueble a color en papel fotográfico pegada en hoja tamaño carta indicando el área a colocar el toldo;

TÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO. DEL PATRIMONIO EDIFICADO

SECCIÓN I. De la Clasificación

Artículo 50. Con el fin de conservar y preservar el patrimonio edificado del Centro Histórico, se establecen los siguientes grupos tipológicos:

I. Arquitectura Monumental: Son edificaciones con características arquitectónicas y antecedentes históricos únicos en la totalidad del conjunto, construidos en los siglos XVI al XIX, por su gran calidad arquitectónica, monumentalidad e hitos visuales;

II. Arquitectura Artística: Son edificaciones con características arquitectónicas y antecedentes históricos únicos en la totalidad del conjunto, construidos a partir del siglo XX;

III. Arquitectura Tradicional: Estas edificaciones conservan algunos elementos decorativos y estilísticos de la arquitectura monumental y artística con características más modestas. Es parte complementaria del contexto edificado;

IV. Arquitectura Vernácula: este grupo está formado por inmuebles de características tipológicas de la región. Su importancia radica en constituir el testimonio de la arquitectura popular de la ciudad;

V. Arquitectura Industrial e Hidráulica: Consiste en edificios, maquinarias, talleres, molinos, acueductos, cajas de agua, fuentes, pilas o represas, fábricas, minas, sitios para procesar o refinar, depósitos, lugares donde se genera, se transmite y se usa energía, infraestructura ferroviaria y su equipo, así como los sitios donde se desarrollan las actividades sociales relacionadas con la industria, tales como la vivienda, el culto religioso o la educación; y

VI. Arquitectura Funeraria: Son espacios que contienen bienes materiales que llevan intrínsecos valores inmateriales, vinculados con la cultura, las costumbres y las tradiciones; comprende los monumentos funerarios que se encuentran

dentro de los panteones, los cuales poseen valores históricos, artísticos y arquitectónicos en los que se muestra una gran riqueza estilística, tipológica, compositiva, iconográfica, iconológica, escultural y autoral.

Artículo 51. Los inmuebles que componen los grupos tipológicos establecidos en el Artículo 50 de este Reglamento, y que se enlistan en la Tabla No. 3, no se alterarán, modificarán o destruirán, y cualquier intervención deberá ser aprobada previamente por la DCPH y el INAH en el ámbito de su competencia.

Tabla No. 3

Listado de inmuebles patrimoniales del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

SIMBOLOGÍA

1	22.-	INDICA NÚMERO DE INMUEBLE
2	Aldama	INDICA CALLE
3	100	INDICA NÚMERO OFICIAL: S/N= Sin Número
4	T-	INDICA CATEGORÍA: M= Monumental; A= Artística ; T=Tradicional; V= Vernácula
5	b	ESTADO DE CONSERVACIÓN: b= Bueno; r= Regular; m= Malo
6	*	INMUEBLE REGISTRADO

- 1.- Abasolo 115 T-b
- 2.- Abasolo 119 T-r
- 3.- Abasolo 111 T-r
- 4.- Abasolo 218 T-b
- 5.- Abasolo 320 T-r
- 6.- Abasolo 300 T-r
- 7.- Abasolo 520 T-b
- 8.- Abasolo 511 T-b
- 9.- Abasolo 510 T-r



- 10.- Abasolo 503 T-b
- 11.- Abasolo 517 T-r
- 12.- Abasolo 401 T-r
- 13.- Aldama 303 T-r
- 14.- Aldama 316 T-m
- 15.- Aldama 409 T-r
- 16.- Aldama 415 T-r
- 17.- Aldama 418 T-r
- 18.- Aldama 518T-r
- 19.- Aldama s/n R-r
- 20.- Aldama y Noche Triste S/N A-b
- 21.- Aldama 3-3003 V-m
- 22.- Aldama 307 V-r
- 23.- Aldama 421 V-m
- 24.- Aldama 522 V-m
- 25.- Aldama 510 V-r
- 26.- Aldama 217 V-r
- 27.- Aldama 218 V-r
- 28.- Arista 223 T-m
- 29.- Arista 306 T-r
- 30.- Arista 313 T-r
- 31.- Arista 316 T-r
- 32.- Arista 321 T-
- 33.- Arista 319 V-b
- 34.- Arista 322 V-r
- 35.- Armenta y López 101 A-r
- 36.- Armenta y López 104 A-r
- 37.- Armenta y López 203 A-r
- 38.- Armenta y López 208 A-r
- 39.- Armenta y López 214 T-r
- 40.- Armenta y López 215 A-r
- 41.- Armenta y López 223 T-r
- 42.- Armenta y López 311 T-r



- 43.- Armenta y López 312 T-m
- 44.- Armenta y López 409 T-r
- 45.- Armenta y López 410 T-r
- 46.- Armenta y López 411 T-r
- 47.- Armenta y López 415 T-r
- 48.- Armenta y López 416 T-r
- 49.- Armenta y López 419 T-b
- 50.- Benito Juárez 301 T-r
- 51.- Benito Juárez 302 T-b
- 52.- Benito Juárez 303 T-r
- 53.- Abasolo 403 T-r
- 54.- Abasolo 205 T-r
- 55.- Abasolo 701 T-r
- 56.- Adolfo Gurrión 100 T-b
- 57.- Adolfo Gurrión 102 T-b
- 58.- Adolfo Gurrión 104 T-b
- 59.- Adolfo Gurrión 110 T-b
- 60.- Adolfo Gurrión S/N T-b
- 61.- Aldama 25-g T-b
- 62.- Aldama 100 T-r
- 63.- Aldama s/n T-r
- 64.- Aldama 207 T-r
- 65.- Armenta y López 509 A-r
- 66.- Armenta y López 510 T-r
- 67.- Armenta y López 513 T-r
- 68.- Armenta y López 518 T-r
- 69.- Armenta y López 603 T-b
- 70.- Armenta y López 604 T-m
- 71.- Armenta y López 609 T-m
- 72.- Armenta y López 618 T-r
- 73.- Armenia y López 621 A-r
- 74.- Armenta y López 808 T-r
- 75.- Armenta y López 422 V-r



- 76.- Armenia y López 521 V-r
- 77.- Armenta y López 620 V-r
- 78.- Armenia y López 916 V-b
- 79.- Armenta y López 918 V-m
- 80.- Armenta y López 102 V-r
- 81.- Armenta y López 515 V-r
- 82.- Arteaga 116 A-r
- 83.- Arteaga 118 T-r
- 84.- Arteaga 207 T-b
- 85.- Arteaga 218 T-b
- 86.- Arteaga 304 T-b
- 87.- Arteaga 310 T-b
- 88.- Arteaga 316 V-b
- 89.- Arteaga 400 T-m
- 90.- Arteaga 611 V-m
- 91.- Arteaga 613 V-r
- 92.- Arteaga 201 V-m
- 93.- Arteaga 518 V-r
- 94.- Benito Juárez 101 T-r
- 95.- Benito Juárez 100 T-r
- 96.- Benito Juárez 102 T-r
- 97.- Benito Juárez 104 T-b
- 98.- Benito Juárez 105 A-b
- 99.- Benito Juárez 106 T-b
- 100.- Benito Juárez 203 T-b
- 101.- Benito Juárez 214 T-r
- 102.- Bustamante 212 A-r
- 103.- Bustamante 215 A-r
- 104.- Benito Juárez 505 T-r
- 105.- Benito Juárez 307 T-b
- 106.- Benito Juárez 309 T-r
- 107.- Benito Juárez 322 T-b
- 108.- Benito Juárez S-N esq. Abasolo 318 T-r

- 109.- Benito Juárez 407 T-b
- 110.- Benito Juárez 409 T-b
- 111.- Benito Juárez 411 T-b
- 112.- Benito Juárez 502 T-b
- 113.- Benito Juárez 504 T-b
- 114.- Benito Juárez 505 T-r
- 115.- Benito Juárez 507 A-r
- 116.- Benito Juárez 509 T-r
- 117.- Benito Juárez 511 T-r
- 118.- Benito Juárez 603 T-r
- 119.- Benito Juárez 605 T-r
- 120.- Benito Juárez 701 A-b
- 121.- Berriozábal 204 P-r
- 122.- Benito Juárez 514 P-B
- 123.- Benito Juárez 516 P-B
- 124.- Bustamante 103 A-r
- 125.- Berriozábal 204 P-r
- 126.- Berriozábal 103 V-m
- 127.- Boca del Monte 108 V-r
- 128.- Boca del Monte 102 V-r
- 129.- Bustamante 103 A-r
- 130.- Bustamante 110 A-r
- 131.- Bustamante 115 A-r
- 132.- Bustamante 119 A-r
- 133.- Bustamante 101 A-m
- 134.- Bustamante 202 A-r
- 135.- Bustamante 203 T-r
- 136.- Bustamante 208 T-r
- 137.- Bustamante 209 A-r
- 138.- Cinco de Mayo 206 T-b
- 139.- Cinco de Mayo 208 T-b
- 140.- Cinco de Mayo 209 T-b
- 141.- Cinco de Mayo 215 T-m



- 142.- Cinco de Mayo esq. Murguía 219 T-r
- 143.- Cinco de Mayo 313 T-m
- 144.- Cinco de Mayo 402 T-b
- 145.- Cinco de Mayo 407 - 409 T-r
- 146.- Cinco de Mayo 412 A-b
- 147.- Cinco de mayo 413 T-r
- 148.- Cinco de mayo esq. Morelos S/N T-r
- 149.- Cinco de mayo s/n A-r
- 150.- Cinco de Mayo 103 V-r
- 151.- Cinco de Mayo 402 V-b
- 152.- Cinco de Mayo 107-305 A-b
- 153.- Cinco de Mayo 307 V-b
- 154.- Cinco de Mayo A-1 V-b
- 155.- Cinco de Mayo 210 V-m
- 156.- Bustamante 408 T-r
- 157.- Bustamante 409 T-b
- 158.- Bustamante 412 T-r
- 159.- Bustamante 420 T-r
- 160.- Bustamante 503 T-r
- 161.- Bustamante esq. Burgoa 503 A-b
- 162.- Bustamante 506 T-b
- 163.- Bustamante 518 T-r
- 164.- Bustamante 606 T-r
- 165.- Bustamante esq. Fco J. Mina S/N T-r
- 166.- Bustamante 705 V-r
- 167.- Bustamante 806 V-m
- 168.- Bustamante 802 V-m
- 169.- Calzada Madero 119 T-r
- 170.- Calzada Madero 121 T-r
- 171.- Calzada Madero 129 T-r
- 172.- Calzada Madero 116 V-r
- 173.- Calzada Madero 116 V-r *
- 174.- Calzada Madero 118 V-r



- 175.- Calzada Madero 112 V-r
- 176.- Calzada Madero 110 V-m
- 177.- Calzada Madero 108 V-r
- 178.- Calzada Madero 1-A V-r
- 179.- Calzada Cuauhtémoc 301 V-m
- 180.- Callejón del Calvario 102 V-r
- 181.- Carbonera 106 V-m
- 182.- Cinco de Mayo 101 A-m
- 183.- Cinco de mayo 108 T-b
- 184.- Cinco de Mayo 109 T-r
- 185.- Cinco de Mayo 110 T-r
- 186.- Cinco de Mayo 111 T-m
- 187.- Cinco de Mayo 200 T-b
- 188.- Cinco de Mayo 203 T-r
- 189.- Cinco de Mayo 204 T-b
- 190.- Colón 416 T-b
- 191.- Colón 417 A-m
- 192.- Colón 501 T-r
- 193.- Colón 505 T-r
- 194.- Colón 509 T
- 195.- Colón 605 T-r
- 196.- Colón 614 T-r
- 197.- Colón 615 T-r
- 198.- Colón 617 T-r
- 199.- Colón 619 T-r
- 200.- Colón 1-201 V-b
- 201.- Colón 301 V-m
- 202.- Colón 301-B V-m
- 203.- Colón 305 V-r
- 204.- Colón 409 V-m
- 205.- Colón 607 V-m
- 206.- Colón 611 V-m
- 207.- Colón s/n esq. M. Ocampo 622 V-r



- 208.- Cinco de Mayo 203-205 P-r
- 209.- Cinco de Mayo 408 P-b
- 210.- Cinco de Mayo 110 P-m
- 211.- Cinco de Mayo esq. Bustamante 101 A-r
- 212.- Colón 106 T-r
- 213.- Colón 109 T-r
- 214.- Colón 110 T-r
- 215.- Colón esq. Armenta y López 111 T-b
- 216.- Colón esq. Armenta y López 120 A-b
- 217.- Colón esq. Armenta y López 202 A-b
- 218.- Colón 204-A T-r
- 219.- Colón esq. Fiallo 211 A-m
- 220.- Colón 302 T-r
- 221.- Colón 309 T-r
- 222.- Colón esq. Melchor Ocampo S/N A-r
- 223.- Colón 400 T-b
- 224.- Colón esq. M. Ocampo 400-D T-b
- 225.- Colón esq. G. Ortega 400 T-r
- 226.- Colón 414 T-b
- 227.- Cosijopii 212 P-m
- 228.- Cosijopii 211 P-b
- 229.- Crespo 114 T-b
- 230.- Crespo 203 T-r
- 231.- Crespo 210 T-r
- 232.- Crespo 212 T-r
- 233.- Crespo 401 T-r
- 234.- Crespo S/N Entre 417 y 409 T-r
- 235.- Crespo 309 V-r
- 236.- Crespo 314 V-m
- 237.- Crespo 310 V-r
- 238.- Crespo 308 V-r
- 239.- Crespo 304 V-b
- 240.- Crespo 300 V-b



- 241.- Crespo 214 V-b
- 242.- Crespo 319 V-r
- 243.- Crespo 207 V-r
- 244.- Crespo 213 V-m
- 245.- Crespo 211 V-m
- 246.- Crespo 217 V-b
- 247.- Constitución 200 T-r
- 248.- Constitución 201 T-r
- 249.- Constitución 202 T-r
- 250.- Constitución 213 T-r
- 251.- Constitución 217 T-r
- 252.- Constitución 303 T-r
- 253.- Constitución 305 T-r
- 254.- Constitución 402 A-r
- 255.- Constitución 403 A-m
- 256.- Constitución 404 T-m
- 257.- Constitución 405 T-r
- 258.- Constitución 406 T-m
- 259.- Cuauhtémoc 12 T-r
- 260.- Colón 510 V-m
- 261.- Colón 624 V-r
- 262.- Colón S/N Esq. M. Ocampo 622 V-r
- 263.- Colón 616 V-r
- 264.- Colón 312 V-r
- 265.- Colón Esq. Melchor Ocampo S/N V-r
- 266.- Cosijoeza 110 V-m
- 267.- Cosijoeza 109-A V-r
- 268.- Cosijoeza 204 V-r
- 269.- Cosijoeza 212 V-r
- 270.- Cosijopii 219 V-r
- 271.- Cosijopii 217 V-b
- 272.- Cosijopii 212 V-m
- 273.- Cosijopii 211 V-b

- 274.- Cosijopii 208 T-r
- 275.- Cosijopii 215 T-r
- 276.- Cosijopii 123 T-r
- 277.- Cosijopii 219 P-r
- 278.- Cosijopii 217 P-b
- 279.- Curtidurías 721 T-m
- 280.- Díaz Ordaz 106 T-r
- 281.- Díaz Ordaz 304 T-r
- 282.- Díaz Ordaz 400 T-r
- 283.- Díaz Ordaz 404 T-r
- 284.- Díaz Ordaz 711 T-r
- 285.- Díaz Ordaz 715 T-m
- 286.- Díaz Ordaz 721 V-m
- 287.- Díaz Ordaz 110 T-b
- 288.- Díaz Ordaz 200 T-m
- 289.- Díaz Ordaz 212 T-b
- 290.- Díaz Ordaz 218 T-b
- 291.- Díaz Ordaz 318 T-b
- 292.- Díaz Ordaz 408 T-b
- 293.- Díaz Ordaz 403 T-m
- 294.- Díaz Ordaz 513 T-m
- 295.- Díaz Ordaz 703 T-m
- 296.- Dr. Liceaga 107 T-b
- 297.- Dr. Liceaga 315 T-r
- 298.- Dr. Pardo esq. Bustamante 13-A A-r
- 299.- Dr. Pardo 13-B A-r
- 300.- Dr. Pardo esq. A. y López 104 T-r
- 301.- Dr. Aurelio Valdivieso 106 T-r
- 302.- Dr. Aurelio Valdivieso 112 A-r
- 303.- Dr. Aurelio Valdivieso 120 A-b
- 304.- Div. Oriente 630 P-r
- 305.- Div. Oriente 626 P-r
- 306.- Div. Oriente 624 P-r



- 307.- Div. Oriente 622 T-r
- 308.- Doblado 108 V-m
- 309.- Doblado 303 V-m
- 310.- Doblado 413 V-b
- 311.- Doblado 417 V-m
- 312.- Cuauhtémoc 104 A-r
- 313.- Cuauhtémoc 321 T-r
- 314.- Curtidurías 2 y 4 T-m
- 315.- Curtidurías 103 T-r
- 316.- Fiallo esq. Independencia 102 T-r
- 317.- Fiallo 111 T-r
- 318.- Fiallo 112 T-r
- 319.- Fiallo 114 A-r
- 320.- Fiallo 116 A-r
- 321.- Fiallo 200 T-r
- 322.- Fiallo 203 A-r
- 323.- Fiallo 205 T-r
- 324.- Fiallo esq. Guerrero y esq. A. López A-r
- 325.- San Agustín 300 A-r
- 326.- Fiallo 304 A-r
- 327.- Fiallo 304 T-r
- 328.- Fiallo 410-412 T-r
- 329.- Fiallo 413 T-b
- 330.- Fiallo 413 T-r
- 331.- Fiallo 417 T-r
- 332.- Fiallo 500 T-r
- 333.- Fiallo 506 T-r
- 334.- Fiallo 514 T-r
- 335.- Fiallo esq. Arteaga 115 T-r
- 336.- Fiallo esq. Arteaga 518 T-b
- 337.- Fiallo esq. Arteaga 603 A-b
- 338.- Fiallo esq. Arteaga 603 T-m
- 339.- Fiallo 610 T-b



- 340.- Fiallo 309 V-b
- 341.- Fiallo 409 V-b
- 342.- Fiallo 406 V-b
- 343.- Félix Díaz 110 V-m
- 344.- Félix Díaz 108 V-m
- 345.- Francisco J. Mina 115 T-m
- 346.- Francisco J. Mina 211 T-r
- 347.- Francisco J. Mina Esq. M. Cabrera 269 T-r
- 348.- Francisco J. Mina 301-A T-r
- 349.- Francisco J. Mina 308 T-r
- 350.- Francisco J. Mina Esq. J. P. García 317 T-r
- 351.- Flores Magón esq. Valerio Trujano 19-E A-m
- 352.- Flores Magón 19-C T-r
- 353.- García Vigil 710 T-b
- 354.- García Vigil 805 T-m
- 355.- García Vigil 809 T-r
- 356.- García Vigil 205 V-r
- 357.- García Vigil 601-A V-r
- 358.- García Vigil 703 V-b
- 359.- García Vigil 705 V-b
- 360.- García Vigil 715 V-r
- 361.- García Vigil 817 V-m
- 362.- García Vigil 819 V-m
- 363.- García Vigil 309 V-m
- 364.- Doblado S-N Junta al 417 V-m
- 365.- Doblado 504 V-m
- 366.- Doblado 614 V-m
- 367.- Fiallo 102 A-r
- 368.- Flores Magón 19-C T-r
- 369.- Flores Magón esq. Gro. esq. Bustamante 20-C A-b
- 370.- Flores Magón 106-10 T-m
- 371.- Flores Magón 227 P-r
- 372.- Galeana 121 P-b



- 373.- Galeana 4-108 V-m
- 374.- Galeana 206 V-m
- 375.- Galeana 204 V-m
- 376.- Galeana 200 V-m
- 377.- García Vigil 103 T-b
- 378.- García Vigil 105 T-b
- 379.- García Vigil 110 A-b
- 380.- García Vigil 116 A-b
- 381.- García Vigil 202 T-b
- 382.- García Vigil 208 T-b
- 383.- García Vigil 209 T-b
- 384.- García Vigil 212 T-r
- 385.- García Vigil 217 T-b
- 386.- García Vigil 304 T-b
- 387.- García Vigil 304 T-b *
- 388.- García Vigil 206 T-b
- 389.- García Vigil 315 T-b
- 390.- García Vigil 403 T-m
- 391.- García Vigil 403 T-m *
- 392.- García Vigil 409 T-r
- 393.- García Vigil 413 T-b
- 394.- García Vigil esq. I. Allende 504 T-b
- 395.- García Vigil esq. I. Allende 505 A-b
- 396.- García Vigil 512 A-r
- 397.- García Vigil 513 T-r
- 398.- García Vigil esq. Leona Vicario 516 T-b
- 399.- García Vigil 517 A-r
- 400.- García Vigil 517 A-r *
- 401.- García Vigil 609 A-b
- 402.- García Vigil 610 A-r
- 403.- García Vigil 613 T-r
- 404.- García Vigil 702 A-b
- 405.- Guerrero 600 T-r



- 406.- Guerrero 605 T-r
- 407.- Guerrero 606 T-r
- 408.- Guerrero 611 T-r
- 409.- Guerrero 614 T-r
- 410.- Guerrero 618 T-r
- 411.- Guerrero 622 T-r
- 412.- Guerrero esq. Manuel Doblado S/N T-r
- 413.- Guerrero esq. G. Ortega 702 T-r
- 414.- Guerrero esq. Santos Degollado 725 T-r
- 415.- Guerrero S/N V-r
- 416.- Garcia Vigil 28-416 V-r
- 417.- Garcia Vigil 215 V-r
- 418.- Gilberto Bolaños Cacho 206 V-b
- 419.- Guerrero esq. Bustamante 6-B V-r
- 420.- Guerrero 104 A-b
- 421.- Guerrero S/N T-r
- 422.- Guerrero esq. Portal Juárez 101 A-r
- 423.- Guerrero 105 A-b
- 424.- Guerrero 109 A-b
- 425.- Guerrero 117 T-r
- 426.- Guerrero esq. Armenta y López 120 A-b
- 427.- Guerrero 207 A-b
- 428.- Guerrero 213 A-r
- 429.- Guerrero esq. Fiallo 302 A-b
- 430.- Guerrero 308. 308-A R-r
- 431.- Guerrero 309 A-b
- 432.- Guerrero 311 A-r
- 433.- Guerrero 402 T-b
- 434.- Guerrero 405 T-b
- 435.- Guerrero 406 T-b
- 436.- Guerrero 413 T-r
- 437.- Guerrero 414 T-r
- 438.- Guerrero 501 T-r



- 439.- Guerrero 505 T-b
- 440.- Guerrero 509 T-b
- 441.- Guerrero 513 T-b
- 442.- Hidalgo esq. Flores Magón 502 T-b
- 443.- Hidalgo 509-507-A T-r
- 444.- Hidalgo 508 A-m
- 445.- Hidalgo 509 T-m
- 446.- Hidalgo esq. 20 de Noviembre 513 A-b
- 447.- Hidalgo esq. 20 de Noviembre 603 A-b
- 448.- Hidalgo esq. León 607 R-b
- 449.- Hidalgo esq. Flores Magón 616 T-b
- 450.- Hidalgo esq. Valdivieso 805 T-r
- 451.- Hidalgo 807 T-b
- 452.- Hidalgo 817 A-b
- 453.- Hidalgo 818 A-r
- 454.- Hidalgo 819 A-r
- 455.- Hidalgo 820 A-b
- 456.- Hidalgo esq. Armenta y López 821 A-b
- 457.- Hidalgo esq. Armenta y López 901 A-b
- 458.- Hidalgo 911 A-b
- 459.- Hidalgo 912 A-b
- 460.- Hidalgo 917 A-r
- 461.- Hidalgo 1002 A-r
- 462.- Hidalgo esq. Fiallo 1003 A-r
- 463.- Hidalgo 1007 A-b
- 464.- Hidalgo esq. M. Ocampo 1102 A-b
- 465.- Hidalgo 1106 T-b
- 466.- Hidalgo 1111 T-r
- 467.- Hidalgo 1115 T-b
- 468.- Guerrero 120-104 P-r
- 469.- Guerrero 617 V-b
- 470.- Guerrero S/N V-m
- 471.- Gómez Farías 212 T-b



- 472.- Gómez Farías 218 T-r
- 473.- González Ortega 109-105 T-r
- 474.- González Ortega 202 T-r
- 475.- González Ortega 400 T-r
- 476.- González Ortega 403 T-b
- 477.- González Ortega Templo 7 Príncipes S/N A-r
- 478.- González Ortega Casa Parroquial 405 A-r
- 479.- González Ortega 203 V-b
- 480.- González Ortega 205 V-r
- 481.- González Ortega 110 V-r
- 482.- González Ortega 106 V-r
- 483.- González Ortega 102 V-r
- 484.- González Ortega 100 V-m
- 485.- González Ortega 601 V-m
- 486.- Hidalgo esq. 20 de Noviembre T-m
- 487.- Hidalgo esq. Mier y Terán T-m
- 488.- Hidalgo 309 T-r
- 489.- Hidalgo 403 T-b
- 490.- Hidalgo 404 T-b
- 491.- Hidalgo 405 T-b
- 492.- Hidalgo 410 416 T-r
- 493.- Hidalgo esq. J. P. García 417 T-b
- 494.- Hidalgo 1315 T-b
- 495.- Hidalgo esq. González Ortega 1320 T-b
- 496.- Hidalgo esq. González Ortega 1404 V-m
- 497.- Hidalgo 1410 T-r
- 498.- Hidalgo 1413 T-r
- 499.- Hidalgo esq. J. P. García S/N T-r
- 500.- Hidalgo 1307 V-m
- 501.- Hidalgo 1309 V-b
- 502.- Hidalgo 1311 V-b
- 503.- Hidalgo 1317 V-m
- 504.- Hidalgo 1405 V-r



- 505.- Hidalgo 1417 V-r
- 506.- Hidalgo S/N junto a Fiallo V-r
- 507.- Hidalgo 1113 V-r
- 508.- Hidalgo 1203 V-r
- 509.- Hidalgo 1212 V-r
- 510.- Hidalgo 104 V-r
- 511.- Hidalgo 202 V-r
- 512.- Hidalgo 112 V-r
- 513.- Hidalgo 211 V-b
- 514.- Hidalgo 20-218 V-r
- 515.- Hidalgo 24-313 V-r
- 516.- Hidalgo 317 V-b
- 517.- Hidalgo 215 V-m
- 518.- Hidalgo 306 V-r
- 519.- Hidalgo 113 V-m
- 520.- Hidalgo 1116 T-b
- 521.- Hidalgo 1120 A-b
- 522.- Hidalgo 1202 T-r
- 523.- Hidalgo 1204 A-b
- 524.- Hidalgo 1207 T-b
- 525.- Hidalgo 1208 T-b
- 526.- Hidalgo 1304 T-b
- 527.- Hidalgo 1306 T-r
- 528.- Hidalgo 1312 T-m
- 529.- Hidalgo 1313 T-m
- 530.- Hidalgo 1213 V-r
- 531.- Hidalgo 1213 V-r
- 532.- Humbolt 306 V-r
- 533.- Humbolt 103 T-r
- 534.- Humbolt 105 V-r
- 535.- Humbolt 109 V-r
- 536.- Huzares 106 V-b
- 537.- Huzares 102 V-r



- 538.- Independencia Edif. Telégrafos 17-A A-b
- 539.- Independencia 103 T-m
- 540.- Independencia 106 V-r
- 541.- Independencia 200 T-r
- 542.- Independencia 202 T-r
- 543.- Independencia 200 A-r
- 544.- Independencia 206 A-m
- 545.- Independencia esq. Mier y Terán 208 A-r
- 546.- Independencia 219 A-r
- 547.- Independencia 300 T-b
- 548.- Independencia 301 T-b
- 549.- Independencia 303 T-m
- 550.- Independencia 304 T-b
- 551.- Independencia 306 T-b
- 552.- In dependencia 308 T-b
- 553.- Independencia 310 T-r
- 554.- Independencia 311 T-b
- 555.- Independencia 402 T-b
- 556.- Independencia 403 T-b
- 557.- Independencia 404 T-r
- 558.- Independencia 405 T-b
- 559.- Independencia 406 T-b
- 560.- Independencia esq. Tinoco y Palacios 407 T-b
- 561.- Independencia 500 T-r
- 562.- Independencia 501 T-b
- 563.- Independencia 503 T-r
- 564.- Independencia 504 T-r
- 565.- Independencia 506 T-r
- 566.- Independencia 508 T-b
- 567.- Independencia 704-43 T-r
- 568.- Independencia 105 T-r
- 569.- Independencia 107 T-r
- 570.- Independencia 807 T-r



- 571.- Independencia 110 T-r
- 572.- Hidalgo 204 V-r
- 573.- Hidalgo 310 V-m
- 574.- Hidalgo S/N esq. Armenta y López V-b
- 575.- Hidalgo 1210 V-m
- 576.- Hidalgo S/N junto al 1320 V-m
- 577.- Hidalgo 1410 V-r
- 578.- Hidalgo 1408 V-b
- 579.- Hidalgo 1017 V-r
- 580.- Hidalgo 119 V-r
- 581.- Hidalgo 1119 V-b
- 582.- Independencia 601 T-b
- 583.- Independencia 607 T-b
- 584.- Independencia 1003 T-b
- 585.- Independencia 1007 T-b
- 586.- Independencia 1009 T-r
- 587.- Independencia esq. M. Ocampo 1100 A-r
- 588.- Independencia 1102 A-r
- 589.- Independencia 1104 T-b
- 590.- Independencia 1106 T-b
- 591.- Independencia esq. Xicoténcatl 1108 T-b
- 592.- Independencia 1200 T-r
- 593.- Independencia esq. Pino Suárez 1201 T-b
- 594.- Independencia 1203 T-b
- 595.- Independencia 1204 T-b
- 596.- Independencia 1206 T-b
- 597.- Independencia 1208 T-m
- 598.- Independencia 1210 T-b
- 599.- Independencia 1221 T-m
- 600.- Independencia 1330 T-m
- 601.- Independencia 1302 V-r
- 602.- Independencia S/N A-r
- 603.- Independencia 1402 T-m



- 604.- Independencia 1404 T-r
- 605.- Independencia 1407 T-r
- 606.- Independencia 1412 T-m
- 607.- Independencia 1500 T-r
- 608.- Independencia 1501-A A-b
- 609.- Independencia 1502 T-b
- 610.- Independencia esq. Leandro Valle 1600 T-r
- 611.- Independencia 1600-B A-r
- 612.- Independencia esq. J.P. García 407 T-b
- 613.- Independencia 500 T-b
- 614.- Independencia esq. 5 de mayo A-r
- 615.- Independencia esq. Armenta y López S/N A-r
- 616.- Independencia 603 T-r
- 617.- Independencia 901 T-b
- 618.- Independencia 903 T-r
- 619.- José María Pino Suárez 400 A-r
- 620.- José María Pino Suárez esq. Abasolo 401 T-b
- 621.- José María Pino Suárez 402 T-r
- 622.- José María Pino Suárez S/N T-r
- 623.- José María Pino Suárez 405 T-r
- 624.- Independencia 301-B T-b
- 625.- Independencia 805 T-b
- 626.- Independencia 401 T-r
- 627.- Independencia 101 T-r
- 628.- Independencia 305 T-r
- 629.- Independencia 307 T-r
- 630.- Independencia 907 T-r
- 631.- Independencia 917-53 T-r
- 632.- Independencia 1103 T-r
- 633.- Independencia 1105 T-b
- 634.- Independencia 1107 T-r
- 635.- Independencia 1309 T-r
- 636.- Independencia 1311 T-r



- 637.- Independencia 1313 T-r
- 638.- Independencia 1401 T-b
- 639.- Independencia 1405 T-r
- 640.- Independencia 1409 T-b
- 641.- Independencia 1411 T-r
- 642.- Independencia 1503 T-r
- 643.- Independencia 1601 T-r
- 644.- Ignacio Allende 11 A-b
- 645.- Ignacio Allende 107 T-r
- 646.- Ignacio Allende 108 T-b
- 647.- Ignacio Allende 207 T-b
- 648.- Ignacio Allende 316 A-r
- 649.- Ignacio Allende 406 A-r
- 650.- Ignacio Allende 412 T-b
- 651.- Ignacio Allende 415 T-m
- 652.- Ignacio Allende esq. Crespo S/N A-r
- 653.- José María Pino Suárez 109 A-r
- 654.- José María Pino Suárez 301 T-b
- 655.- José María Pino Suárez 304 T-b
- 656.- J P. García 402 V-r
- 657.- J. P. García 417 T-r
- 658.- J. P. García 602 T-r
- 659.- J P. García 604 T-r
- 660.- J P García 606 T-m
- 661.- J P. García 103 V-b
- 662.- J.P. García 1409 T-b
- 663.- J.P. García 1411 T-r
- 664.- Labastida 103 T-b
- 665.- Labastida 104 R-r
- 666.- Labastida 109 T-b
- 667.- Labastida 115 T-b
- 668.- Labastida 117 T-b
- 669.- Labastida 118 A-r



- 670.- Las Casas 107 A-r
- 671.- Las Casas 110 T-r
- 672.- Las Casas 118 T-r
- 673.- Las Casas Casa Fuerte 214 A-r
- 674.- Las Casas 315 T-r
- 675.- Las Casas 434 T-r
- 676.- José María Pino Suárez 408 P-r
- 677.- José María Pino Suárez 604 T-b
- 678.- José María Pino Suárez 700 T-b
- 679.- José María Pino Suárez 802 T-b
- 680.- José María Pino Suárez 804 T-r
- 681.- José María Pino Suárez esq. Dr. Liceaga S/N A-r
- 682.- José María Pino Suárez esq. Zarate S/N A-r
- 683.- José María Pino Suárez esq. Morelos S/N T-r
- 684.- Quetzalcóatl 115 T-r
- 685.- Quetzalcóatl S/N A-b
- 686.- Jesús Carranza 113 T-b
- 687.- Jesús Carranza 201 T-b
- 688.- Jesús Carranza 105 T-b
- 689.- Jesús Carranza 109 V-m
- 690.- Jesús Carranza 117 V-b
- 691.- Jesús Carranza 119 V-b
- 692.- Jesús Carranza 108 V-b
- 693.- Jesús Carranza 104 V-b
- 694.- Jesús Carranza 103 V-b
- 695.- Jesús Carranza 100 V-b
- 696.- José López Alavez 1123 V-r
- 697.- José López Alavez 1223 V-m
- 698.- J. P. García 39 A-r
- 699.- J. P. García 100 T-r
- 700.- J. P. García 102 T-b
- 701.- J. P. García 103 A-b
- 702.- J. P. García 102 T-b



- 703.- J.P. García 205 A-b
- 704.- J. P. García 209 T-b
- 705.- J. P. García 210 T-r
- 706.- J. P. García 300 T-b
- 707.- J. P. García 319 T-b
- 708.- Libres 112 V-r
- 709.- Libres 312 V-b
- 710.- Libres 308 V-m
- 711.- Libres 404 V-m
- 712.- Libres 407 V-b
- 713.- Libres 413 V- b
- 714.- Libres 505 V-r
- 715.- Libres 507 V-m
- 716.- Libres 508 V-m
- 717.- Libres 609 V-r
- 718.- Libres 611 V-r
- 719.- Libres 613 V-r
- 720.- Libres 710 V-b
- 721.- Libres 606 V-b
- 722.- Libres 604 A-B V-r
- 723.- Libres 604-C V-r
- 724.- Leona Vicario 3-117 V-r
- 725.- León esq. Hidalgo 1 T-r
- 726.- León Ofc. del PRI 2 T-b
- 727.- León Hotel Marqués del Valle 16-C T-b
- 728.- Las Casas 405 T-r
- 729.- Las Casas 401 V-r
- 730.- Las Casas 508 V-r
- 731.- Las Casas 620 V-r
- 732.- Las Casas 521 V-r
- 733.- Las Casas 408 T-r
- 734.- Las Casas 412 V-r
- 735.- Las Casas 303 V-m



- 736.- La Noria 116 T-r
- 737.- La Noria 205 V-r
- 738.- La Noria 207 V-r
- 739.- La Noria 415 V-r
- 740.- La Noria 417 V-m
- 741.- Libres 109 T-r
- 742.- Libres 111 V-r
- 743.- Libres 207 V-m
- 744.- Libres 212 V-r
- 745.- Macedonio Alcalá 401 T-b
- 746.- Macedonio Alcalá 402 T-b
- 747.- Macedonio Alcalá 403 T-b
- 748.- Macedonio Alcalá 503 T-b
- 749.- Macedonio Alcalá 507 T-b
- 750.- Macedonio Alcalá 801 T-r
- 751.- Macedonio Alcalá 806 T-b
- 752.- Macedonio Alcalá e Independencia S/N A-r
- 753.- Macedonio Alcalá y N. Bravo S/N A-r
- 754.- Macedonio Alcalá esq. N. Bravo 307 T-r
- 755.- Macedonio Alcalá 808 T-b
- 756.- Macedonio Alcalá 804 T-b
- 757.- Macedonio Alcalá 804-A T-b
- 758.- Macedonio Alcalá 501 T-b
- 759.- Macedonio Alcalá 505 T-b
- 760.- Macedonio Alcalá 706 T-r
- 761.- Macedonio Alcalá 704 T-m
- 762.- Macedonio Alcalá 702 T-m
- 763.- Mártires de Tacubaya 112 T-r
- 764.- Mártires de Tacubaya 208 T-r
- 765.- Mártires de Tacubaya 311 V-r
- 766.- Mártires de Tacubaya 405 T-m
- 767.- Mártires de Tacubaya 511 T-r
- 768.- Mártires de Tacubaya 218 T-m



- 769.- Mártires de Tacubaya 116 T-m
- 770.- Mártires de Tacubaya 115 T-m
- 771.- Mártires de Tacubaya 117 T-r
- 772.- Mártires de Tacubaya 109 T-b
- 773.- Manuel Doblado 109 A-m
- 774.- Manuel Doblado 116 T-m
- 775.- Manuel Doblado 118 T-b
- 776.- Manuel Doblado 201 T-b
- 777.- Manuel Doblado 207 T-b
- 778.- Manuel Doblado 210 T-b
- 779.- Manuel Doblado 213 T-b
- 780.- León esq. Hidalgo 17 A-b
- 781.- Catedral S/N A-b
- 782.- Leandro Valle 301-509 A-b
- 783.- Leona Vicario esq. M. Alcalá T-r
- 784.- Leona Vicario S/N A-b
- 785.- Macedonio Alcalá 8 A-b
- 786.- Macedonio Alcalá 33 A-r
- 787.- Macedonio Alcalá 194 A-b
- 788.- Macedonio Alcalá 200 A-b
- 789.- Macedonio Alcalá 201 T-b
- 790.- Macedonio Alcalá 203-205 A-b
- 791.- Macedonio Alcalá 206 T-b
- 792.- Macedonio Alcalá 301 T-r
- 793.- Macedonio Alcalá 302 A-b
- 794.- Macedonio Alcalá 303 T-b
- 795.- Macedonio Alcalá 307 T-b
- 796.- Macedonio Alcalá 400 T-b
- 797.- Manuel Doblado 222 T-m
- 798.- Manuel Doblado 220 T-b
- 799.- Manuel Doblado 217 T-b
- 800.- Manuel Doblado 302 T-r
- 801.- Manuel Doblado 300 T-r



- 802.- Manuel Doblado 120 T-b
- 803.- Manuel Doblado 110 T-r
- 804.- Matamoros 302 T-r
- 805.- Matamoros 305 T-r
- 806.- Matamoros 300 T-b
- 807.- Matamoros 306 T-b
- 808.- Matamoros 409 T-r
- 809.- Matamoros 407 T-r
- 810.- Matamoros 403 T-r
- 811.- Matamoros 18-100 T-r
- 812.- Matamoros 204 T-r
- 813.- Matamoros 208 T-r
- 814.- Matamoros 500 T-r
- 815.- Matamoros 502 T-r
- 816.- Matamoros 101 T-b
- 817.- Matamoros 102 T-b
- 818.- Matamoros 103 T-b
- 819.- Matamoros 104 T-b
- 820.- Matamoros 105 A-b
- 821.- Matamoros 106 T-b
- 822.- Matamoros 200 T-r
- 823.- Matamoros 203 T-r
- 824.- Matamoros 205 T-r
- 825.- Matamoros 206 T-b
- 826.- Matamoros esq. P. Díaz S/N V-r
- 827.- Matamoros esq. P. Díaz 301 T-r
- 828.- Matamoros 305 T-b
- 829.- Matamoros 307 T-b
- 830.- Matamoros esq. P. Díaz S/N T-r
- 831.- Matamoros 400 T-r
- 832.- Manuel Doblado 218 T-r
- 833.- Manuel Doblado 327 T-r
- 834.- Matamoros 405 T-m



- 835.- M. Ocampo 100 A-b
- 836.- M. Ocampo 102 A-r
- 837.- M. Ocampo 104 T-r
- 838.- M. Ocampo 203 T-b
- 839.- M. Ocampo 205 A-b
- 840.- M. Ocampo 209 T-r
- 841.- M. Ocampo esq. con Guerrero 301 A-b
- 842.- M. Ocampo 313 T-r
- 843.- M. Ocampo 314 T-r
- 844.- M. Ocampo 317 A-r
- 845.- M. Ocampo 400. 400-E. 400-F A-r
- 846.- M. Ocampo 401 T-b
- 847.- M. Ocampo 408 T-b
- 848.- M. Ocampo 411 T-r
- 849.- M. Ocampo 411 T-r *
- 850.- M. Ocampo esq. Rayón 416 T-m
- 851.- M. Ocampo esq. Rayón 417 T-m
- 852.- M. Ocampo 215 T-r
- 853.- M. Ocampo 116 T-m
- 854.- M. Ocampo 103 T-m
- 855.- M. Ocampo 214 T-b
- 856.- M. Ocampo 210 V-r
- 857.- M. Ocampo 403 V-r
- 858.- M. Ocampo 508 V-b
- 859.- M. Abasolo 103 A-r
- 860.- M. Abasolo 107 T-r
- 861.- M. Abasolo 111 T-b
- 862.- M. Abasolo 204 T-m
- 863.- M. Abasolo 206 T-r
- 864.- M. Abasolo 304 T-b
- 865.- M. Abasolo 313 T-m
- 866.- M. Abasolo 411 T-m
- 867.- M. Abasolo 420 T-m



- 868.- M. Abasolo 513 T-b
- 869.- M. Abasolo 518 T-b
- 870.- M. Abasolo 524 T-b
- 871.- Morelos 300 A-r
- 872.- Morelos 301 T-r
- 873.- Morelos 302 T-r
- 874.- Morelos 303 T-r
- 875.- Morelos 304 A-r
- 876.- Morelos 304 T-r
- 877.- Morelos 306 T-b
- 878.- Morelos 307 T-r
- 879.- Morelos 401 T-r
- 880.- Morelos 402 T-b
- 881.- Morelos 403 T
- 882.- Morelos 407 T-m
- 883.- Morelos 501 T-b
- 884.- Matamoros 402 T-m
- 885.- Matamoros 404 T-r
- 886.- Mier y Terán 102 T-b
- 887.- Mier y Terán 103 T-Ar
- 888.- Mier y Terán 107-109 T-r
- 889.- Mier y Terán 411 T-m
- 890.- Mier y Terán 304 V-m
- 891.- Mier y Terán 308 V-m
- 892.- Miguel Cabrera 105 105-A T-r
- 893.- Miguel Cabrera 110 T-r
- 894.- Miguel Cabrera 120 T-r
- 895.- Miguel Cabrera 122 T-r
- 896.- Miguel Cabrera 215 A-m
- 897.- Miguel Cabrera 322 T-r
- 898.- Miguel Cabrera 401 T-r
- 899.- Miguel Cabrera 405 T-r
- 900.- Miguel Cabrera 409 T-r



- 901.- Miguel Cabrera 506 T-r
- 902.- Miguel Cabrera 210 V-m
- 903.- Miguel Cabrera 302 V-m
- 904.- Miguel Cabrera 403 T-r
- 905.- Miguel Hidalgo 115 T-r
- 906.- Miguel Hidalgo 202 T-r
- 907.- Miguel Hidalgo 302 T-r
- 908.- Miguel Hidalgo 404 T-r
- 909.- Miguel Hidalgo 412 T-r
- 910.- Miguel Hidalgo 417 T-r
- 911.- Miguel Hidalgo 509 T-r
- 912.- Miguel Hidalgo 603 T-b
- 913.- Miguel Hidalgo 1001 T-r
- 914.- Miguel Hidalgo 404 T-r
- 915.- Miguel Hidalgo 509 T-r
- 916.- Miguel Hidalgo 603 T-r
- 917.- Miguel Hidalgo 1002 T-b
- 918.- M. Aranda 107 T-r
- 919.- M. Aranda 112 T-r
- 920.- Mina 104 T-m
- 921.- Mina 113 T-m
- 922.- Mina 219 T-b
- 923.- Morelos 409 T-r
- 924.- Morelos 601 T-r
- 925.- Morelos 603 T-r
- 926.- Morelos 217 T-b
- 927.- Morelos 1000 T-b
- 928.- Morelos 1201 T-r
- 929.- Morelos 1100 T-r
- 930.- Morelos 1101 T-r
- 931.- Morelos 1205 T-b
- 932.- Morelos 1312 T-m
- 933.- Morelos 1302 T-m

- 934.- Morelos 1300 T-r
- 935.- Morelos 1315 T-m
- 936.- Morelos 503 A-b
- 937.- Morelos 505 T-b
- 938.- Morelos 511 T-b
- 939.- Morelos 602 T-b
- 940.- Morelos 701 A-b
- 941.- Morelos 703 A-r
- 942.- Morelos 800 T-b
- 943.- Morelos 802 T-b
- 944.- Morelos 804 T-b
- 945.- Morelos 805 T-b
- 946.- Morelos 902 T-b
- 947.- Morelos 1005 T-r
- 948.- Morelos 1007 T-r
- 949.- Morelos 1003 T-b
- 950.- Morelos 1202 T-r
- 951.- Morelos 1209 T-r
- 952.- Morelos 1211 T-r
- 953.- Morelos 1310 T-r
- 954.- Morelos 1321 T-r
- 955.- Morelos 1400 T-r
- 956.- Morelos 1401 T-m
- 957.- Morelos 1408 T-r
- 958.- Morelos 509 T-r
- 959.- Morelos 405 T-m
- 960.- Murguía 203 A-b
- 961.- Murguía 225 A-m
- 962.- Murguía 302 T-m
- 963.- Murguía 304 T-r
- 964.- Murguía 305 T-r
- 965.- Murguía 306 A-r
- 966.- Murguía 307 T-b



- 967.- Murguía 402 T-b
- 968.- Murguía 502 T-r
- 969.- Murguía esq. Pino Suárez 413 T-r
- 970.- Murguía 600 T-r
- 971.- Murguía esq. M. de Tacubaya 701 T-m
- 972.- Murguía 204 A-b
- 973.- Murguía 202 T-r
- 974.- Murguía 406 T-b
- 975.- Murguía 301 T-b
- 976.- Murguía 401-A T-r
- 977.- Murguía 401 T-r
- 978.- Murguía 405 T-r
- 979.- Murguía 501 T-m
- 980.- Murguía 507 T-m
- 981.- Murguía 601 T-r
- 982.- Murguía 605 T-m
- 983.- Murguía 607 T-r
- 984.- Murguía 609 T-m
- 985.- Murguía 700 T-m
- 986.- Narciso Mendoza 208 T-b
- 987.- Narciso Mendoza 212 T-b
- 988.- Morelos 1317 T-m
- 989.- Morelos 1317 T-m *
- 990.- Morelos 204 T-r
- 991.- Morelos 1402 T-r
- 992.- Morelos 1404 T-r
- 993.- Morelos 1406 T-r
- 994.- Morelos 1505 T-m
- 995.- Morelos 1507 T-r
- 996.- Morelos 1515 T-m
- 997.- Morelos 1517 T-r
- 998.- Morelos 1604 T-m
- 999.- Morelos 1008 T-b



- 1000.- Morelos 1100 T-b
- 1001.- Morelos 1104 T-m
- 1002.- Morelos 1107 T-r
- 1003.- Morelos 1109 T-b
- 1004.- Morelos 1003 T-b
- 1005.- Morelos 1203 T-b
- 1006.- Moctezuma 107 T-m
- 1007.- Moctezuma 117 T-m
- 1008.- Murguía 101 T-r
- 1009.- Murguía 102 T-b
- 1010.- Murguía 103 T-m
- 1011.- Murguía 105 A-b
- 1012.- M. Bravo 404 T-b
- 1013.- M. Bravo 518 T-r
- 1014.- M. Bravo 514 T-r
- 1015.- M. Bravo 512 T-r
- 1016.- M. Bravo 510 T-r
- 1017.- M. Bravo 300 T-r
- 1018.- M. Bravo 308 T-r
- 1019.- M. Bravo 308 T-r *
- 1020.- M. Bravo 313 T-r
- 1021.- M. Bravo 103 T-b
- 1022.- M. Bravo 108 T-b
- 1023.- M. Bravo 109 T-r
- 1024.- M. Bravo 116 T-r
- 1025.- M. Bravo 204 T-r
- 1026.- M. Bravo 206 T-r
- 1027.- M. Bravo 210 T-b
- 1028.- M. Bravo 216 T-r
- 1029.- M. Bravo 307 T-r
- 1030.- M. Bravo 310 T-r
- 1031.- M. Bravo 311 T-r
- 1032.- M. Bravo 312 T-r



- 1033.- M. Bravo 315 T-r
- 1034.- M. Bravo esq. Crespo 414 S/N T-m
- 1035.- M. Bravo esq. T. y Palacios S/N T-m
- 1036.- Nicolás del Puerto 105 T-m
- 1037.- Nicolás del Puerto 101 T-b
- 1038.- Niños Héroe 122 T-r
- 1039.- Niños Héroe 211 T-m
- 1040.- Narciso Mendoza 213 T-m
- 1041.- M. Bravo 211 T-r
- 1042.- M. Bravo 214 T-r
- 1043.- M. Bravo 414 T-m
- 1044.- M. Bravo 417 T-b
- 1045.- M. Bravo 411 T-r
- 1046.- M. Bravo 417 T-b
- 1047.- M. Bravo 429 - T-b
- 1048.- M. Bravo 408 T-m
- 1049.- Pino Suárez 200 T-m
- 1050.- Pino Suárez 102 T-b
- 1051.- Pino Suárez 100 T-b
- 1052.- Pino Suárez 503 T-b
- 1053.- Pino Suárez 505 T-r
- 1054.- Pino Suárez 311 T-r
- 1055.- Pino Suárez 806 T-r
- 1056.- Porfirio Díaz 116-112 T-r
- 1057.- Porfirio Díaz 610 T-r
- 1058.- Porfirio Díaz 608 T-r
- 1059.- Porfirio Díaz 604 T-r
- 1060.- Porfirio Díaz 103 T-b
- 1061.- Porfirio Díaz 906 T-r
- 1062.- Porfirio Díaz 510-A T-m
- 1063.- Porfirio Díaz 502 T-m
- 1064.- Porfirio Díaz 503 T-m
- 1065.- Porfirio Díaz 507 T-r

- 1066.- Porfirio Díaz 307 T-r
- 1067.- Porfirio Díaz 215 T-r
- 1068.- Porfirio Díaz 217 T-r
- 1069.- Porfirio Díaz 107 T-b
- 1070.- Porfirio Díaz 111 T-m
- 1071.- Porfirio Díaz 15 A-r
- 1072.- Porfirio Díaz 118 A-b
- 1073.- Porfirio Díaz 212 A-b
- 1074.- Porfirio Díaz 218 A-b
- 1075.- Porfirio Díaz 219 T-r
- 1076.- Porfirio Díaz 222 T-r
- 1077.- Porfirio Díaz 301 A-r
- 1078.- Porfirio Díaz esq. J. Carranza 600 T-r
- 1079.- Porfirio Díaz 317-A T-r
- 1080.- Porfirio Díaz 319 T-r
- 1081.- Porfirio Díaz 410 T-r
- 1082.- Porfirio Díaz 406 T-r
- 1083.- Porfirio Díaz 404 T-m
- 1084.- Porfirio Díaz 402 T-m
- 1085.- Porfirio Díaz 108 T-m
- 1086.- Rayón 621 T-r
- 1087.- Rayón 909 T-r
- 1088.- Rayón 508 T-r
- 1089.- Rayón 520 T-r
- 1090.- Rayón 516 T-m
- 1091.- Rayón 504 T-b
- 1092.- Niños Héroeas 213 T-r
- 1093.- Niños Héroeas 217 T-r
- 1094.- Niños Héroeas 219 T-r
- 1095.- Niños Héroeas 205 T-r
- 1096.- Niños Héroeas 207 T-r
- 1097.- Niños héroeas 11-12-A T-r
- 1098.- Nuño del Mercado 316 T-r

- 1099.- Pino Suárez 302 T-m
- 1100.- Pino Suárez 300 T-m
- 1101.- Porfirio Díaz 100 T-r
- 1102.- Porfirio Díaz 208 T-b
- 1103.- Porfirio Díaz 202 T-b
- 1104.- Porfirio Díaz 613 T-r
- 1105.- Porfirio Díaz 413 T-r
- 1106.- Portal de las Flores esq. V. Trujillo S/N A-b
- 1107.- Portal de las Flores 19-D T-b
- 1108.- Portal de las Flores 19-C A-b
- 1109.- Quetzalcóatl 111 T-r
- 1110.- Quetzalcóatl 109 T-r
- 1111.- Quetzalcóatl 113 T-r
- 1112.- Quetzalcóatl 106 T-m
- 1113.- Que 104 T-m
- 1114.- Rayón 117 T-b
- 1115.- Rayón esq. A. y López 199-E 199-B T-r
- 1116.- Rayón esq. Fiallo 300 T-r
- 1117.- Rayón esq. Fiallo 303 A-r
- 1118.- Rayón 304 T-r
- 1119.- Rayón esq. Fiallo 303 A-r
- 1120.- Rayón 304 T-r
- 1121.- Rayón 312 T-m
- 1122.- Rayón 318 T-b
- 1123.- Rayón 404 T-r
- 1124.- Rayón 405 T-m
- 1125.- Rayón 411 T-m
- 1126.- Rayón 418 A-m
- 1127.- Rayón 422 T-m
- 1128.- Rayón esq. Xicoténcatl 504 T-r
- 1129.- Rayón 511 T-r
- 1130.- Rayón esq. G. Ortega 600 T-r
- 1131.- Rayón 607 T-r



- 1132.- Rayón esq. G. Ortega 700 T-r
- 1133.- Rayón esq. S. Degollado 800 T-b
- 1134.- Rayón esq. Leandro Valle 820 T-b
- 1135.- Rayón 421 T-b
- 1136.- Rayón 521 T-b
- 1137.- Rayón 605 T-b
- 1138.- Reforma 600 T-r
- 1139.- Reforma 704 T-r
- 1140.- Reforma 800 T-b
- 1141.- Santos Degollado 104 T-r
- 1142.- Santos Degollado esq. Colón 312 T-b
- 1143.- Santos Degollado esq. Rayón S/N A-r
- 1144.- Rayón 622 T-m
- 1145.- Rayón S/N esq. González Ortega T-m
- 1146.- Rayón 218 T-b
- 1147.- Rayón 200 T-b
- 1148.- Reforma 206 T-m
- 1149.- Reforma 200 T-m
- 1150.- Reforma 306-A T-b
- 1151.- Reforma 304 T-r
- 1152.- Reforma 406 T-b
- 1153.- Reforma 405 T-b
- 1154.- Reforma 101 T-r
- 1155.- Reforma 105 T-b
- 1156.- Reforma 111 T-b
- 1157.- Reforma 11-203 T-r
- 1158.- Reforma 207 T-r
- 1159.- Reforma 300 T-r
- 1160.- Reforma 206 T-r
- 1161.- Reforma 200 T-m
- 1162.- Reforma 601 T-m
- 1163.- Reforma 106 T-b
- 1164.- Reforma 108 T-r



- 1165.- Reforma 204 T-b
- 1166.- Reforma 211 T-r
- 1167.- Reforma 403 T-b
- 1168.- Reforma 404 T-b
- 1169.- Reforma 408 T-r
- 1170.- Reforma 410 T-r
- 1171.- Reforma 411 T-m
- 1172.- Reforma 500 T-b
- 1173.- Reforma 502 T-b
- 1174.- Reforma 504 A-r
- 1175.- V. Trujano 305 T-r
- 1176.- V. Trujano 308 T-r
- 1177.- V. Trujano 322 T-r
- 1178.- V. Trujano 404 T-r
- 1179.- V. Trujano esq. R. Flores M. S/N T-r
- 1180.- V. Trujano 400 T-b
- 1181.- V. Trujano 508 T-m
- 1182.- V. Trujano 417 T-m
- 1183.- V. Trujano 421 T-m
- 1184.- V. Trujano 423-A T-m
- 1185.- V. Trujano 425 T-m
- 1186.- V. Trujano 605 T-m
- 1187.- V. Trujano 617 T-m
- 1188.- V. Trujano 207 T-m
- 1189.- V. Trujano 300 T-m
- 1190.- V. Trujano 311 T-m
- 1191.- V. Trujano 112 T-b
- 1192.- V. Trujano 119-C T-m
- 1193.- V. Trujano 403 T-m
- 1194.- Veinte de Noviembre 103 A-r
- 1195.- Veinte de Noviembre 109 T-r
- 1196.- Santos Degollado 222 T-m
- 1197.- Santos Degollado 218 T-r

- 1198.- Santos Degollado 214 T-r
- 1199.- Santos Degollado esq. Independencia. S/N T-r
- 1200.- Santos Degollado 122 T-r
- 1201.- Santos Degollado esq. Independencia E1 y E2 T-r
- 1202.- San Martin 100-A 100-B T-r
- 1203.- T. y Palacios 110 T-r
- 1204.- T. y Palacios 111 A-b
- 1205.- T. y Palacios 113 T-r
- 1206.- T. y Palacios 115 T-r
- 1207.- T. y Palacios 209 T-b
- 1208.- T. y Palacios 213 T-b
- 1209.- T. y Palacios esq. M. Matamoros 303 T-r
- 1210.- T. y Palacios 312 T-r
- 1211.- T. y Palacios 312 T-r *
- 1212.- T. y Palacios 318 y 320 T-r
- 1213.- T. y Palacios 419 T-r
- 1214.- T. y Palacios 503 T-r
- 1215.- T. y Palacios esq. Independencia S/N A-r
- 1216.- Unión 107 T-r
- 1217.- V. Trujano 112 A-r
- 1218.- V. Trujano 118 A-r
- 1219.- V. Trujano 122 T-r
- 1220.- V. Trujano S/N A-b
- 1221.- V. Trujano 203 T-b
- 1222.- V. Trujano 204 A-b
- 1223.- V. Trujano 213 T-b
- 1224.- V. Trujano 219 T-r
- 1225.- V. Trujano esq. J. P. García 221 T-r
- 1226.- V. Trujano esq. J. P. García 222 A-r
- 1227.- Veinte de Noviembre 210 T-b
- 1228.- Veinte de Noviembre 305 T-r
- 1229.- Veinte de Noviembre 305 T-r*
- 1230.- Veinte de Noviembre 402 T-r



- 1231.- Veinte de Noviembre 416 T-r
- 1232.- Veinte de Noviembre 606 A-r
- 1233.- Veinte de Noviembre 612 T-r
- 1234.- Veinte de Noviembre 707 A-r
- 1235.- Veinte de Noviembre 716 T-r
- 1236.- Veinte de Noviembre 718 T-r
- 1237.- Veinte de Noviembre 719 T-r
- 1238.- Veinte de Noviembre 812 T-r
- 1239.- Veinte de Noviembre 905 T-r
- 1240.- Veinte de Noviembre 613 T-r
- 1241.- Veinte de Noviembre 203 T-r
- 1242.- Veinte de Noviembre 215 A-b
- 1243.- Veinte de Noviembre 715 T-r
- 1244.- Veinte de Noviembre 803 T-m
- 1245.- Veinte de Noviembre 905 T-r
- 1246.- Veinte de Noviembre 913 T-m
- 1247.- Veinte de Noviembre 104 T-m
- 1248.- Veinte de Noviembre 207 T-r
- 1249.- Veinte de Noviembre 210 T-r
- 1250.- Veinte de Noviembre 305 T-r
- 1251.- Veinte de Noviembre 402 T-r
- 1252.- Veinte de Noviembre 416 T-r
- 1253.- Veinte de Noviembre 606 T-r
- 1254.- Veinte de Noviembre 612 T-r
- 1255.- Veinte de Noviembre 707 T-r
- 1256.- Veinte de Noviembre 716 T-r
- 1257.- Veinte de Noviembre 718 T-b
- 1258.- Veinte de Noviembre 719 T-r
- 1259.- Veinte de Noviembre 812 T-b
- 1260.- Veinte de Noviembre 905 T-r
- 1261.- Veinte de Noviembre 103 A-r
- 1262.- Veinte de Noviembre 109 T-r
- 1263.- Veinte de Noviembre 207 T-r

- 1264.- Xicoténcatl 209 T-b
- 1265.- Xicoténcatl 101 T-b
- 1266.- Xicoténcatl 123 T-r
- 1267.- Xicoténcatl 523 T-r
- 1268.- Xicoténcatl 517 T-r
- 1269.- Xicoténcatl 525 T-r
- 1270.- Xóchitl 101-H T-r
- 1271.- Zaragoza 204 T-b
- 1272.- Zaragoza 209 T-r
- 1273.- Zárata 100 T-m
- 1274.- Abasolo 107 V-m
- 1275.- Abasolo 119 V-m
- 1276.- Abasolo 121 V-m
- 1277.- Abasolo S/N V-m
- 1278.- Abasolo 212 V-r
- 1279.- Abasolo 308 V-r
- 1280.- Abasolo 318 V-m
- 1281.- Abasolo 320 V-m
- 1282.- Alcalá 102 T-b
- 1283.- Alcalá 303 T-r
- 1284.- Alcalá S/N T-r
- 1285.- Alcalá 401 T-m
- 1286.- Alcalá 501 T-b
- 1287.- Allende 417 T-b
- 1288.- Allende 413 V-m
- 1289.- Allende 407 V-m
- 1290.- Allende 409 V-m
- 1291.- Allende 406 V-m
- 1292.- Allende 309 V-m
- 1293.- Allende 312 V-m
- 1294.- Allende S/N T-m
- 1295.- Allende 108 T-b
- 1296.- Allende 106 V-r



- 1297.- Allende 107 V-r
- 1298.- Allende 109 V-b
- 1299.- Allende 111 V-b
- 1300.- Veinte de Noviembre 825 T-m
- 1301.- Xicotécatl 106 A-b
- 1302.- Xicotécatl 115 T-b
- 1303.- Xicotécatl 206 T-b
- 1304.- Xicotécatl 212 T-r
- 1305.- Xicotécatl 218 T-b
- 1306.- Xicotécatl 303 T-r
- 1307.- Xicotécatl 309 T-m
- 1308.- Xicotécatl 310 T-b
- 1309.- Xicotécatl S/N T-b
- 1310.- Xicotécatl esq. Colón 422, 406 T-b
- 1311.- Xicotécatl 410-412 T-b
- 1312.- Xicotécatl 416 T-b
- 1313.- Xicotécatl esq. Hidalgo 1203 T-b
- 1314.- Xicotécatl esq. Arteaga 602 T-r
- 1315.- Xicotécatl 203 T-r
- 1316.- Zaragoza 305 T-b
- 1317.- Zaragoza 307 T-b
- 1318.- Zaragoza 310 T-r
- 1319.- Zaragoza 316 T-r
- 1320.- Zaragoza 402 T-r
- 1321.- Zaragoza 409 T-r
- 1322.- Zaragoza 413 T-m
- 1323.- Zaragoza 419 T-m
- 1324.- Zaragoza 205 T-m
- 1325.- Zaragoza 100 T-m
- 1326.- Cinco de Mayo 206 V-b
- 1327.- Cinco de Mayo 204 T-b
- 1328.- Cinco de Mayo 203 T-b
- 1329.- Cinco de Mayo 215 T-b

- 1330.- Cinco de Mayo 111 T-r
- 1331.- Cinco de Mayo 107 T-b
- 1332.- Cinco de Mayo 108 T-b
- 1333.- Cinco de Mayo 103 T-b
- 1334.- Cinco de Mayo 413 T-r
- 1335.- Cinco de Mayo 411 V-r
- 1336.- Cinco de Mayo 402 V-b
- 1337.- Cinco de Mayo 313 T-m
- 1338.- Cinco de Mayo 307 V-m
- 1339.- Crespo 113 V-m
- 1340.- Crespo 106 V-m
- 1341.- Crespo 114 V-b
- 1342.- Crespo 203 T-m
- 1343.- Crespo 207 V-r
- 1344.- Crespo 221 V-m
- 1345.- Crespo 217 V-b
- 1346.- Crespo 214 V-b
- 1347.- Crespo 212 V-m
- 1348.- Crespo 211 V-b
- 1349.- Crespo 304 V-b
- 1350.- Crespo 308 V-m
- 1351.- Crespo 310 V-m
- 1352.- Allende 113 T-b
- 1353.- Antonio de León 2 T-b
- 1354.- Armenta y López 812 V-m
- 1355.- Av. Morelos 504 V-r
- 1356.- Av. Morelos 601 T-b
- 1357.- Av. Morelos 603
- 1358.- Berriozábal 204 V-m
- 1359.- Berriozábal 315 V-b
- 1360.- Callejón Hidalgo 220 V-m
- 1361.- Cinco de Mayo 210 T-m
- 1362.- Cinco de Mayo 208 V-m



- 1363.- Colón 509 V-r
- 1364.- Colón 518 V-m
- 1365.- Cosijopii 215 V-m
- 1366.- Cosijopii 211 V-r
- 1367.- Cosijopii 212 V-m
- 1368.- Cosijopii 208 V-m
- 1369.- Cosijopii 206 V-m
- 1370.- Constitución 301 V-b
- 1371.- Constitución 300-A V-b
- 1372.- Constitución 300 T-b
- 1373.- Constitución 205 V-b
- 1374.- Constitución Esq. Reforma V-r
- 1375.- Constitución 238 V-m
- 1376.- Constitución 204 V-b
- 1377.- Constitución S/N esq. Reforma T-m
- 1378.- Constitución 108 V-m
- 1379.- Constitución 102 V-m
- 1380.- Díaz Ordaz 106 T-b
- 1381.- Dr. Liceaga 103 T-b
- 1382.- Dr. Liceaga 315 T-b
- 1383.- Fiallo 312 V-b
- 1384.- Fiallo 304 T-r
- 1385.- Fiallo 404 V-m
- 1386.- García Vigil 315 T-b
- 1387.- García Vigil 409 V-m
- 1388.- García Vigil 406 V-b
- 1389.- García Vigil 617 V-r
- 1390.- García Vigil 705 V-b
- 1391.- García Vigil 715 V-r
- 1392.- García Vigil 717 V-r
- 1393.- García Vigil 603 V-m
- 1394.- García Vigil 605 V-m
- 1395.- García Vigil 109 A-b



- 1396.- García Vigil 204 V-b
- 1397.- García Vigil 205 A-b
- 1398.- García Vigil 105 T-b
- 1399.- Guerrero 119 T-b
- 1400.- Jesús Carranza 100 V-r
- 1401.- Matamoros 203 T-m
- 1402.- Matamoros 105 T-b
- 1403.- Matamoros 103 T-b
- 1404.- Crespo 314 V-m
- 1405.- Crespo 305 V-m
- 1406.- Crespo 309 T-r
- 1407.- Crespo 313 V-r
- 1408.- Crespo 319 V-r
- 1409.- Colón 202 T-m
- 1410.- Colón 403 V-m
- 1411.- Colón esq. M Ocampo S/N V-m
- 1412.- Colón 422 T-b
- 1413.- Colón 506 V-b
- 1414.- Colón 510 V-m
- 1415.- Guerrero 119 T-b
- 1416.- Guerrero 505 T-b
- 1417.- Hidalgo 504 V-r
- 1418.- Hidalgo 516 T-b
- 1419.- Hidalgo 416-412 T-r
- 1420.- Hidalgo 405 T-r
- 1421.- Hidalgo 406 T-r
- 1422.- Hidalgo 302 T-m
- 1423.- Hidalgo 309 T-m
- 1424.- Hidalgo 305 T-m
- 1425.- Hidalgo 1 A-r
- 1426.- Hidalgo 1006 V-r
- 1427.- Hidalgo 1010 V-r
- 1428.- Hidalgo 1213 V-r



- 1429.- Hidalgo 1208 T-r
- 1430.- Hidalgo 1115 T-r
- 1431.- Hidalgo 1119 T-r
- 1432.- Hidalgo 1017 V-r
- 1433.- Hidalgo 1019 V-r
- 1434.- Hidalgo esq. A. y López A-b
- 1435.- Hidalgo esq. Fiallo T-b
- 1436.- Independencia 500 T-r
- 1437.- Independencia 406 T-b
- 1438.- Independencia 401 T-m
- 1439.- Independencia 400 T-r
- 1440.- Independencia S/N esq. Crespo T-r
- 1441.- Independencia 308 T-m
- 1442.- Independencia 302 V-r
- 1443.- Independencia 300 V-r
- 1444.- Independencia S/N T-r
- 1445.- Independencia 202 T-m
- 1446.- Independencia 200 T-r
- 1447.- Jesús Carranza 109 V-r
- 1448.- Jesús Carranza 114 V-m
- 1449.- Jesús Carranza 118 V-m
- 1450.- Jesús Carranza 119 V-m
- 1451.- Jesús Carranza 205 V-r
- 1452.- Morelos 1102 V-b
- 1453.- Morelos 1104 V-m
- 1454.- Morelos 1106 V-b
- 1455.- Morelos 1108 V-b
- 1456.- Matamoros 101 T-r
- 1457.- Matamoros 106 T-b
- 1458.- Matamoros 104 T-r
- 1459.-Matamoros 102 T-b
- 1460.- Matamoros 600-A V-m
- 1461.- Manuel Doblado 304 V-m

- 1462.- Matamoros 305 V-m
- 1463.- Matamoros 500-C V-m
- 1464.- Matamoros 600-A V-m
- 1465.- Manuel Doblado 304 V-m
- 1466.- Melchor Ocampo 300 V-r
- 1467.- Melchor Ocampo 309 V-m
- 1468.- Melchor Ocampo 300 V-r *
- 1469.- Melchor Ocampo 300 V-r *
- 1470.- Mier y Terán 105 T-m
- 1471.- Mier y Terán 107 T-m
- 1472.- Morelos 203 V-b
- 1473.- Morelos 209 V-r
- 1474.- Morelos 211 V-r
- 1475.- Morelos 213 V-r
- 1476.- Morelos 215 V-b
- 1477.- Morelos 217 T-b
- 1478.- Morelos 304 V-m
- 1479.- Morelos 300 V-r
- 1480.- Morelos 400 V-b
- 1481.- Morelos 496 V-b
- 1482.- Morelos 504 V-r
- 1483.- Morelos 601 T-r
- 1484.- Morelos 800 T-r
- 1485.- Morelos 907 V-r
- 1486.- Morelos 1006 V-b
- 1487.- Morelos 1800 V-r
- 1488.- Morelos 1100 V-r
- 1489.- T. y Palacios 411 V-b
- 1490.- T. y Palacios 416 T-b
- 1491.- T. y Palacios 414 V-b
- 1492.- T. y Palacios 410 V-r
- 1493.- T. y Palacios 209 T-b
- 1494.- T. y Palacios 213 V-m

- 1495.- T. y Palacios 211 V-m
- 1496.- T. y Palacios 202 V-r
- 1497.- T. y Palacios 204 V-r
- 1498.- T. y Palacios S/N V-b
- 1499.- Unión 103 V-b
- 1500.- Unión 107 V-b
- 1501.- Unión 110 T-m
- 1502.- Unión 104 V-m
- 1503.- Unión 203 V-m
- 1504.- Unión 215 V-m
- 1505.- Unión 217 V-b
- 1506.- Unión esq. Priv. M. Bravo S/N V-b
- 1507.- Veinte de noviembre 104 T-r
- 1508.- Morelos 1206 V-b
- 1509.- Morelos 1209 V-r
- 1510.- Murguía 104 T-b
- 1511.- Murguía 107 T-b
- 1512.- Murguía 202 T-m
- 1513.- Murguía 10 T-r
- 1514.- Murguía 413 T-b
- 1515.- Murguía 408 V-b
- 1516.- Murguía 405 V-r
- 1517.- Murguía 401 V-r
- 1518.- Murguía 301 V-b
- 1519.- M. Bravo 211 V-r
- 1520.- M. Bravo 214 V-r
- 1521.- M. Bravo 307 V-m
- 1522.- M. Bravo 311 V-m
- 1523.- M. Braco 315 V-m
- 1524.- M. Bravo 313 V-m
- 1525.- M. Bravo S/N V-m
- 1526.- M. Bravo 415 V-m
- 1527.- M. Bravo 419 V-m



- 1528.- M. Bravo 511 V-m
- 1529.- Porfirio Díaz 615 V-r
- 1530.- Porfirio Díaz 503-A V-m
- 1531.- Porfirio Díaz 503 V-m
- 1532.- Porfirio Díaz 507 V-r
- 1533.- Porfirio Díaz 217 V-r
- 1534.- Porfirio Díaz 108 T-m
- 1535.- Porfirio Díaz 100 T-r
- 1536.- Quetzalcóatl 104 T-b
- 1537.- Reforma 206 V-r
- 1538.- T. y Palacios 520 V-m
- 1539.- T. y Palacios 417 V-r
- 1540.- T. y Palacios 413 V-b
- 1541.- Curtidurías 2 V-r
- 1542.- Curtidurías 104 V-r
- 1543.- Curtidurías 106 V-r
- 1544.- Curtidurías 121 V-r
- 1545.- Curtidurías 122 V-r
- 1546.- Curtidurías 202 V-r
- 1547.- Curtidurías 721 V-r
- 1548.- Cinco de Mayo 210 V-r
- 1549.- Cinco de Mayo 303 V-r
- 1550.- Cinco de Mayo 307 V-r
- 1551.- Hidalgo 104 V-r
- 1552.- Hidalgo 105 V-r
- 1553.- Hidalgo 115 V-r
- 1554.- Hidalgo 712 V-r
- 1555.- Hidalgo 202-A V-r
- 1556.- Niños Héroeas 122 V-r
- 1557.- Niños Héroeas 205 V-r
- 1558.- Niños Héroeas 207 V-r
- 1559.- Niños Héroeas 213 V-r
- 1560.- Xicoténcatl 206 T-b



- 1561.- Xicoténcatl 310-A V-r
- 1562.- Xicoténcatl 302 T-m JALATLACO
- 1563.- Aldama 108 V-r
- 1564.- Aldama 119 V-r
- 1565.- Aldama 217 V-r
- 1566.- Aldama 302-A V-r
- 1567.- Aldama 307 V-r
- 1568.- Aldama 311 V-r
- 1569.- Aldama 318 V-r
- 1570.- Aldama 322 V-r
- 1571.- Aldama 410 V-r
- 1572.- Aldama 405 V-r
- 1573.- Antequera 217 V-r
- 1574.- Calzada de la República 402-A V-r
- 1575.- Calzada de la República 404 V-r
- 1576.- Calzada de la República 601 V-r
- 1577.- Rufino Tamayo 804-A V-r
- 1578.- Rufino Tamayo 810 V-r
- 1579.- Rufino Tamayo 818 V-r
- 1580.- Rufino Tamayo 820 V-r
- 1581.- Rufino Tamayo 822 V-r
- 1582.- Rufino Tamayo 824 V-r
- 1583.- Rufino Tamayo 826 V-r
- 1584.- Niños Héroeas 214 V-r
- 1585.- Niños Héroeas 225 V-r
- 1586.- Noche Triste 1 V-r
- 1587.- Noche Triste 207 V-r XOCHIMILCO
- 1588.- Callejón Morelos 110 V-r
- 1589.- Callejón Morelos 117 V-r
- 1590.- José Vasconcelos 102-205 V-r
- 1591.- José Vasconcelos 104 V-r
- 1592.- Manuel Cabrera 402 V-r
- 1593.- Marcos Pérez 205 V-r



- 1594.- Marcos Pérez 307 V-r
- 1595.- Prolongación de P. Díaz 1102 V-r
- 1596.- Prolongación de P. Díaz 1405 V-r
- 1597.- Quetzalcóatl 208 V-r
- 1598.- Quetzalcóatl esq. Hidalgo V-r
- 1599.- Rufino Tamayo 800-A V-r
- 1600.- Rufino Tamayo 804 V-r
- 1601.- Bustamante 304 A-r

SECCIÓN II. De la Conservación

Artículo 52. Los propietarios de bienes descritos en el Artículo 51, deberán conservarlos con el mantenimiento adecuado y en su caso restaurarlos en los términos de las Leyes Federales, Estatales, y demás Reglamentos y Lineamientos aplicables; así también deberán cumplir específicamente con los Artículos 180 y 200 del presente Reglamento.

Artículo 53. Para emprender acciones de conservación, restauración o intervención de un bien histórico, artístico, tradicional, vernáculo o perteneciente al patrimonio industrial, hidráulico, ferroviario y funerario, que esté ubicado en el polígono del Decreto Presidencial del 19 de marzo de 1976 a que se refiere el Artículo 6 de este reglamento, se deberán hacer previa consulta y autorización de la DCPH.

Artículo 54. La DCPH tendrá las facultades para dar inicio al procedimiento administrativo y jurídico cuando el propietario de un bien inmueble listado en el Artículo 51, no realice las obras de conservación y restauración que de manera urgente se hayan requerido, y solicitará a la Comisión del Centro Histórico y Patrimonio Mundial o Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Zona Metropolitana, el dictamen para la intervención y ejecución por parte de Obras Públicas Municipales. La Tesorería municipal requerirá al propietario el importe generado por los trabajos.

Artículo reformado mediante Dictamen CGTNMMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

Artículo 55. Se prohíbe la alteración y destrucción del mobiliario urbano así como de los pavimentos de piedra de monte y piedra de río del Centro Histórico.

Artículo 56. Podrán sustituirse los pavimentos de asfalto y concreto de acuerdo a las determinaciones de los Artículos 133 y 134 del presente Reglamento.

Artículo 57. Los usos que se destinen al patrimonio edificado, serán acordes a sus características funcionales, espaciales, formales y corresponderán con las determinaciones de usos de suelo establecidos en los Artículos 26 y 27 de este Reglamento.

Artículo 58. Cuando en los muros exteriores e interiores existan elementos de cantera labrada, incluyendo jambas, marcos de puertas y ventanas, cornisas, antepechos, guardamalletas, pretilas, coronamientos, escalones, rodapiés, molduras, frisos, balcones o cualquier otro elemento estructural o decorativo, con excepción de intervenciones autorizadas expresamente por la DCPH y el INAH, queda prohibido:

- I. Liberarlos;
- II. Relabrarlos o martelinarlos;
- III. Recortarlos;
- IV. Rasparlos o lijarlos;
- V. Limpiarlos o intervenirlos utilizando esmeril;
- VI. Limpiarlos o intervenirlos con productos químicos abrasivos;
- VII. Rebajarlos para ampliar los vanos o accesos;
- VIII. Aplanarlos; y
- IX. Pintarlos.

1. Se deberá respetar la pátina de la piedra, ya que ésta representa parte de la historicidad del bien arquitectónico al estar proporcionada por el envejecimiento natural de los materiales que constituyen a un monumento. La pátina, al ser una protección natural que el material ha adquirido con los años en los que ha estado expuesto, no deberá ser retirada, desbastada o alterada.
2. Únicamente se podrá autorizar la reposición de piezas completas semejantes y de buena calidad con respecto a las existentes, previa revisión de las

características particulares del inmueble, que se hubieran deteriorado o destruido por su exposición a la intemperie, por exfoliación, por accidente o por vandalismo. Las piezas de cantera integradas deberán estar datadas en un lugar de sí mismas que no se encuentre a simple vista, pero que permita su fácil identificación. La DCPH y el INAH determinarán el modo de datación.

Artículo 59. Para la intervención en puertas y ventanas históricas de herrería o madera, se deberá presentar un proyecto para su análisis y factibilidad.

Tratándose de la herrería no histórica colocada en el exterior del inmueble será color negro mate.

Artículo 60. Los vanos y macizos serán sujetos de conservación y sólo en casos excepcionales podrán modificarse previo estudio y autorización otorgada por el INAH, en el caso de zona de monumentos, y la DCPH.

Artículo 61. Todas las fachadas deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos los elementos característicos y tipológicos que la conforman:

- I. Las fachadas del patrimonio edificado que hayan sido alteradas deberán recuperarse, liberando agregados e integrando elementos tipológicos del inmueble, entre ellos los aplanados;
- II. Se prohíbe cualquier tipo de acción que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado;
- III. El mantenimiento y conservación del inmueble se apegará a lo que establece este Reglamento;
- IV. Se prohíbe cualquier intervención sin previo proyecto de conservación autorizado por la DCPH y el INAH, en el caso de zona de monumentos;
- V. Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos que alteren el partido arquitectónico original o el conjunto urbano histórico;
- VI. Se prohíbe alterar, retirar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos originales;
- VII. Se prohíbe alterar, retirar o mutilar cualquier tipo de rejas originales, balcones, ventanas, puertas y portones;
- VIII. Se prohíbe alterar o modificar los acabados originales, o retirar los aplanados

para dejar los materiales de construcción expuestos;

IX. Se prohíbe alterar la fachada para la concentración de instalaciones: pluviales, eléctricas, medidores, transformadores y especiales en general; y

X. Se prohíbe ranurar muros, marcos, cornisas, rodapiés, pretilos u otro elemento en fachadas de bienes inmuebles patrimoniales para la colocación de cualquier tipo de instalación eléctrica, de gas, hidrosanitaria y telecomunicaciones.

Artículo 62. Se deberá conservar el tipo de cubierta existente, y en caso de sustitución, se utilizarán los materiales y sistemas constructivos de acuerdo a las disposiciones que autoricen la DCPH y el INAH.

Artículo 63. Queda prohibido demoler, liberar o alterar el partido arquitectónico original y la fachada de cualquier bien inmueble de acuerdo con la clasificación del presente Reglamento para habilitar espacios de estacionamiento, local comercial, espacios de usos múltiples, públicos o privados.

Artículo 64. Queda prohibido alterar las calidades formales plásticas originales internas o externas, de cualquier bien inmueble catalogados del Centro Histórico.

Tratándose de inmuebles no catalogados en el centro histórico será previo análisis de factibilidad de la DCPH.

Artículo 65. Es obligación del propietario de bienes inmuebles retirar la vegetación dañina, tomando las medidas de precaución necesarias y reparando los daños ocasionados. En caso de que la vegetación esté dañando al inmueble, el municipio podrá retirar la vegetación en fachadas. En casos de daños mayores por vegetación en bienes inmuebles se tendrá que consultar a la DCPH para tomar las medidas adecuadas de protección a los mismos y será obligatorio obtener la autorización correspondiente.

Artículo 66. En caso que los propietarios o poseedores por sí o por interpósita persona realicen acciones que se encuentran prohibidas en los artículos precedentes, la DCPH dictará las medidas urgentes para proteger la integridad del

bien inmueble e iniciará el procedimiento administrativo para sancionar a los presuntos infractores, pudiendo recabar de oficio las pruebas y dictámenes técnicos para determinar los daños causados y su reparación, así como para establecer la identidad de quien los cometió.

Artículo 67. El municipio, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la DCPH, tendrá la facultad de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes contra quien resulte culpable o responsable de los hechos o actos dolosos contra la conservación de bienes inmuebles y muebles en su conjunto, sean conjuntos religiosos, casas, bardas, ornamentos, plazas, jardines, vía pública y otros.

SECCIÓN III. De la Intervención

Artículo 68. Las intervenciones en los espacios públicos abiertos deberán de socializarse a través del siguiente proceso o metodología:

- I. En la elaboración del proyecto, se debe buscar integrar las necesidades, observaciones y comentarios por parte de la comunidad a través de talleres y mesas de participación ciudadana;
- II. Se debe presentar el proyecto a través de reunión vecinal o de usuarios convocada por parte de la DCPH;
- III. Se debe conformar un comité de seguimiento;
- IV. Se deben realizar las visitas guiadas necesarias y la difusión del proyecto autorizado por la DCPH y el INAH; y
- V. En lo anterior se deben balancear los intereses vecinales por un lado y el bien común por otro, tomando en cuenta las necesidades de los demás usuarios del espacio.

Artículo 69. Los propietarios de inmuebles del patrimonio edificado enlistado en el Artículo 51 de este reglamento deberán contar para cualquier intervención con la autorización previa de la DCPH y del INAH.

Artículo 70. Previo a la elaboración de un proyecto ejecutivo de intervención y con el objetivo de evitarse erogaciones infructuosas, los propietarios de bienes inmuebles deberán solicitar a la DCPH y al INAH a través de la Ventanilla Única un dictamen general del valor histórico del bien inmueble, la factibilidad de su uso y asesoría técnica de las intervenciones.

Artículo 71. La ampliación en sentido vertical en bienes inmuebles patrimoniales es considerada una intervención, regulada por el Artículo 180 del presente Reglamento.

Artículo 72. Los propietarios de bienes inmuebles y DRO que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, liberación o construcción en el Centro Histórico, deberán solicitar la autorización correspondiente a la DCPH y del INAH a través de la Ventanilla Única presentando además del trámite habitual la información complementaria siguiente:

- I. Dictamen de exploraciones arqueológicas o estratigráficas emitido por el INAH, donde se libera el bien inmueble para la factibilidad de la obra;
- II. Convenio notarial con los propietarios de los bienes inmuebles colindantes;
- III. Dictamen de mecánica de suelos;
- IV. Dictamen estructural del bien y sus colindancias a intervenir;
- V. Programa y proyecto de liberación a seguir con cronograma;
- VI. Presentar seguro de daños a terceros a favor del H. Ayuntamiento según convenio signado ante la Ventanilla Única.
- VII. Presentar fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la o el DRO y propietarios de los bienes inmuebles.

1. No podrán hacerse construcciones que afecten la integridad del conjunto urbano histórico o las calidades formales plásticas del entorno de los bienes inmuebles declarados Monumentos Históricos o Artísticos, bajo pena de demolición de dicha construcción, acción a la que se refiere el Artículo 12 de la Ley Federal y su respectivo Reglamento;
2. Los trabajos que se realicen en los patios interiores que cuenten con corredores circunscribiendo un cuadrado o un rectángulo, deberán conservar sus elementos estructurales soportantes de cantera, madera o metal como son:

bases, fustes, capiteles, marcos, arcos, jambas, dovelados, claves y demás elementos característicos del inmueble;

3. Los elementos enumerados en el numeral anterior no podrán ser aplanados, repellados, demolidos, relabrados ni pintados, únicamente se les podrá sustituir por elementos iguales, en caso de que estuvieran dañados, cumpliendo con lo establecido en los Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de este Reglamento;

4. En cualquier tipo de intervención en los elementos antes mencionados, se requerirá la autorización correspondiente de la DCPH y del INAH.

Artículo 73. En bienes inmuebles no catalogados se someterá al análisis de imagen visual de ambos paramentos y perfiles de la calle para determinar la altura máxima permisible, con la finalidad de no alterar el perfil urbano o el conjunto urbano histórico, lo anterior en concordancia con la Carta Urbana del Plan Parcial.

Se prohíbe el cambio de alturas en bienes inmuebles enlistados en el Artículo 51.

Se prohíbe las construcciones subterráneas para sótanos o semisótanos en bienes inmuebles históricos enlistados o catalogados; para inmuebles colindantes a ellos deberá existir una separación de 5.00 metros como mínimo.

Artículo 74. Los patios en los bienes inmuebles patrimoniales deberán conservar sus características originales sin modificaciones o alteraciones. Solo se podrán autorizar las techumbres transparentes o traslúcidas, con estructuras reversibles, preferiblemente retráctiles, que no afecte la estructura original del bien inmueble. La autorización quedará sujeta al análisis y dictamen del estudio y proyecto que lo justifique presentado ante la DCPH y el INAH. Los requisitos que el propietario deberá presentar son los siguientes:

- I. Justificación o motivo de la propuesta;
- II. Impacto visual de la cubierta en el espacio interno del edificio considerando todos los ángulos visuales;
- III. Impacto visual del exterior y edificios colindantes;
- IV. Análisis estructural que permita evaluar las cargas y su efecto sobre los elementos soportantes;

- V. Diseño del anclaje para la colocación de la estructura de la cubierta;
- VI. Especificaciones de la cubierta, incluyendo los materiales finales;
- VII. Estructura que garantice la reversibilidad sin daño a elementos estructurales o patrimoniales del inmueble; y
- VIII. Solución integral de las bajadas de aguas pluviales.

Artículo 75. En caso de renovar los aplanados, éstos deberán ser a base de cal-arena terminado con macilla y pintura a la cal. Se utilizarán un máximo de dos colores, uno para el muro y otro para los enmarcamientos, jambas, rodapiés y cornisas, de acuerdo al catálogo de colores autorizado por la DCPH y el INAH.

Artículo 76. Se conservarán todos los elementos arquitectónicos existentes en los inmuebles de los grupos tipológicos descritos en los Artículos 50 y 51 de este Reglamento. Las intervenciones se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- I. En las intervenciones, se podrán usar nuevos materiales cuando se integren al sistema constructivo predominante, siempre y cuando no causen problemas estructurales ni deterioros a la misma; y
- II. En caso de integraciones se deberán respetar las formas y disposiciones que marcan los grupos tipológicos, estipulados en los Artículos 50 y 51 de este Reglamento.

SECCIÓN IV. De las liberaciones y demoliciones

Artículo 77. Dentro del área del Centro Histórico serán permitidas las liberaciones de edificaciones que no tengan valor patrimonial; estarán condicionadas a la presentación previa de la justificación técnica del proyecto de liberación, protección y retiro de materiales, así como del proyecto ejecutivo a desarrollarse en el predio antes mencionado, cumpliendo con la normatividad vigente.

En el caso de los inmuebles del patrimonio edificado contenidos en los Artículos 50 y 51 del presente Reglamento, podrán presentarse para valoración de la DCPH y del INAH, las liberaciones de elementos que no tengan una solución técnica para su restauración o consolidación, previa justificación, amplia y completa que avale la propuesta; en caso de ser factible, deberá de presentarse conjuntamente con la

solicitud un levantamiento arquitectónico, reporte fotográfico a detalle del estado actual con la finalidad de contar con un registro del bien inmueble patrimonial.

Si las liberaciones colindan directamente con un predio vecino, las partes deberán firmar un convenio o carta compromiso de responsabilidades en posibles afectaciones; en caso de no existir acuerdo alguno, el propietario del inmueble a intervenir deberá presentar carta compromiso notarial asumiendo la responsabilidad por afectación a terceros, debiendo observar lo siguiente:

I. Se prohíben las demoliciones de bienes inmuebles patrimoniales comprendidos en los Artículos 50 y 61;

II. Se prohíbe la ampliación o integración de vanos en inmuebles patrimoniales;

III. La liberación de elementos agregados en bienes inmuebles del patrimonio edificado se tendrán que poner a consideración del INAH y la DCPH para su autorización;

IV. En caso de fenómenos naturales, incendios y conflictos sociales que afecten inmuebles dentro del Centro Histórico, para determinar cualquier tipo de intervención preventiva o correctiva, se deberá contar con el dictamen de factibilidad y recomendaciones técnicas de la DCPH, INAH, y Dirección de Protección Civil Municipal, emitido conjuntamente;

V. Se prohíbe el uso de explosivos, material detonante o maquinaria pesada para llevar a cabo las liberaciones; y

VI. En caso de afectaciones a los colindantes, producto de la liberación o demolición, el propietario será el responsable de resarcir el daño ocasionado.

Artículo 78. Cualquier liberación dentro del polígono del Centro Histórico requerirá previamente de la autorización de la DCPH y el INAH, la que se otorgará en todos los casos al propietario, quien tendrá la obligación de firmar la responsabilidad mancomunadamente con la o el DRO para garantizar el cumplimiento de lo autorizado.

Artículo 79. Los materiales, desechos y escombros provenientes de una liberación deberán ser retirados en su totalidad de la vía pública en un plazo no mayor al de la jornada de trabajo y bajo las condiciones que establezcan la DMM.

Artículo 80. Los vehículos que carguen material producto de liberaciones, solamente podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que al efecto dispongan la DMM, previa autorización de la DCPH.

TÍTULO QUINTO. DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81. Se entiende por Patrimonio Cultural a la herencia adquirida de nuestros antepasados, que se expresa cotidianamente en las fiestas de pueblos y barrios, costumbres y hábitos comunitarios, vestimentas, gastronomía y otros, que están íntimamente vinculados con el espacio urbano y, por ende, con el Centro Histórico y lo expresado en el Artículo 3, fracción XLIX de este Reglamento.

El patrimonio cultural de Oaxaca es de enorme riqueza y caracteriza a la población de esta región del país, ya que sus manifestaciones contribuyen a la identificación y el arraigo de la misma con su localidad, pueblos y ciudades, por lo que debe ser exaltado, protegido y difundido. Además estas expresiones auténticas del patrimonio cultural constituyen un atractivo fundamental para la población visitante.

Artículo 82. Queda prohibida la alteración injustificada o la destrucción de las expresiones formales de ese patrimonio como: la traza urbana, la nomenclatura, los pavimentos, los espacios públicos, el mobiliario urbano, la edificación patrimonial y cualquier otra manifestación formal del patrimonio cultural.

Artículo 83. La realización de festividades, ferias y expresiones culturales y artísticas, organizadas por particulares, organizaciones civiles, religiosas, o distintas órdenes de gobierno, deberán realizarse sin menoscabo del patrimonio edificado. Su realización en espacios públicos deberá contar con la autorización del H. Ayuntamiento; tratándose de espacios federales deberá estar sujeto a las leyes federales y contar con el visto bueno del posesionario y la autorización del INAH.

TÍTULO SEXTO. DEL PATRIMONIO NATURAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84. Se entiende por patrimonio natural a todos los elementos de la naturaleza presentes en el Centro Histórico como la topografía, los cerros que delimitan el valle, los cuerpos y corrientes de agua, vegetación endémica, entre otros, mismos que conforman el medio ambiente en que se desenvuelve la vida de la población. Éste, además, influye de manera determinante en la calidad de vida y la conservación del patrimonio edificado.

SECCIÓN I. De la Topografía

Artículo 85. Queda estrictamente prohibido alterar el perfil topográfico de cerros, lomeríos y promontorios de las áreas de Monte Albán, Fortín, Crestón y San Felipe, incluyendo sus laderas, así como la topografía del Barrio de Xochimilco, y el Acueducto histórico de San Felipe del Agua, en la totalidad de su recorrido.

Artículo 86. Los proyectos de los predios que se localizan fuera del decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1976 que se encuentren con pendientes pronunciadas ascendentes o descendentes y que por las características de la topografía del predio y predios circundantes no se pueda realizar ningún tipo de excavación o relleno, serán revisados y dictaminados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 227 para determinar la factibilidad de un aumento o disminución de la altura permitida.

En caso de ser factibles, deberán cumplir todas y cada una de las condicionantes que establezca la DCPH; considerando que no se altere sustancialmente el perfil general de la topografía, no altere significativamente el patrón de escurrimientos pluviales en época de lluvias pudiendo generar riesgos a otras zonas de la ciudad, y la obra a realizar no entrañe riesgos y peligros para la población vecina y la edificación circundante, tanto durante la ejecución como a la terminación y ocupación de la misma.

SECCIÓN II. De los Cuerpos de Agua y Escurrimientos

Artículo 87. El río San Felipe, su cauce y todos los elementos naturales que allí se encuentran deberán conservarse. Queda prohibida su alteración, modificación, entubamiento, construcción o cualquier acción u obra pública o privada en menoscabo de su valor histórico, ecológico y ambiental. Además, aplican todas las definiciones y restricciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Deberán conservarse los elementos históricos o naturales construidos sobre la colindancia y el cauce sin modificación o alteración;

Artículo 88. Queda estrictamente prohibido contaminar el Río San Felipe con aguas negras, basura y cualquier tipo de desechos contaminantes.

Artículo 89. Los escurrimientos naturales del Cerro del Fortín, en la parte correspondiente al Centro Histórico, deberán canalizarse con las obras adecuadas que al respecto establezca la DCPH, de acuerdo a los dictámenes oficiales de las Instituciones normativas correspondientes para evitar deslaves o desprendimientos que entrañen riesgos para la población o la edificación patrimonial.

SECCIÓN III. De la Vegetación y el Arbolado

Artículo 90. Los ejemplares vegetales son parte del patrimonio cultural y natural del Municipio de Oaxaca de Juárez, por lo tanto, quedarán igualmente protegidos a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento. No podrá alterarse, podarse o destruirse ningún elemento de la vegetación y el arbolado del Centro Histórico, tanto en vía pública como en predios privados, si no es con el dictamen y la autorización correspondiente de la SMAGH.

Artículo reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

Artículo 91. La DCPH en coordinación con la SMAGH, tendrán a cargo la elaboración de un inventario de la vegetación y arbolado relevante en la vía pública que será considerada como parte del patrimonio natural ambiental y cultural de la ciudad de Oaxaca y quedará bajo su cuidado, pudiendo ésta imponer modalidades



o restricciones específicas para su conservación, mejoramiento o cambio independientemente de la fecha que se lleve a cabo el inventario.

Artículo reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

Artículo 92. Tratándose de las especies vegetales, el Municipio de Oaxaca, a través de la SMAGH, es el responsable del cuidado y mantenimiento del arbolado.

Párrafo reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

Sin embargo, por ser de beneficio público, la DCPH y la SMAGH pueden coordinarse con la autoridad estatal correspondiente y con los actores colectivos de la sociedad en la vigilancia y el cuidado del arbolado.

Párrafo reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

La iniciativa de plantación, poda, reposición o replantación de las mismas tendrá que contar con la autorización de la DCPH y la SMAGH y deberá hacerse de acuerdo a lo siguiente:

Párrafo reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

- I. Sin causar riesgo a la infraestructura urbana;
- II. Sin obstaculizar el paso franco en la franja de circulación de la banqueta;
- III. Los árboles deberán de colocarse únicamente sobre las franjas de infraestructura con el fin de no obstruir la franja de circulación peatonal y no dañar las fachadas de los bienes inmuebles patrimoniales. Utilizando especies endémicas, de preferencia;
- IV. Deberá presentar el dictamen de factibilidad de la SMAGH para las podas controladas o retiro de algún árbol que presente riesgo para los transeúntes o inmuebles;

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

V. No se autoriza la colocación temporal de vegetación de ornato en los arriates del arbolado, ya que conlleva el riesgo de la transmisión de plagas; y

VI. La DCPH podrá solicitar la intervención de la SMAGH, para la revisión o verificación del arbolado urbano en el Centro Histórico.

Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

SECCIÓN IV. De la Ecología y el Medio Ambiente

Artículo 93. Quedan estrictamente prohibidos los usos de suelo cuya operación genere contaminación del medio ambiente, visual y auditiva, en perjuicio de la población o de la edificación patrimonial.

Artículo 94. Se prohíbe el tránsito a través del Centro Histórico de vehículos con emisión de humos que perjudiquen el medio ambiente y generen peligros para la salud de la población y deterioro para el patrimonio edificado.

Artículo 95. Se prohíbe el tránsito de cualquier tipo de transporte aéreo y terrestre a través del Centro Histórico para realizar propaganda o venta por medio de altavoces, perifoneo, pantallas luminosas, vallas móviles, mantas, pendones, que contaminen auditiva y visualmente. La vigilancia de esta prohibición se realizará de manera conjunta con la autoridad encargada de Seguridad Pública y Vialidad Municipal y con la SMAGH.

Artículo reformado mediante Dictamen CGTNMMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

Artículo 96. Se prohíbe la colocación de bocinas hacia la vía pública con fines publicitarios cuyo nivel de sonido rebase los decibelios reglamentados por la Ley de Protección Contra el Ruido del Estado de Oaxaca y por la normativa municipal. La vigilancia de esta prohibición se realizará de manera conjunta con la SMAGH.

Artículo reformado mediante Dictamen CGTNMMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

El incumplimiento a lo dispuesto anteriormente en esta Sección será acreedor a la sanción correspondiente conforme a los Artículos 213, 214, 222 y 223 del presente Reglamento, y la Ley de Ingresos Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ESTRUCTURA URBANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 97. Se entiende por estructura urbana, a la expresión física de la interrelación permanente de los distintos elementos componentes de la ciudad como ambiente construido, espacio público abierto y elementos naturales, cuya intervención, conservación, restauración y adecuación deberán sujetarse a lo dispuesto por este Reglamento.

SECCIÓN I. De la Traza

Artículo 98. La traza es el patrón geométrico de organización espacial y jerarquizada de la ciudad, conformada por paramentos de manzanas, vialidades y espacios públicos abiertos, y como tejido histórico constituye el soporte físico del patrimonio edificado de la ciudad.

Para la traza se establece lo siguiente:

- I. Deberán conservarse las características jerárquicas, formales y espaciales, evitando alteraciones en dimensión de calles, plazas, portales de la plaza principal, espacios públicos abiertos, así como de los alineamientos originales;
- II. Deberán conservarse los niveles, dimensiones, volumetría y características de las vialidades y los espacios abiertos existentes, especialmente en los espacios públicos enumerados en los Artículos 118 y 129 del presente Reglamento;
- III. Los portales existentes en los cuatro lados de la Plaza de la Constitución, sin importar su antigüedad, son parte integral de la traza de la ciudad, señal de la identidad de la plaza mayor, y por lo tanto, no pueden ser modificados mediante muros, tapias, ventanas, rejas o cortinas metálicas;
- IV. Las obras de instalaciones y equipo para servicios se autorizarán siempre y cuando no alteren o modifiquen las características funcionales, formales y visuales de las plazas, portales de la plaza principal, plazoletas, rinconadas, fuentes y jardines; y
- V. Se prohíbe la división de manzanas, así como la fusión de dos o más.

SECCIÓN II. Del Alineamiento, Subdivisión y Fusión.

Artículo 99. Se entiende por alineamiento a la línea que establece el límite entre la vía pública y cualquier predio, la que se conforma con sus colindantes. Además define claramente los muros colindantes o medianeros entre predios y sirve para el deslinde del terreno entre la vía pública y las propiedades vecinas, observando lo siguiente:

- I. Deberán respetarse los alineamientos de la traza histórica en todos los niveles de las edificaciones, por lo que no deberán existir ningún tipo de voladizos fijos o reversibles;
- II. Se recuperará el alineamiento histórico de todas las edificaciones, plazas, portales, espacios abiertos y vialidades, que hayan sido alteradas o modificadas;

- III. En los alineamientos se indicará a todos los propietarios las dimensiones de las juntas constructivas de acuerdo a las características de las nuevas edificaciones;
- IV. Cuando se trate de inmuebles cuyos muros colindantes sean de adobe, éstos no podrán modificarse para la junta constructiva; y
- V. Cuando en las solicitudes de número oficial, alineamiento y uso de suelo, las escrituras no marquen las medidas del predio o bien no coincidan con las medidas físicas del mismo, el Departamento de Licencias, Verificación y Control de obra de la DCPH, deberá verificar las medidas presentadas en la solicitud y en su defecto solicitará al propietario el apeo y deslinde.

Artículo 100. Los requisitos para dictamen de alineamiento número oficial y uso de suelo serán los siguientes:

- I. Formato oficial de la DCPH en original y dos copias debidamente requisitadas;
- II. Copia de pago predial vigente;
- III. Copia de la identificación oficial del propietario o propietarios.
- IV. Copia legible de la escritura del inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca;
- V. Cuatro fotografías: dos exteriores mostrando la fachada completa del inmueble y dos interiores del local. Las fotografías deberán ser a color en papel fotográfico pegada en hoja tamaño carta;
- VI. Pago de derechos; y
- VII. Croquis de ubicación del predio y las medidas que indican las escrituras. El croquis de ubicación deberá contener el nombre de las calles que limitan la manzana donde se encuentra el predio, distancia de las dos esquinas a los linderos del predio, medidas del frente o frentes de la calle al predio, indicando las medidas de las banquetas, medidas de los linderos interiores, orientación, diagonales del predio, área total del predio, área total de construcción. Área total de locales comerciales y número de niveles. El formato deberá de estar firmado por los propietarios del inmueble o, en caso, por el representante legal con copia del poder notarial donde acredite su personalidad jurídica.

Artículo 101. Los requisitos para la determinación de la vigencia de la licencia de alineamiento son los siguientes:

- I. Alineamiento original que no exceda de 5 años de antigüedad;
- II. Copia legible de identificación oficial del propietario donde aparezca la foto y firma;
- III. Copia legible del pago del impuesto predial vigente, con el domicilio correcto; y
- IV. Pago de derechos.

Artículo 102. La DCPH y el INAH otorgarán o negarán, según sea el caso, la factibilidad de fusión o subdivisión de los predios, salvo casos excepcionales, de conformidad a la normatividad aplicable.

En caso de ser factible la licencia de subdivisión en régimen de condominio, el promovente deberá ingresar cinco juegos de planos para su autorización.

Artículo 103. Las subdivisiones de lotes y baldíos se ajustarán a lo establecido en este Reglamento y el propio Plan Parcial, no debiendo afectar al patrimonio edificado o su entorno.

Artículo 104. Toda subdivisión de un bien inmueble histórico se deberá establecer invariablemente bajo el régimen de condominio para evitar su división física. Todo bien inmueble que no cumpla con los lineamientos del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca queda estrictamente bajo este régimen.

Artículo 105. La persona física o moral que acredite ser la legítima propietaria del predio podrá solicitar la fusión o subdivisión del mismo cumpliendo lo siguiente:

- I. La documentación para solicitar la subdivisión dentro de la Zona de Monumentos deberá incluir la siguiente información:
 - a) Escrito libre de solicitud de subdivisión en original y dos copias, uno dirigido a la persona titular de la DCPH y otro dirigido al Director del Centro INAH Oaxaca, indicando ubicación y número oficial del inmueble, nombre y firma del propietario y el o la DRO vigente ante la DCPH. En el caso de estar firmado por el apoderado, albacea o representante legal deberá presentar el documento que acredite su

personalidad jurídica;

b) Memoria descriptiva: Antecedentes y descripción arquitectónica del bien inmueble;

c) Proyecto de subdivisión: Un juego de planos impreso y digital del estado actual del bien inmueble en su conjunto, indicando colindancias y medidas de acuerdo a escrituras o en su caso el apeo y deslinde; propuesta de subdivisión por predios, indicando medidas de cada condominio incluyendo áreas comunes y acompañado del cuadro de áreas de subdivisión bajo régimen de condominio; firmados todos por el propietario y DRO vigente ante la DCPH. Los planos deben contener: estado actual indicando metros cuadrados, propuesta de subdivisión en régimen de condominio indicando metros cuadrados, cuadro de áreas, micro localización con medidas del predio y medidas de los linderos del predio a las esquinas, anchos de calle y sección de banquetas; pie de plano indicando como mínimo: trámite a realizar, ubicación del inmueble, nombre del propietario y DRO vigente ante la DCPH, norte y escala. Si el predio tiene construcción, deberá realizar el levantamiento arquitectónico de todos los niveles existentes .

d) Copia legible de la escritura del inmueble, debidamente certificada y asentada en el Registro Público de la Propiedad;

e) Proyecto de escrituración: deberá indicar la descripción de cada uno de los predios con las medidas y vientos que deberá corresponder con las medidas y cotas del gráfico mostrado en plano;

f) Reglamento interno de condominio: deberá indicar principalmente el funcionamiento interno del condominio, así como las áreas que podrán crecer de acuerdo al dictamen de alineamiento, uso de suelo y número oficial;

g) Dictamen de factibilidad de servicios emitido por SOAPA;

h) Juego de fotografías a color impresas en papel fotográfico del interior y exterior del inmueble pegadas en hojas tamaño carta y referidas a un plano de ubicación;

i) Copia legible de identificación oficial del propietario donde aparezca la foto y firma;

j) Copia legible del pago del impuesto predial vigente;

k) Copia legible del alineamiento, número oficial y uso de suelo vigentes; y

l) Pago de derechos que deberá cubrir una vez que sea autorizada la licencia de subdivisión en régimen de condominio, de acuerdo a la ley de ingresos vigente.

II. La documentación para solicitar la fusión dentro de la Zona de Monumentos deberá incluir la siguiente información:

- a) Escrito libre de solicitud de fusión en original y dos copias, uno dirigido a la persona titular de la DCPH y otro dirigido al Director del INAH, indicando ubicación y número oficial del inmueble, nombre y firma del propietario y de la o el DRO. En el caso de estar firmado por el apoderado, albacea o representante legal deberá presentar el documento legal que lo avale como tal;
- b) Un juego de planos del proyecto de fusión impreso y digital en formato PDF doblados en tamaño carta firmados todos por el propietario y DRO vigente ante la DCPH, para su revisión. Los planos deben contener: indicar estado actual m², propuesta de fusión, indicando m², cuadro de áreas, micro localización con medidas del predio y medidas de los linderos del predio a las esquinas, anchos de calle y sección de banqueta, pie de plano indicando como mínimo: trámite a realizar, ubicación del inmueble, nombre del propietario y de la o el DRO, norte y escala. Si el predio tiene construcción, deberá realizar el levantamiento arquitectónico de todos los niveles existentes.

Una vez que sea factible la autorización de la licencia de fusión deberá ingresar los cinco juegos de planos restantes para su expedición;

- c) Juego de fotografías a color impresas en papel fotográfico, del interior y exterior del inmueble adheridas en hojas tamaño carta y referidas a un plano de ubicación;
- d) Copia debidamente certificada de la escritura del inmueble y asentada en el Instituto de la Función Registral;
- e) Copia legible de identificación oficial del propietario donde aparezca la foto y firma;
- f) Copia legible del pago del impuesto predial vigente;
- g) Copia legible del alineamiento, número oficial y uso de suelo vigentes; y
- h) Pago de derechos que deberá cubrir una vez que sea autorizada la licencia de fusión, de acuerdo a la ley de ingresos vigente.

Cuando el inmueble se ubique dentro de la Zona de Monumentos, la documentación inicial se deberá presentar por duplicado.

III. Los requisitos para la licencia de subdivisión o fusión de inmuebles en la Zona de Amortiguamiento son:

- a) Oficio de solicitud de subdivisión o fusión en original y dos copias, dirigido a la persona titular de la DCPH, el cual deberá contener ubicación y número oficial del inmueble, nombre y firma del propietario y DRO. Si es apoderado, albacea o representante legal deberá presentar el documento legal que lo avale como tal;
- b) Un juego de planos del proyecto de subdivisión o fusión doblados en hoja tamaño carta, firmados todos por el propietario en original y por la o el DRO. Los planos deben contener: indicar estado actual, m², propuesta de subdivisión o fusión indicando m², cuadros de áreas, micro localización con medidas del predio y medidas de los linderos del predio a las esquinas, anchos de calle y sección de banquetta, pie de plano indicando como mínimo: trámite a realizar, ubicación del inmueble, nombre del propietario, norte y escala. Si el predio tiene construcción, deberá realizar el levantamiento arquitectónico de todos los niveles existentes.

Una vez autorizada la licencia de subdivisión o fusión deberá ingresar los cinco juegos de planos restantes para su autorización;

- c) Un juego de fotografías a color impresas en papel fotográfico, del interior y exterior del inmueble adheridas en hojas tamaño carta y referidas a un plano de ubicación;
- d) Copia legible del instrumento notarial del inmueble, debidamente registrado ante el Instituto de la Función Registral;
- e) Copia legible de identificación oficial del propietario;
- f) Copia legible del pago del impuesto predial vigente;
- g) Copia legible del alineamiento, número oficial y uso de suelo vigente; y
- h) Pago de derechos que deberá cubrir una vez que sea autorizada la licencia de subdivisión o fusión, de acuerdo a la ley de ingresos vigente.

Artículo 106. La servidumbre de paso tendrá como mínimo 2.50 metros de ancho, una dimensión menor, por características propias del inmueble, podrá autorizarse solamente bajo previo análisis otorgado a través de la DCPH y el INAH.

Artículo 107. Los bienes inmuebles históricos no podrán subdividirse físicamente, salvo por resolución judicial.

SECCIÓN III. De la Vía Pública y la Vialidad.

Artículo 108. La administración de las Vías Públicas es de competencia municipal, por lo tanto, única y exclusivamente el H. Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades:

- I. Autorizar la intervención en la vía pública, en caso de proyectos de rediseño de calles, cambios de iluminación o pavimento, e introducción de líneas o ductos especiales de sistemas subterráneos; y
- II. Solicitar la intervención de la sección de Arqueología del INAH, a través de la DCPH, para llevar a cabo estudios detallados del subsuelo de la vía pública o espacios públicos a intervenir cuando así se requiera, incluyendo durante la ejecución de obra por terceros.

Artículo 109. La factibilidad de vía pública oficial será determinada por la DCPH, con base en la cartografía catastral que indica el alineamiento, número oficial y derecho de vía que forman parte integral de la documentación técnica de los programas parciales y de las declaratorias que en su caso se dicten.

Artículo 110. Se prohíbe la colocación de cualquier elemento o estructura fija, semifija o móvil en la vía pública, con la excepción de vehículos particulares, bicicletas y motocicletas en los espacios designados y por tiempo limitado.

Sólo se autorizarán estructuras provisionales de carácter reversible y con fines culturales, de servicio o de protección, previa solicitud a través de la Ventanilla Única para su dictamen y en su caso, su aprobación, considerando lo siguiente:

- I. Se deberá realizar el retiro de la estructura en su totalidad y la limpieza del lugar al término del periodo autorizado;
- II. Es facultad del Municipio el retiro del elemento o estructura y limpieza del

lugar en caso de no contar con el permiso correspondiente o bien haber concluido el periodo autorizado sin que el responsable de los trabajos haya cumplido con el retiro; y

III. En caso de que el responsable no cumpla en la fracción I y II de este artículo, se hará acreedor a las sanciones administrativas establecidas en el Artículo 223 de este Reglamento, así como los gastos que se generen por el retiro de la estructura y limpieza del lugar;

En caso de dañar los pavimentos, el arbolado, mobiliario e infraestructura urbana el responsable deberá reparar los daños de conformidad con las indicaciones de la autoridad

Artículo 111. No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción; y
- II. Para depósitos de basura u otros desechos;

En el caso particular de los portales de la Plaza de la Constitución, se deberá observar lo establecido en los lineamientos para portales de la Plaza de la Constitución emitido por la DCPH; para la colocación de catenarias, macetas, vallas o rejas para delimitar espacios de uso comercial dentro o frente a los portales;

Artículo 112. La DCPH en los casos de siniestro, edificios en alto riesgo o casos de fuerza mayor, conocerá de la utilización de la vía pública para la ejecución efectiva de lo establecido en el Plan de Gestión de Riesgos en Casos de Desastres del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y normatividad aplicable en conjunto con las instancias correspondientes.

Artículo 113. Todas las calles del Centro Histórico son de tipo terciarias, ya que existe un traslape de funciones y modos de transporte en el espacio históricamente reducido. Es por esto que el diseño de las calles debe corresponder a las premisas de la Pirámide de Movilidad en donde se busca garantizar un uso equitativo y seguro para todos los usuarios de la calle, dando prioridad a peatones, ciclistas y

transporte motorizado. Se distinguen cuatro categorías de calles siendo estas de tráfico calmado, semipeatonales, peatonales y compartidas establecidas en el artículo 10 de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca.

Artículo 114. La DCPH, en coordinación con la DMM, definirá la categoría de las calles, ya sea de tráfico calmado, semipeatonal, peatonal o compartida. Con el fin de garantizar el acceso a la vía pública para niñas y niños, personas con discapacidad y personas mayores y otros grupos vulnerables, es obligatorio en futuros rediseños de la vía pública la aplicación de criterios de accesibilidad universal vigentes según la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, más la perspectiva de la infancia y de género.

Se prohíbe a particulares cerrar calles al tráfico motorizado mediante la colocación de bolardos, plumas, rejas, cadenas o cualquier elemento que obstruya el paso vehicular.

Artículo 115. No están permitidos en el Centro Histórico proyectos que proponen ampliar el espacio dedicado al traslado del transporte motorizado.

Artículo 116. Las banquetas forman parte de la vía pública y se integra por franjas paralelas a la vialidad, de la manera siguiente:

- I. Franja de circulación peatonal: espacio para el movimiento peatonal;
- II. Franja de mobiliario urbano y vegetación: espacio destinado para colocar mobiliario urbano, señalización, vegetación y elementos de infraestructura;
- III. Franja de guarnición: elemento longitudinal que delimita el área de circulación peatonal del área vehicular;
- IV. Franja de fachada: espacio de amortiguamiento entre la franja de circulación y el paramento de las edificaciones, para la permanencia momentánea del peatón. Tendrá un ancho máximo de 30 centímetros; y
- V. El ancho mínimo de banqueta es igual a la franja de circulación peatonal más la franja de guarnición, que deberán tener un ancho mínimo deseable de 2.00 metros. A éstas se le deben añadir las otras franjas en función del uso y volumen peatonal del entorno urbano, según dictamen de la DCPH, la DMM y el INAH.



Artículo 117. Todo proyecto de cambio de pavimentos en banquetas que se lleve a cabo en las intersecciones de dos calles, tendrá que considerar como obligatoria lo siguiente:

- I. La aplicación de las normas de accesibilidad universal vigentes e inclusión para personas con discapacidad;
- II. La protección necesaria para el peatón para poder cruzar la calle de manera segura;
- III. Las rampas de acceso vehicular a los predios no podrán restituir la banqueta sino se deberá de conservar el nivel de la banqueta, por lo menos en su franja de circulación;
- IV. Está prohibida la demolición de banquetas para integrar jardineras o vegetación sobre la franja de fachada en bienes inmuebles de la Zona de Monumentos;
- V. En caso de los bienes inmuebles que se encuentran en la Zona de Amortiguamiento y cuando el ancho de la banqueta lo permita, se podrá solicitar mediante proyecto la autorización de la DCPH, quienes tomarán en cuenta la posible afectación del conjunto urbano histórico. Una autorización no implica de ninguna manera la cesión de derechos sobre el espacio público a un particular, el proyecto deberá incluir:
 - a) Ubicación y medidas de la banqueta y apertura de la jardinera;
 - b) Especie de la vegetación a insertar;
 - c) Autorización del uso de la vía pública por parte de la DCPH; y
 - d) Compromiso de mantenimiento firmado por el propietario para evitar la extensión en arbolado cercano o sobre fachadas vecinas y la acumulación de basura.

No se permite la construcción de elementos fijos como muros de contención, escalones, bancas o rejas sobre cualquiera de las franjas de la banqueta, con excepción de aquellos proyectos generados por la DCPH.

Artículo 118. Donde los antecedentes históricos de la ciudad no muestran la evidencia de banquetas históricas, las existentes se podrán retirar restituyéndolas

por franjas de circulación para peatones frente a las fachadas a nivel 0, y en su caso deberán delimitarse mediante la colocación de bolardos, según las especificaciones del Artículo 133 del presente reglamento.

Artículo 119. La DCPH previo estudios y determinación de los espacios de ubicación, y previo dictamen de las DMM y Protección Civil Municipal, para la autorización de la colocación de topellantas y bolardos como delimitadores de las ciclovías.

Artículo 120. La DCPH elaborará el plan de movilidad urbana integral en beneficio de la conservación del Centro Histórico que tome en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Reducción de cajones libres de estacionamiento en la vía pública para incrementar el área peatonal y el área para la plantación del arbolado;
- II. Cambio del estacionamiento en batería a cordón para incrementar el área peatonal y el área para la plantación del arbolado;
- III. Reserva de cajones de carga y descarga y su señalización;
- IV. Reserva de cajones para personas con discapacidad y su señalización;
- V. Ampliación de la banqueta en esquinas sobre el área de cajones de estacionamiento como protección a peatones y para incrementar el área para la plantación del arbolado;
- VI. Reserva de cajones de biciestacionamientos y su señalización;
- VII. Reserva de cajones para motocicletas y su señalización; y
- VIII. La conveniencia o no de la instalación de parquímetros.

La DCPH para el cumplimiento de lo anteriormente establecido se coordinará con la DMM y las demás autoridades competentes.

Artículo 121. El uso y destino vehicular de las vialidades del Centro Histórico se sujetará, además de las consideraciones que se establezcan en el Plan a que se hace referencia en artículo anterior en materia de movilidad urbana conforme al Reglamento de Vialidad del Municipio de Oaxaca de Juárez, al Bando de Policía y al Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente.

Artículo 122. En las calles peatonales del centro histórico solo se permitirá la circulación de los vehículos de emergencias, mudanzas, servicios, seguridad y residentes con estacionamiento en su vivienda, quienes podrán guardar el vehículo en ésta sin restricción de horario.

Artículo 123. La DCPH solicitará el apoyo correspondiente a la DMM para el retiro inmediato de vehículos estacionados en plazas cívicas, atrios y calles peatonales. No se permite el uso de las calles peatonales o espacios público abiertos como espacio de exhibición de automóviles sin previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 124. La DCPH, la SMAGH y la DMM deberán coordinarse con la SEMOVI para el estudio de las necesidades del transporte público en el Centro Histórico y la elaboración de una política pública en cuanto a este sector para el Centro Histórico.

Párrafo reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

Las rutas de transporte colectivo deberán establecerse exclusivamente por las vialidades destinadas por el Plan Parcial, para ello contarán con el dictamen de la DMM y la SEMOVI.

Artículo 125. Los autobuses de transporte turístico que arriban al Centro Histórico podrán estacionarse en el Centro Histórico sólo en los sitios designados por la DCPH y la DMM, previo pago correspondiente del uso de la vía pública. En la determinación de los sitios mencionados la ruta de acceso y salida debe contar con suficiente amplitud y no debe generar obstrucción de las vialidades considerando lo siguiente:

- I. Todo transporte de recorrido turístico que circule en el Centro Histórico deberá contar con la licencia de la DMM, previa factibilidad de la DCPH;
- II. Para proteger el patrimonio edificado y natural y cuidar la imagen urbana, los autobuses de recorrido turístico que circulen en el Centro Histórico deberán ser tipo microbús con una longitud máxima de 7 metros, una altura máxima de 2.80 metros y con un cupo máximo para 20 personas.
- III. Los autobuses de recorrido turístico que circulen en el Centro Histórico solo

podrán estacionarse en los sitios designados por la DCPH y la DMM, previo pago correspondiente del uso de la vía pública;

IV. No se permite el establecimiento de bases o terminales de líneas de transporte foráneo en el Centro Histórico. Preferentemente se establecerán en las carreteras de acceso a la ciudad y en la zona sur de la Central de Abastos;

V. Toda base de sitios de taxis y transporte de carga ligera deberá contar con el permiso de uso del espacio público por parte de la DCPH y la DMM; y

VI. Se prohíbe la circulación de mototaxis y taxis foráneos en el Centro Histórico.

Artículo 126. La DCPH, a través de sus inspectores podrá requerir a los transportistas de carga, el permiso para carga y descarga de materiales en el Centro Histórico.

Artículo 127. El servicio de abastecimiento de agua por medio de vehículos de motor, preferentemente, debe darse entre las 22:00 horas y las 8:00 horas del siguiente día, evitando obstruir la circulación vehicular.

SECCIÓN IV. De los Espacios Públicos.

Artículo 128. Los espacios públicos se conforman por la vía pública y el equipamiento de uso común abierto como parques, plazas, jardines, plazuelas, glorietas y panteones. Por su similitud y traslape con las funciones de la vía pública, todo lo dispuesto en los Artículos 108, 109, 110 y 111 del presente Reglamento; en cuanto a la vía pública aplica también a los espacios públicos abiertos.

Las funciones y naturaleza de los espacios públicos deben:

I. Ser históricamente parte de la retícula urbana, y como tal, bienes de patrimonio cultural;

II. Ser sitios de encuentro, comunicación, identificación de los símbolos culturales, y esparcimiento de los usuarios del Centro Histórico; y

III. En los casos de parques y jardines, ser también pulmones urbanos y contribuir al equilibrio atmosférico y ambiental de la ciudad.

Artículo 129. Adicionalmente a las calles del Centro Histórico, se consideran

espacios propiedad de la Nación y espacios públicos del Municipio los siguientes:

I. Propiedad de la Nación:

Basílica menor de Nuestra Señora de la Soledad;
Catedral de Nuestra Señora de la Asunción;
Templo de Santa María del Marquesado;
Templo de la Preciosa Sangre de Cristo;
Templo del Carmen Alto;
Templo de Santo Tomás Xochimilco;
Templo de Nuestra Señora de Guadalupe y Capilla de Belem;
Templo de Nuestra Señora del Patrocinio;
Templo de San Matías, Jalatlaco;
Templo de Santo Domingo de Guzmán;
Templo de San Felipe Neri;
Templo del Carmen de abajo;
Templo de la Compañía de Jesús;
Templo de Nuestra Señora de la Consolación;
Templo de San Francisco de Asís;
Templo de San Agustín;
Templo de Nuestra Señora de las Nieves;
Templo de Nuestra Señora de las Mercedes;
Templo de los Siete Príncipes;
Templo de la Santísima Trinidad;
Templo de la Defensa;
Capilla del Calvario; y
Atrios de templos.

Todos estos espacios estarán sujetos a la normatividad federal y demás ordenamientos aplicables.

II. Espacios públicos propiedad del Municipio:



a) Jardines:

Jardín Labastida;
Jardín Conzatti;
Jardín Carbajal;
Jardín Madero;
Jardín Morelos;
Jardín Sócrates;
Jardín Alameda;
Jardín San Francisco;
Jardín San Pablo;
Jardín Paseo Juárez “El Llano”;
Jardín El Pañuelito;
Jardín Burgoa (Santo Domingo);
Jardín Leona Vicario;
Jardín Hidalgo;
Jardín Húzares; y
Jardín de los Siete Príncipes;

b) Plazas:

Plaza de la Constitución “Zócalo”;
Plaza de la Danza;
Plazuela del Carmen Alto;
Plaza de la Cruz de Piedra (Barrio de Xochimilco);
Plaza Montañó;
Plaza Independencia;
Plaza de la Hermandad “Arcos de Xochimilco”;
Plazoletas de la Calzada de la República;
Plazuela del Callejón Hidalgo;
Plazuela del Ángel callejón Alarifes;
Plazuela del Pueblito;
Plazuela Brígida García (Monumento a la madre de Benito Juárez);
Plazuela Juan Peláez de Berrio;
Plazuela en Macedonio Alcalá y Félix Díaz;

Plazuela José López Alavez (Xochimilco); y
Plazuela del Calvario.

c) Glorietas:

Glorieta Lázaro Cárdenas;
Glorieta de los Niños Héroes;
Glorieta Símbolos Patrios;
Glorieta Eduardo Vasconcelos; y
Glorieta del Jardín Madero.

d) Boulevares y Calzadas:

Boulevard Eduardo Vasconcelos;
Boulevard Eduardo Mata;
Calzada Niños Héroes de Chapultepec;
Calzada del Panteón;
Calzada de San Felipe del Agua;
Calzada de la República; y
Calzada Madero.

e) Panteones:

Panteón General de San Miguel, incluyendo el 1 y 2;
Panteón de Santo Tomás Xochimilco; y
Panteón del Marquesado.

f) Corredores de los Portales:

Portal de Flores;
Portal de Clavería;
Portal de Palacio;
Portal Benito Juárez; y
La superficie del ex Portal de la Alhóndiga.

Además de los espacios públicos ya mencionados, son propiedad del Municipio todas las plazas, plazuelas, plazoletas y jardines contiguos a la Calzada de la

República, así como los elementos de ornato de valor histórico que contengan, tales como, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos o elementos de mobiliario urbano.

Artículo 130. Los espacios públicos no podrán ser alterados ni en geometría, ni ambiente. En caso de que sea necesario restituir o reconstruir los elementos físicos del espacio, este trabajo no deberá alterar la fisonomía del elemento y se hará de acuerdo a la normatividad aplicable y, en el caso que el espacio sea parte de la Zona de Monumentos, del INAH con previo estudio y proyecto autorizado por las mismas instancias.

Aparte de lo anterior, se prohíbe:

- I. El cambio de usos en los espacios públicos. Se debe conservar la vocación histórica de los portales como un paso peatonal;
- II. Remover, alterar, modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico, tales como jardines, traza, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos o elementos de mobiliario urbano;
- III. Edificar o instalar puestos semifijos, kioscos, templetos, barracas, campamentos, carpas, letrinas, sitios de automóviles, camionetas, camiones, terminales de transporte público y colectivo, talleres mecánicos, expendios de lubricantes o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o provisionales, así como lo indicado en los Artículos 110, 111 y 112 del presente Reglamento, sin la autorización de la DCPH y del INAH.

Artículo 131. Las obras que se realicen en los espacios públicos, constituidos por plazas, plazuelas, parques, jardines, escalinatas y otros, deberán observar lo siguiente:

- I. Conservar, mantener y en su caso recuperar la forma y función, así como las instalaciones y otros elementos originales que se encuentren en los espacios abiertos;
- II. En caso de proponerse un rediseño del espacio público, deberá contar con un proyecto ejecutivo sustentado en estudios históricos y arqueológicos cuando los antecedentes del sitio así lo requieran;
- III. En el caso de requerirse mobiliario urbano con nuevas instalaciones o rampas,

éstas se realizarán sin afectar las características históricas de los espacios y elementos; y

IV. Para realizar cualquier intervención en los espacios públicos, las dependencias competentes o promotor deberán presentar el proyecto a través de la Ventanilla Única para su análisis y en su caso autorización por la DCPH y, en el caso que el espacio sea parte de la Zona de Monumentos, el INAH.

Artículo 132. El mobiliario urbano, equipamiento y señalización en los espacios públicos serán los aprobados por la DCPH y, en el caso que el espacio sea parte de la Zona de Monumentos, también el INAH. Ninguna otra instancia particular, civil, oficial, eclesiástica u otra, está autorizada a modificar lo antes señalado.

SECCIÓN V. De los Pavimentos.

Artículo 133. Los materiales a usar en el suelo o pavimento de la vía pública y los espacios públicos corresponderán su jerarquía debiendo observar lo siguiente:

I.- Con lo que respecta a la vialidad, los pavimentos del Centro Histórico solo podrán ser:

A. Para vialidades de carga vehicular pesada:

1. En arroyo vehicular concreto hidráulico estampado de acuerdo al diseño de la Avenida Juárez y Melchor Ocampo o piedra de monte de la región o similar con cantos regulares colocada como adoquín; y
2. Banquetas, guarniciones y camellones: Elementos de piedra cantera verde en formato de 60cm x 40 cm, acabado martelinado a 45 grados con un espesor mínimo de 8 cm colocado a hueso en disposición lineal, garantizando su resistencia mediante un estudio de laboratorio; o en su caso de concreto hidráulico considerando las mismas especificaciones que la cantera. Para las guarniciones se considerarán los mismos materiales y acabados que los especificados para banquetas. Se deberá integrar a la banqueta una guía podotáctil para personas con discapacidad visual.

B. Para vialidades de carga vehicular ligera y peatonal:

1. Arroyo vehicular: Sólo se autoriza la piedra de monte de la región descrita en la fracción I del presente Artículo.

2. Banquetas y guarniciones: Se autoriza lo descrito en el inciso A de la fracción I del presente Artículo.

C. Para calles en barrios como Xochimilco, Jalatlaco, Marquesado, entre otros: Empedrado con piedra de monte o piedra de canto rodado, en todo el ancho de la calle con escurrimiento pluvial.

En el caso que se pretendan marcar las franjas de circulación para peatones frente a las fachadas, se podrá realizar mediante el cambio del material o de la disposición en su colocación, y deberán de mantener el nivel 0 con respecto al nivel general de la vialidad.

II. Con lo que respecta a los espacios públicos del Centro Histórico, los cuales se integran por jardines, plazas, glorietas, escalinatas, panteones y portales, se autoriza lo siguiente:

A. Para todos los espacios públicos dentro del polígono de la Zona de Monumentos se autoriza lo especificado en la fracción I del presente Artículo para banquetas, guarniciones y camellones. Para todos los espacios públicos de la zona de amortiguamiento, y de los barrios como Xochimilco, Jalatlaco y Marquesado, se autoriza lo especificado en la fracción I, apartado C del presente Artículo, así también se podrá autorizar la integración de diseños en los pavimentos empleando nuevos patrones de colocación y colores naturales de los materiales a utilizar en estos espacios;

B. Para las rampas, banquetas, guarniciones y camellones de los espacios públicos, tendrán que apegarse a los materiales y dimensiones señalados en la fracción I del presente Artículo;

C. Para el caso que se pretendan delimitar los espacios públicos, sus franjas de circulación o sus zonas de esparcimiento o descanso, se podrá realizar mediante el cambio del material o de la disposición en su colocación preferentemente permeables y a nivel de banqueta;

D. Para áreas ajardinadas en los espacios públicos, podrán contar con terracerías, materiales pétreos o vegetación;

E. Se deberá integrar a los pavimentos una guía podotáctil para personas con discapacidad visual;

F. Para los arriates se deberá de considerar su diseño a nivel del pavimento

existente o propuesto, evitando escalones, únicamente se permitirá que no estén a nivel de banqueta cuando éste funcione como banca del espacio público.

G. Se podrán utilizar alcorques de acero y su diseño deberá tener la suficiente amplitud para permitir el crecimiento del árbol, la permeabilidad del suelo y del espacio evitando cambios de niveles; y

H. Se prohíbe el uso de piezas de concreto hidráulico con medidas mayores a 60 cm x 40 cm como pavimento en espacios públicos;

III. Para atrios de los templos, las intervenciones deberán contar con la autorización por parte del INAH.

Artículo 134. Para nuevos proyectos de intervención deberá considerarse la continuidad de pavimentos existentes en el contexto inmediato, con la excepción de asfalto según lo mencionado en el Artículo 56 del presente reglamento.

Se podrán recuperar los pavimentos de baldosas, canteras y empedrados de espacios públicos, banquetas y vialidades, que por su estado de conservación puedan ser reintegrados;

SECCIÓN VI. De la Nomenclatura

Artículo 135. Se entiende por Nomenclatura a la denominación de vialidades, parques, jardines, plazas, plazuelas, plazetas, demás espacios públicos y predios del Centro Histórico.

Artículo 136. La Nomenclatura del Centro Histórico forma parte integral del patrimonio del mismo y no podrá modificarse salvo por autorización expresa del H. Ayuntamiento.

Artículo 137. La DCPH y el INAH, establecerá las características físicas y los diseños de la nomenclatura oficial, acorde con los criterios establecidos para las ciudades patrimonio mundial, para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas, plazuelas, demás espacios públicos y predios del Centro Histórico.

Artículo 138. La DCPH, previa solicitud y pago correspondiente, señalará para cada predio que tenga acceso a la vía pública, el número oficial que corresponda, de acuerdo a los estudios existentes, y en casos especiales se harán los estudios para dictaminar los mismos.

Artículo 139. El número oficial deberá colocarse al lado del acceso principal y deberá ser claramente visible, a un mínimo de 20 centímetros de distancia y a 1.80 metros de altura según las normas vigentes, quedando estrictamente prohibido el retiro o alteración del mismo, únicamente podrá rectificarse previa solicitud escrita por el propietario o dependencia oficial que lo solicite para que la DCPH emita la autorización correspondiente.

Artículo 140. La DCPH podrá ordenar el cambio del número oficial por causa justificada, lo cual deberá notificar al propietario del predio o del inmueble, quedando este obligado a colocar en documentación oficial, el nuevo número en el plazo que se fije, indicando el número anterior, agregando el término "antes". Dicho cambio podrá ser notificado por el propietario al Servicio Postal Mexicano, al Instituto de la Función Registral, al Instituto Nacional Electoral, al Municipio y las entidades que tengan competencia en el mismo, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias de los registros correspondientes.

Artículo 141. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá estar acorde con los criterios establecidos para las ciudades patrimonio mundial, e integrarse al contexto, observando lo siguiente:

- I. Se permite la colocación de placas para nomenclatura o señalización, siempre y cuando no causen deterioros a los inmuebles o paramentos que las reciban, por lo que las mismas no podrán ser mayores a 30 centímetros de ancho por 40 centímetros de largo;
- II. La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas de nomenclatura;
- III. Se conservará y rescatará la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en la localidad;
- IV. Por ningún motivo se permite la señalización o nomenclatura de diseño privado

para beneficio personal o institucional; y

V. Se prohíbe la colocación de señalización o nomenclatura que deteriore elementos de cantera o que afecte la imagen del bien inmueble histórico.

SECCIÓN VII. De la Infraestructura Urbana

Artículo 142. Para la introducción o renovación de la infraestructura urbana en materia de servicios se establecen los criterios generales siguientes:

I. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que introduzcan servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, sistemas de videovigilancia y seguridad, semaforización y sistemas de movilidad, agua, drenaje y otros en la vía pública deberán solicitar la autorización a través de la Ventanilla Única. No podrá hacerse instalación alguna sin que antes se otorgue autorización por escrito de la DCPH y el INAH;

II. Deben presentar proyecto previo ante el INAH para que dictamine la necesidad de la realización de calas arqueológicas y arquitectónicas, así como memoria descriptiva y de cálculo avalada por un corresponsable de obra, para obtener el dictamen y la autorización correspondiente según sea el caso;

III. La infraestructura de los servicios de telefonía, cable, energía eléctrica e internet, deberán colocarse debajo de la franja de infraestructura de la banqueta, la cual debe ser previamente definida por la DCPH; y

IV. Deberán cubrir los derechos que se generen por el uso de la vía pública, conforme a lo que establece la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 143. Las instalaciones de cables de telefonía, televisión por cable, de energía eléctrica, los bancos de transformación del mismo servicio y en general las instalaciones deberán ser ocultas y subterráneas colocándose debajo de la franja de la banqueta para evitar el deterioro de la imagen urbana. Para tal efecto la DCPH promoverá lo necesario con las personas físicas o morales, públicas o privadas, para que, en la realización de los proyectos ejecutivos, los cables e instalaciones existentes sean reinstalados en forma subterránea, así como para que los postes, bancos de transformación o sistemas de interconexión de cables de televisión sean retirados de las calles.

Artículo 144. Para la realización de cualquier tipo de instalación especial aérea o subterránea en un inmueble o predio privado o público, deberán presentar a través de la Ventanilla Única la siguiente documentación para obtener las licencias o autorizaciones de la DCPH y el INAH, en el ámbito de su competencia:

- I. Solicitud en el formato oficial de la DCPH, presentado por la o el DRO vigente ante la DCPH, el propietario o el representante legal acreditado notarialmente;
 - II. Dos juegos de la memoria descriptiva de los trabajos a realizar;
 - III. Dos juegos de la memoria fotográfica a colores del predio, inmueble, contexto o de la vía pública según sea el caso, referidas a un plano, las fotografías deberán estar impresas en papel fotográfico;
 - IV. Dos juegos de planos detallados de las instalaciones, ductos, registros, acabados, especificaciones y detalles preliminares, preventivos y constructivos en original para su revisión y análisis firmados por el propietario o el representante de la empresa, y el DRO vigente ante la DCPH.
- Una vez aprobado el proyecto por la DCPH y el INAH, la o el DRO deberá presentar los planos por duplicado, debidamente etiquetado para su archivo;
- V. Certificados de autorización o aprobación de la Comisión Federal de Electricidad;
 - VI. Documentación acreditando la personalidad jurídica del propietario, representante legal y titular de la unidad de verificación;
 - VII. Copia legible del acta constitutiva de sociedad y poder notarial en caso de ser persona moral;
 - VIII. Pago de los derechos de las respectivas licencias;
 - IX. Copia de pago predial vigente; y

X. Copia de la identificación oficial del propietario;

Cuando el inmueble se ubique dentro de la Zona de Amortiguamiento, la documentación se deberá presentar en un solo juego.

Al término, renovación o suspensión temporal de la obra autorizada, la o el DRO deberá presentar memoria descriptiva, avance y fotografías de la ejecución de la misma en formato impreso y digital, de acuerdo al Artículo 180 del presente Reglamento;

Artículo 145. Toda obra de mantenimiento frente a los predios donde se afecte la carpeta asfáltica o pavimento, cordón cuneta, guarniciones, rampas y banquetas, el propietario del predio beneficiado o responsable de la obra, tendrán la obligación de reponer en su totalidad las áreas afectadas o dañadas que sean determinadas por la DCPH y el INAH, incluyendo ancho y longitud, con las mismas características y especificaciones del área intervenida, evitando asentamientos diferenciales y sin alterar los niveles originales.

Artículo 146. Requisitos para ruptura y reposición de banqueta por parte de particular:

- I. Formato oficial de la DCPH en original y dos copias debidamente requisitado;
- II. Copia de pago predial vigente;
- III. Copia de la identificación oficial vigente del propietario;
- IV. Memoria descriptiva;
- V. Copia legible del acta constitutiva de la sociedad y en su caso poder notarial;
- VI. Copia certificada de la escritura del inmueble registrada ante el Instituto de la Función Registral;
- VII. Reporte fotográfico que muestre objetivamente el espacio a intervenir. Las fotografías deben ser convencionales impresas en papel fotográfico, adheridas en hojas tamaño carta; y
- VIII. Comprobante del pago de derechos.

Artículo 147. No se permitirán en azoteas antenas de telefonía, de comunicación digital o de otro tipo, que sean visibles desde la vía pública, colindancias y el entorno de la edificación patrimonial.

Queda prohibido instalar estructuras que generen un volumen para ocultar las instalaciones referidas.

Artículo 148. Solo en los centros de manzana podrán ser factibles de autorizarse antenas de telefonía celular siempre y cuando no colinden ni afecten negativamente la imagen hacia un inmueble catalogado o generen un impacto negativo o de contaminación visual al entorno urbano, así también cumplan con

los siguientes requerimientos:

- I. El inmueble donde se coloquen, no deberá estar incluido en el catálogo definido en el Artículo 51 del presente Reglamento o en el catálogo nacional de monumentos históricos inmuebles de INAH;
- II. Presentar licencia expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- III. Presentar Dictamen de Impacto Ambiental;
- IV. Presentar documento de anuencia de los vecinos;
- V. No deberá colocarse en donde exista algún centro de educación de cualquier nivel;
- VI. Copia del alineamiento con uso de suelo y número oficial y dictamen de alineamiento autorizado y vigente;
- VII. Copia de la vigencia de la o el DRO;
- VIII. Copia del contrato de arrendamiento;
- IX. Juego de planos del estado actual y propuesta de ubicación, firmados por el propietario y la o el DRO;
- X. Memoria descriptiva impresa y digital del lugar en donde se instalará la base para la antena;
- XI. Memoria de cálculo estructural y mecánica de suelos avalado por el corresponsable de seguridad estructural, con copia de su registro y vigencia;
Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.
- XII. Análisis gráfico y fotográfico del contexto urbano inmediato indicando las alturas de los inmuebles existentes.
- XIII. Estudio de impacto ambiental autorizado por la SMAGH;
Fracción reformada mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.
- XIV. Constancia de seguridad emitida por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- XV. Dictamen positivo de la Dirección de Aeronáutica Civil de México para la colocación de la antena;
- XVI. Copia de la póliza de seguro en caso de accidentes al inmueble donde se colocará o por daños a terceros;
- XVII. En caso de que el apoderado legal firme solicitud y planos, presentar el poder notarial en donde se acredita como tal;
- XVIII. Presentar la concesión vigente emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la construcción, instalación y operación de la estructura para

antena de cualquier tipo de transmisión;

XIX. Al término de colocación de la antena debe tramitar la constancia de uso y ocupación ante la DCPH e INAH;

XX. Todos los trámites correspondientes los debe realizar la o el DRO personalmente; y

XXI. Pago de derechos correspondientes.

Artículo 149. Para las acometidas eléctricas, de gas y cualquier tipo de instalaciones provisionales o visibles, incluyendo medidores, que instalen las personas físicas o morales, públicas o privadas, que afecten las fachadas de cualquier tipo de edificio en el polígono del Centro Histórico, deberán ingresar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única, para que se determine su factibilidad, y en caso de ser factible deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 143 y 144 del presente Reglamento.

Artículo 150. Para el alojamiento de los medidores de agua, luz, gas, de acuerdo a la competencia de las dependencias a su cargo, únicamente podrán ser colocados de acuerdo al proyecto autorizado por la DCPH y el INAH; deberán ser ocultos con puertas que tengan el mismo acabado y color de la fachada y no deben sobresalir del límite del predio hacia la vía pública. En los inmuebles con valor histórico que tengan lambrines o muros de cantera aparente, los propietarios deberán presentar propuesta acorde sin afectar las características del inmueble cumpliendo lo establecido en el Artículo 58 del presente Reglamento.

SECCIÓN VIII. Del Mobiliario Urbano

Artículo 151. Las propuestas de mobiliario urbano nuevo deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el conjunto urbano histórico, y deberán considerar las normas y criterios vigentes establecidos, así como contar con las autorizaciones de la DCPH y el INAH, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. La ubicación y reubicación del mobiliario, será determinada por la DCPH y el INAH;
- II. La colocación del mobiliario no deberá impedir o estorbar la circulación

vehicular autorizada y peatonal;

III. Se prohíbe colocar cualquier tipo de propaganda sobre el mobiliario urbano;

IV. Se permite el uso de arbotantes, luminarias públicas y semáforos en muros ciegos, previa anuencia de los propietarios de los inmuebles y autorización de la DCPH y el INAH, siempre y cuando:

- a) No sea un bien inmueble patrimonial;
- b) No se afecte la estructura del bien inmueble donde se coloquen;
- c) No interfiera la circulación;
- d) No altere o contamine visualmente al conjunto urbano histórico.

V. Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando a juicio de la DCPH y del INAH no se cause deterioro al patrimonio edificado o demerite la imagen;

VI. Se prohíbe la colocación de luminarias en piso; y

VII. La DCPH deberá solicitar la intervención prioritaria de las empresas o instancias oficiales que tienen a cargo los servicios públicos, en la sustitución de tapas faltantes o dañadas, tanto en el arroyo vehicular como en la banqueta.

Para la colocación de rejas se usarán preferentemente rejas con aberturas en diagonal, esto con el fin de evitar accidentes para usuarios de bicicletas.

Todo lo demás estipulado en los Artículos 32, 34, 55, 82, 110, 116, 130, 131 y 132 del presente Reglamento.

TÍTULO OCTAVO. DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I. De las Obligaciones

Artículo 152. Las o los DRO y corresponsables, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dirigir y supervisar las obras autorizadas en las que sea Responsable de la Obra, verificando que se estén ejecutando de acuerdo al proyecto aprobado a través de

la Ventanilla Única;

II. Notificar por escrito y en planos todo cambio que pretenda realizarse a los proyectos autorizados, previamente a ser ejecutados, a través de la Ventanilla Única antes de que dichas modificaciones se lleven a cabo;

III. En caso que así lo considere la DCPH, otorgar fianza del diez al quince por ciento del valor catastral actualizado de la propiedad expedida a favor del municipio, para garantizar el fiel cumplimiento del proyecto autorizado, así también para cubrir cualquier tipo de daño que pueda generar a inmuebles colindantes o a terceros, siempre que las características de la obra así lo requieran;

IV. Comunicar por escrito las fechas de inicio, término o suspensión temporal de la obra a la DCPH y el INAH a través de la Ventanilla Única;

V. Responder solidariamente con sus corresponsables de obra y propietario ante la Ventanilla Única de las violaciones a la Ley Federal, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VI. Con el objeto de asegurar las obras, firmar mancomunadamente con el propietario los planos;

VII. En las obras donde se comprueben anomalías e irregularidades en su proceso, así como renuencia por parte de los propietarios, poseedores y corresponsables de obra, para respetar los planos autorizados y lo estipulado en la licencia, las leyes, reglamentos y planes parciales aplicables, dar aviso por escrito a la DCPH y al INAH, en un plazo de 24 horas de efectuados los trabajos o acciones. La DCPH y el INAH procederán a notificar, suspender o clausurar las obras o trabajos en proceso, imponiendo las sanciones previstas en este Reglamento conforme a la Ley de Ingresos vigente;

VIII. Atender y realizar personalmente todos los trámites, inspecciones, aclaraciones, asesorías, observaciones y todo lo relacionado con los trámites en los que otorgue su firma como responsable de la obra;

IX. Durante los trámites de la obtención de la licencia, presentar junto con la o el propietario documento firmado por ambas partes en el que aceptan las inspecciones necesarias por parte de la DCPH y el INAH, hasta contar con el Oficio de Terminación de Obra.

X. La o el DRO deberá firmar por duplicado mancomunadamente con el propietario y corresponsable de obra las solicitudes, documentos, planos,

memoria descriptiva, memoria fotográfica, factibilidades y cuando sean requeridos estudios adicionales complementarios, los cuales deberán tener anotada la fecha de elaboración para su identificación y suscritos en original.

XI. Cuando la o el DRO, corresponsables, el propietario o sus representantes legales que intervengan en el inmueble, desarrollen trabajos sin las debidas autorizaciones, se harán acreedores a las sanciones contempladas en la Ley Federal, Ley de Ingresos Municipal vigente y este Reglamento; y

XII. Cumplir con lo establecido en las normas y acreditarse debidamente.

Una vez otorgada la licencia de obra correspondiente la o el DRO tiene la obligación de llevar un seguimiento puntual de la obra y será el responsable de los trabajos autorizados;

Deberá notificar en un plazo de 24 horas a la DCPH sobre cualquier violación a las disposiciones reglamentarias o modificación a lo autorizado.

Los corresponsables del bien inmueble serán los propietarios, herederos, albaceas, usufructuarios, comodatarios, copropietarios, descendientes o ascendientes del propietario.

A solicitud de la DCPH y el INAH, la o el DRO, deberá llevar una bitácora de registro de obra, misma que deberá estar en la obra y a la vista para cualquier supervisión.

SECCIÓN II. Retiro de responsiva, cambio de DRO o suspensión temporal.

Artículo 153. En cualquiera de los tres casos a los que se refiere el artículo anterior, la o el DRO, deberá ingresar a través de la Ventanilla Única, los siguientes documentos:

- I. Solicitud con la exposición de motivos en original y dos copias del informe de avance de obra, firmado por la o el DRO y el propietario, en caso de cambio de DRO se anexa la firma de la o el DRO entrante;

- II. Copia de la licencia autorizada de obra, vigente; y
- III. Reporte fotográfico referido a planos, impreso en papel fotográfico y en formato digital. Para poder estar en condiciones de otorgar el retiro de responsiva, el cambio de DRO o la suspensión temporal, la obra deberá estar apegada a lo autorizado y la responsabilidad de la o el DRO terminará hasta que exista documento oficial de la DCPH y del INAH que lo libere. La DCPH y el INAH aceptarán únicamente los retiros de responsiva previo dictamen técnico de acuerdo a la verificación ocular del avance de obra, con base a lo que establece el Artículo 152 del presente reglamento.

Artículo 154. La o el DRO, deberá dar aviso a la DCPH de forma inmediata en los siguientes casos:

- I. Cuando el propietario realice cambios al proyecto sin consentimiento del DRO; y
- II. Cuando suspenda su servicio o actividad profesional en materia de construcción de la obra de la que es responsable ante la DCPH;

Artículo 155. Toda obra que sea afectada por el retiro de responsiva quedará automáticamente suspendida en el momento en el que la o el DRO presente la solicitud de retiro ante la DCPH y el propietario estará obligado a no continuar los trabajos hasta no obtener la licencia correspondiente.

SECCIÓN III. De la Clasificación

Artículo 156. Las o los Directores Responsables de Obra en el Estado de Oaxaca estarán clasificados de la siguiente forma de acuerdo al Artículo 59 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca:

- I. DRO tipo “A” acreditar como mínimo cinco años, de ejercicio profesional en la construcción de obras a que se refiere el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca y podrá responsabilizarse de todo tipo y género de obras;
- II. DRO tipo “B” acreditar como mínimo dos años de ejercicio profesional en la

construcción de obras a que se refiere el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca y podrá responsabilizarse en obra hasta de una superficie total de 400m² y un máximo de tres niveles, en los géneros de casa habitación, departamentos, oficinas y comercios; y

III. DRO tipo “C” acreditar los estudios profesionales en la materia a que se refiere el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca y podrá responsabilizarse en obras hasta de una superficie de 200 m² y un máximo de dos niveles, en los géneros de casa-habitación, departamentos, oficinas y comercios.

En caso de una intervención en un monumento histórico la o el DRO deberá contar con la clasificación “A” con experiencia comprobada en la materia de acuerdo al Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 157. La o el DRO deberá de conservar en la obra la siguiente documentación autorizada por la DCPH, el INAH o dependencias involucradas en el proyecto:

- I. Factibilidades oficiales requeridas;
- II. Juego de planos autorizados;
- III. Copias de las autorizaciones; y
- IV. Deberán colocar en un sitio visible una placa de 80 x 40 cm en la que deberá aparecer su nombre, número de licencia de construcción y su vigencia, incluyendo el texto: “Obra autorizada por el Municipio de Oaxaca de Juárez y el Instituto Nacional de Antropología e Historia”, dicha placa será en un color verde oscuro y las letras en amarillo ocre; queda prohibido el uso de logotipos institucionales.

TÍTULO NOVENO. DE LAS OBRAS NUEVAS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I. De la Obra Nueva

Artículo 158. Se entiende por Obra Nueva a toda edificación que se erija en el momento presente sobre un predio baldío o en inmuebles sin valor histórico, o a la ampliación horizontal en áreas libres de predios con bienes inmuebles patrimoniales. Solo será factible la construcción de sótano o semisótanos como parte de obra nueva, previo análisis del proyecto por parte de la DCPH y el INAH.

Artículo 159. No se permitirán copias o reproducciones parciales o totales de edificios patrimoniales. La arquitectura actual deberá manifestarse en el Centro Histórico, pero sin agredir al conjunto urbano histórico en que se ubica. Para ello, la inserción de arquitectura actual en el contexto histórico deberá mantener características tipológicas históricas constantes existentes como el predominio del macizo sobre los vanos, alturas y alineamientos que aseguren la integración de la obra nueva.

Artículo 160. La autorización de obras colindantes con un bien inmueble patrimonial tanto al interior como al exterior del predio queda sujeta al estudio, análisis y revisión del proyecto por parte de la DCPH y el INAH, el cual deberá cumplir con los criterios arquitectónicos siguientes:

- a) Integración al conjunto urbano histórico;
- b) No competir en escala y proporción con los bienes inmuebles patrimoniales en su entorno;
- c) No causar problemas estructurales de estabilidad al bien inmueble patrimonial colindante; y
- d) Aportar conceptos y formas que denotan su temporalidad y que se integren al contexto urbano histórico;

Artículo 161. Queda prohibido en la edificación de una obra nueva lo siguiente:

- I. Edificar a una altura mayor a la de los monumentos históricos, artísticos y del entorno inmediato, rompiendo así su perfil urbano;
- II. Dejar los muros hacia las colindancias sin aplanar ni pintar, cuando estos sean visibles desde la vía pública;
- III. Construir fachadas cuya composición no tenga una relación mayoritaria del

macizo sobre el vano;

IV. Construir vanos en proporción horizontal, redondos, poligonales, triangulares o de otras formas que no tengan sentido vertical;

V. Colocar cortinas metálicas o puertas de maroma en vanos hacia la vía pública;

VI. Colocar rejas, puertas o ventanas que se abatan hacia el exterior;

VII. Alterar la tipología de la arquitectura patrimonial existente en el diseño de los nuevos elementos de herrería;

VIII. Utilizar hacia la vía pública cristales o acrílicos reflejantes o de colores;

IX. Iluminar directa o indirectamente las caras interiores de los vanos;

X. Hacer uso de cancelerías o marcos de cualquier material para implementar una ventana como aparador;

XI. Abrir vanos hacia las colindancias;

XII. Rebasar la altura máxima permitida señalada en el alineamiento, la cual comprende toda el área perimetral y superficie de la construcción, de los muros en azotea;

XIII. Colocar rejas y barandales en azotea, en pretilos de fachadas y colindancias;
y

XIV. Construir fachadas escalonadas sobre el paramento de la calle.

Artículo 162. Los DRO y los propietarios de la misma, están obligados a vigilar que se realice conforme a las especificaciones constructivas autorizadas, se empleen los materiales con la resistencia y calidad específica y se tomen las medidas de seguridad estructurales buscando con todo ello preservar el valor físico e histórico de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico.

Artículo 163. Durante la ejecución de cualquier construcción, la o el DRO y el propietario tomarán las medidas de seguridad necesarias y realizarán los trabajos que se requieran para proteger la vida e integridad física de los trabajadores o de terceros, tanto en la vía pública como a las colindancias.

Artículo 164. Una vez obtenida la licencia correspondiente, la o el DRO y el propietario deberán dar aviso por escrito a través de la Ventanilla Única del inicio de la obra dentro de los primeros 5 días hábiles. Debiendo conservar en obra un

juego de planos autorizados y de las licencias correspondientes y estar a disposición de los inspectores de la DCPH y el INAH.

SECCIÓN II. Del suministro y retiro de materiales.

Artículo 165. En caso de causar daños o deterioro a la vía pública con motivo de las maniobras de carga y descarga de materiales durante la ejecución de la obra, el propietario del inmueble tendrá la obligación de reponerlas o repararlas en su totalidad de acuerdo a las características de los materiales existentes y a los lineamientos que señalen la DCPH y el INAH.

La reposición o reparación de la vía pública se hará con la supervisión de la DCPH y no se permite cambiar la forma, uso o fisonomía de las banquetas sin el permiso de la DCPH y del INAH.

Artículo 166. Durante la ejecución de la obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública, los procedimientos especificados en los planos estructurales y en las memorias de cálculo ejecutados bajo la responsabilidad de la o el DRO y el corresponsable de obra. Mismos que responderán por la ejecución de los procedimientos especificados en los planos arquitectónicos, de instalaciones, de acabados, estructurales y en las memorias de cálculo. Se deberán tomar las medidas necesarias para no causar molestias a los vecinos, ni a los usuarios de la vía pública.

I. Queda estrictamente prohibido demoler o alterar los muros medianeros para lograr un espacio mayor o empotrar elementos ajenos al muro;

II. Los refuerzos estructurales en los muros medianeros quedarán sujetos a un convenio notarial entre las partes involucradas;

III. Los propietarios y DRO que no presenten dicho convenio notarial tendrán la obligación de restituir el muro a su estado original y reparar los daños ocasionados a terceros y se sancionará a ambos de acuerdo a lo que estipule en este Reglamento;

IV. La DCPH y el INAH podrán ordenar la suspensión total o parcial de una obra en proceso en caso de que se encuentre algún vestigio arqueológico o histórico dentro de ella;

V. En caso de que durante la ejecución de una obra dentro del Centro Histórico se encuentre algún vestigio arqueológico o histórico, la o el DRO deberá suspender la obra de manera inmediata y dar aviso a la DCPH y al INAH para que se lleven a cabo los trabajos y estudios de exploración necesarios; y

VI. El propietario del predio y la o el DRO firmarán un convenio para la ejecución de los trabajos y estudios de exploración con el INAH y tendrán la obligación de esperar el dictamen correspondiente mismo que deberán remitir a la DCPH y en casos específicos, presentar la modificación al proyecto antes de reanudar los trabajos de obra.

SECCIÓN III. De las Alturas

Artículo 167. La altura permitida en obra nueva queda condicionada a lo establecido en la carta urbana del Plan Parcial, vigente.

Artículo 168. La altura máxima permitida indicada en el alineamiento solo aplica para obra nueva sobre un predio baldío o en inmuebles sin valor histórico. En caso de que la altura máxima, definida en el alineamiento, permita la construcción de niveles que rebasen la altura del perfil urbano inmediato existente, estos niveles deberán remeterse como mínimo cinco metros con respecto al paramento de la calle. Con respecto a la ampliación horizontal en áreas libres de predios con bienes inmuebles patrimoniales la altura permitida quedará sujeto a previo análisis y revisión del proyecto correspondiente de la DCPH y el INAH.

SECCIÓN IV. De las Techumbres y Cubiertas

Artículo 169. Se entiende por techumbre o cubierta al conjunto de elementos que conforman la parte superior que protege y cierra el volumen de una edificación y se deberá considerar lo siguiente:

I. La propuesta de diseño estará en función de las características tipológicas del

contexto del conjunto urbano histórico donde se ubica el bien inmueble y deberá garantizar que las aguas pluviales no causen daño a predios colindantes o muros medianeros; y

II. Se prohíben los aleros, volados y volúmenes salientes hacia la vía pública.

Artículo 170. Para la inserción de cubiertas en patios de edificios no patrimoniales quedará sujeta al análisis y dictamen de la DCPH y los propietarios deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Justificación o motivo de la propuesta;

II. Proyecto que respeta el veinticinco por ciento de área libre permeable de la superficie total del predio;

III. Impacto visual de la cubierta en el espacio interno del edificio considerando todos los ángulos visuales;

IV. Impacto visual del exterior y edificios colindantes;

V. Análisis estructural que permita evaluar las cargas y su efecto sobre los elementos soportantes;

VI. Diseño del anclaje para la colocación de la estructura de la cubierta;

VII. Especificaciones de la cubierta, incluyendo los materiales finales; y

VIII. Solución integral de las bajadas de aguas pluviales.

SECCIÓN V. De los Muros de Fachadas

Artículo 171. Se permiten los muros de fachada que, usando elementos, materiales y formas actuales, conservando la unidad en su diseño, se integren al conjunto urbano histórico, siempre y cuando se sujeten a lo establecido en el Artículo 161 de este Reglamento.

Se prohíbe en los muros de fachada lo siguiente:

I. La copia o reproducción total o parcial de los elementos decorativos del patrimonio edificado;

II. El uso de elementos adicionales como: toldos fijos, marquesinas, aparadores, balaustradas, celosías, balcones corridos a todo lo largo de la o las fachadas o en

saliente, pretilos imitando mansardas, barandales sobre el pretil y elementos adicionales de materiales diversos; y

III. Emplear en fachada bastidores, laminados, paneles prefabricados de yeso, fibras, concreto, madera, plásticos, metálicos. Aplanados granulados, vidriados y similares, materiales pétreos aparentes en chapeo, y todos aquellos que alteren el conjunto urbano histórico;

Artículo 172. Las instalaciones de servicios se mantendrán ocultas en muros y ductos.

Artículo 173. En los muros de fachada, el área total de vanos o vacíos correspondientes a puertas, ventanas y otros, no debe exceder el 25% del área total de la fachada, este porcentaje no podrá estar concentrado en un solo vano. La separación entre vano y vano, deberá ser similar al ritmo establecido en los bienes inmuebles patrimoniales del entorno y se deberá observar lo siguiente:

- I. Los vanos deberán ser siempre en sentido vertical;
- II. Se prohíbe la apertura o hechura de vanos de forma cuadrada, circular, triangular, poligonal, en sentido horizontal, troneras o cualquier otra opción. Los vanos deberán de mantener una proporción uniforme;
- III. La separación mínima del vano respecto a las colindancias será de 45 cm;
- IV. Para accesos a cocheras, los vanos tendrán un claro máximo de 2.80 metros de ancho, y la altura estará condicionada a la proporción de los vanos. Solo se autoriza una cochera por fachada;
- V. El uso del vidrio en ventanas estará condicionado por el diseño de la cancelería de la fachada;
- VI. Solamente se permite el uso de vidrio, incluyendo el vidrio doble, transparente hacia la vía pública. Queda prohibido el uso de vidrio tintex, polarizado, reflejante, bronceado o similar;
- VII. Se autoriza en puertas y ventanas el uso de madera natural, de manguetería de aluminio acabado madera, color negro o bronce oscuro, PVC imitación madera, maderas tropicales y acero; y
- VIII. Las puertas y ventanas exteriores de un inmueble deberán ser de madera

maciza, fierro, acero o conforme a la sección anterior, siempre y cuando sean corredizas o abatibles al interior.

SECCIÓN VI. De la Edificación Discordante

Artículo 174. El propietario liberará aquellas partes o el porcentaje de la edificación determinada por la DCPH, que haya construido sin las autorizaciones correspondientes y sin ningún valor estético e histórico debiendo observar lo establecido en el Artículo 159 del presente Reglamento.

SECCIÓN VII. De los Estacionamientos

Artículo 175. No se autorizará uso de suelo destinado a estacionamiento público para vehículos de motor, dentro del polígono de la Zona de Monumentos Históricos, salvo cuando no se intervenga el inmueble donde funcionará el mismo y conforme a los establecido en el Plan Parcial.

Tratándose de la Zona de Amortiguamiento se autorizará el uso de suelo destinado para estacionamientos públicos únicamente en los predios colindantes al límite exterior de dicha zona, previo estudio de su capacidad de acuerdo al flujo vehicular de las vialidades colindantes y autorización por parte de la DCPH y DMM.

TÍTULO DÉCIMO. PERMISOS Y LICENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 176. Para toda obra de intervención, preservación, conservación, restauración, mantenimiento, liberación, consolidación, reestructuración, reintegración, integración, reconstrucción, rehabilitación, reutilización, adecuación, remodelación, ampliación, obra nueva, reparación menor, infraestructura, servicios, colocación de anuncios o cualquier otra acción e intervención, tanto en propiedad privada como en pública dentro del Centro Histórico, se deberá de contar con el permiso de la DCPH y el INAH, expedido a

través de la Ventanilla Única.

Artículo 177. Como requisito indispensable para que la DCPH otorgue el uso de suelo comercial, la o el DRO y propietario deberán contar con la constancia de terminación de obra emitida por la DCPH.

Artículo 178. Para la licencia de usos de suelo comercial cuya operación pueda generar contaminación del medio ambiente, de acuerdo a lo enunciado en el Artículo 93 del presente Reglamento. La renovación no será posible si el establecimiento acumuló durante el año anterior más de tres amonestaciones por parte de la SMAGH.

Artículo reformado mediante Dictamen CGTNNMyCVP/063/2025 aprobado el 26 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Extra Municipal del 26 de agosto 2025.

SECCIÓN I. De la Estructura Urbana

Artículo 179. La licencia del uso del suelo la extiende única y exclusivamente la DCPH de acuerdo a lo establecido en el Plan Parcial, cumpliendo los requerimientos que establece el presente Reglamento.

SECCIÓN II. De la Clasificación de Obra.

Artículo 180. Para obras de conservación, restauración e intervención en bienes inmuebles patrimoniales o monumentos históricos se deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Formato oficial de la DCPH en original y dos copias, firmado por el propietario del inmueble o en su caso por su representante legal con copia simple el documento legal que lo avale como tal, en el cual acredite su personalidad jurídica y por la o el DRO vigente;
- II. Formato oficial del INAH en original y dos copias debidamente requisitado, firmado por todos los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal con copia de poder notarial, en el cual acredite su personalidad jurídica y por la o el DRO vigente;
- III. Dos copias legibles del dictamen de alineamiento, número oficial y uso de

- suelo vigente;
- IV. Dos juegos de planos arquitectónicos del levantamiento del estado actual del inmueble doblados a tamaño carta;
 - V. Dos juegos de planos arquitectónicos indicando fábricas doblados a tamaño carta;
 - VI. Dos juegos de planos arquitectónicos indicando deterioros, doblados a tamaño carta;
 - VII. Dos juegos de planos del proyecto de intervención o adecuación, para su revisión y análisis, doblados a tamaño carta;
 - VIII. Dos juegos de planos de acabados, doblados a tamaño carta;
 - IX. Dos juegos de planos estructurales, doblados a tamaño carta y firmados también por el corresponsable estructural;
 - X. Dos juegos de planos de instalaciones, doblados a tamaño carta;
 - XI. Dos juegos de fotografías a color del inmueble interiores y exteriores referidas a un plano de ubicación, pegadas en hojas tamaño carta y con una breve descripción de las mismas o cintillo de fachadas colindantes, impresas en papel fotográfico y en formato digital;
 - XII. Dos juegos del documento que sustente el proyecto teóricamente, para lo cual deberán considerarse y evaluarse las características propias del edificio, así como considerar la normatividad para su intervención restauración, protección y conservación;
 - XIII. Dos juegos de estudios preliminares que deberán incluir una investigación histórica;
 - XIV. Dos juegos en original y copia de la memoria descriptiva con especificaciones, uno dirigido al titular de la DCPH y otro al titular del Centro INAH Oaxaca, ambas firmadas por el propietario y DRO vigente;
 - XV. Dos juegos de la memoria de cálculo estructural firmadas por el corresponsable de estructuras, anexando copia de la cédula profesional;
 - XVI. Dos copias legibles de la escritura del inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca;
 - XVII. Dos copias legibles de la identificación oficial del o los propietarios;
 - XVIII. Dos copias del recibo de pago predial vigente; y
 - XIX. Pago de derechos correspondientes.

En caso de obtener el dictamen positivo, deberá complementar entregando cinco juegos de planos impresos y dos archivos digitales en formato DWG que se entregarán en la Ventanilla Única.

Artículo 181: Para obras menores en el Centro Histórico se deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Formato oficial de la DCPH en original y dos copias, firmado por el propietario del inmueble o en su caso por su representante legal con copia de poder notarial, en el cual acredite su personalidad jurídica y por el DRO vigente;
- II. Formato oficial del INAH en original y dos copias debidamente requisitado, firmado por todos los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal con copia de poder notarial, en el cual acredite su personalidad jurídica y por el DRO vigente;
- III. Dos copias legibles del dictamen de alineamiento, número oficial y uso de suelo vigente;
- IV. Dos juegos de planos arquitectónicos del levantamiento del estado actual del inmueble, doblados a tamaño carta;
- V. Dos juegos de planos arquitectónicos indicando fábricas doblados a tamaño carta;
- VI. Dos juegos de planos arquitectónicos indicando deterioros doblados a tamaño carta;
- VII. Dos juegos de planos del proyecto de intervención o adecuación, para su revisión y análisis doblados a tamaño carta;
- VIII. Dos juegos de planos de acabados doblados a tamaño carta;
- IX. Dos juegos de planos estructurales doblados a tamaño carta firmados también por el corresponsable estructural;
- X. Dos juegos de planos de instalaciones doblados a tamaño carta;
- XI. Dos juegos de fotografías a color del inmueble, interiores y exteriores referidas a un plano de ubicación, pegadas en hojas tamaño carta y con una breve descripción de las mismas o cintillo de fachadas colindantes, impresas en papel fotográfico y en forma digital;
- XII. Un juego de la memoria descriptiva con especificaciones dirigida a la

- persona titular de la DCPH en original y copia simple y otro juego al Director del Centro INAH Oaxaca, ambas firmadas por el propietario y la o el DRO vigente;
- XIII. Dos juegos de la memoria de cálculo estructural firmadas por el corresponsable de estructuras, anexando copia de la cedula profesional;
- XIV. Para los proyectos que contemplan incluir sótano o semisótano, una póliza de responsabilidad civil a favor del Municipio de Oaxaca de Juárez, una vez que la DCPH y el INAH consideren factible el proyecto;
- XV. Dos copias legibles de la escritura del inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca;
- XVI. Dos copias legibles de la identificación oficial del o los propietarios;
- XVII. Dos copias del recibo de pago predial vigente; y
- XVIII. Pago de derechos correspondientes.

Toda la documentación deberá ser suscrita en original por el propietario y la o el DRO, no se aceptarán firmas digitales o copias. Con la finalidad de eficientar los trámites de licencias de construcción, se anexarán a las solicitudes oficiales dos juegos de planos para su revisión y análisis, los cinco juegos restantes se entregarán en la Ventanilla Única al obtener el dictamen positivo emitido por la DCPH y el INAH.

Al obtener la autorización deberán entregar la documentación en archivo digital en formato DGW.

Cuando el inmueble se ubique dentro de la Zona de Amortiguamiento, la documentación se deberá presentar en un solo juego para y dirigido a la DCPH.

I. Reparaciones generales:

- a) Formato oficial de la DCPH en original y dos copias debidamente requisitado;
- b) Oficio dirigido al Director de Centro INAH Oaxaca en original y copia;
- c) Dos copias de pago predial vigente;
- d) Dos copias de la identificación oficial del propietario;
- e) Dos memorias descriptivas;
- f) Dos copias de la credencial de elector del solicitante;
- g) Dos copias legibles del acta constitutiva de sociedad y poder notarial en caso de ser persona moral;



- h) Dos copias legibles de la escritura del inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca;
 - i) Dos reportes fotográficos que muestre objetivamente el espacio a intervenir. Las fotografías deben ser convencionales impresas en papel fotográfico, pegadas en hojas tamaño carta; y
 - j) Dos croquis de especificaciones de los trabajos a realizar.
- Cuando el inmueble se ubique dentro de la Zona de Amortiguamiento, la documentación se deberá presentar en un solo juego para y dirigido a la DCPH.

II. Cisterna:

- a) Formato oficial de la DCPH en original y dos copias debidamente requisitado;
- b) Copia de pago predial vigente;
- c) Copia de la identificación oficial del propietario;
- d) Memoria descriptiva;
- e) Copia legible del acta constitutiva de sociedad y poder notarial en caso de ser persona moral;
- f) Copia legible de la escritura del inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca;
- g) Reporte fotográfico que muestre objetivamente el espacio a intervenir. Las fotografías deben ser convencionales impresas en papel fotográfico, pegadas en hojas tamaño carta;
- h) Detalles arquitectónicos de cisterna y especificaciones; y
- i) Para capacidades mayores de 5 000 litros deberá de presentarse factibilidad de SOAPA.

III. Suspensión temporal de los trabajos o cancelación de trámite:

- a) Solicitud de exposición de motivos dirigida a la persona titular de la DCPH en original y copia simple y otro juego al Director del Centro INAH Oaxaca, ambas firmadas por el propietario o en su caso por el representante legal con copia del poder notarial donde acredite su personalidad jurídica y la o el DRO vigente;
- b) Dos juegos de fotografías a color del inmueble, interiores y exteriores, referidas a un plano de ubicación, pegadas en hojas tamaño carta y con una



breve descripción de las mismas o cintillo de fachadas colindantes, impresas en papel fotográfico y en formato digital;

- c) Dos juegos de copias de las licencias autorizadas por la DCPH y el INAH;
- d) Un juego de la memoria descriptiva de los trabajos ejecutados dirigida a la persona titular de la DCPH en original y copia y otro juego al Director del Centro INAH Oaxaca, ambas firmadas por el propietario y la o el DRO vigente;
- e) Dos copias legibles de la identificación oficial del o los propietarios;
- f) Dos copias del recibo de pago predial vigente; y
- g) En el caso de la cancelación de trámite, deberá anexar los juegos de planos y oficios de la autorización originales para su debida nulificación.

Cuando el inmueble se ubique dentro de la Zona de Amortiguamiento, la documentación se deberá presentar en un solo juego para y dirigido a la DCPH.

IV. Terminación de obra, misma que deberá estar concluida al 100%:

- a) Solicitud dirigida a la persona titular de la DCPH en original y copia y otro juego al Director del Centro INAH Oaxaca, ambas firmadas por el propietario o en su caso por el representante legal con copia del poder notarial donde acredite su personalidad jurídica, y la o el DRO vigente;
- b) Dos juegos de fotografías a color del inmueble, interiores y exteriores, referidas a un plano de ubicación, pegadas en hojas tamaño carta y con una breve descripción de las mismas o cintillo de fachadas colindantes, impresas en papel fotográfico y en formato digital;
- c) Dos juegos de copias de las licencias autorizadas por la DCPH y el INAH;
- d) Un juego de la memoria descriptiva con especificaciones dirigida a la persona titular de la DCPH en original y copia y otro juego al Director del Centro INAH Oaxaca, ambas firmadas por el propietario y la o el DRO vigente;
- d) Dos copias legibles de la identificación oficial del o los propietarios;
- e) Dos copias del recibo de pago predial vigente; y
- f) Pago de derechos correspondientes.

Cuando el inmueble se ubique dentro de la Zona de Amortiguamiento, la documentación se deberá presentar en un solo juego para y dirigido a la DCPH.

Artículo 182. Para garantizar que las obras que se realicen estén de acuerdo con lo autorizado y, en su caso, garantizar la demolición de lo ejecutado de manera irregular la DCPH podrá solicitar una fianza del diez al quince por ciento del valor catastral actualizado de la propiedad expedida a favor del Municipio, para garantizar que las obras que se realicen estén de acuerdo con lo autorizado por esa dependencia y, en su caso, garantizar la demolición de lo ejecutado de manera irregular.

Artículo 183. En caso de que las obras no se hubieran concluido en el periodo autorizado, se deberá tramitar la renovación de vigencia de la licencia dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento de la misma y para ello se requerirá la siguiente documentación:

- I. Formato oficial de la DCPH en original y dos copias, firmado por todos el propietario del inmueble o en su caso por el representante legal con copia de poder notarial, en el cual acredite su personalidad jurídica y por el DRO vigente;
- II. Formato oficial del INAH en original y dos copias debidamente requisitado, firmado por todos los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal con copia de poder notarial, en el cual acredite su personalidad jurídica y por el DRO vigente;
- III. Dos juegos de fotografías a color del inmueble, interiores y exteriores referidas a un plano de ubicación, pegadas en hojas tamaño carta y con una breve descripción de las mismas o cintillo de fachadas colindantes, impresas en papel fotográfico.
- IV. Un juego de la memoria descriptiva con especificaciones dirigida a la persona titular de la DCPH en original y copia y otro juego al Director del Centro INAH Oaxaca, ambas firmadas por el propietario y la o el DRO vigente;
- V. Dos copias legibles de la identificación oficial del o los propietarios;
- VI. Dos copias del recibo de pago predial vigente;
- VII. Dos juegos de copias de las licencias autorizadas por la DCPH y el INAH;
- VIII. Un juego de copias de los planos autorizados, únicamente en zona de transición; y
- IX. Pago de derechos correspondientes.

Toda la documentación deberá ser suscrita en original por el propietario y el/la

DRO, no se aceptarán firmas digitales o copias;

Cuando el inmueble se ubique dentro de la Zona de transición, la documentación se deberá presentar un solo juego a la DCPH y deberá anexar copia de los planos autorizados.

Artículo 184. Toda licencia causará los derechos conforme a las tarifas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Las licencias y los planos aprobados se entregarán a la o el DRO, una vez que sea entregada la copia del comprobante de pago de derechos.

Una vez notificada la autorización del proyecto, si en un plazo de 60 días no se presenta el comprobante de pago de derechos correspondientes ante la Ventanilla, se cancelará el trámite de la licencia y deberá iniciarlo nuevamente.

Artículo 185. Toda licencia requerirá de una verificación previa de oficio por parte de la DCPH y en su caso el INAH en el inmueble, antes de ser expedida.

Artículo 186. Todo proyecto estructural deberá cumplir con lo previsto en el Artículo 166 de este Reglamento, así como lo establecido en el Plan Parcial, en las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I. De la Participación de la Comunidad

Artículo 187. La DCPH en coordinación con los organismos públicos y privados competentes la creación de un Programa de Actividades que tenga como finalidad

la generación de talleres, conferencias y ponencias, así como cualquier otra actividad para socializar y difundir los objetivos, lineamientos y estrategias del presente Reglamento, dirigidos a la ciudadanía en general, cámaras y asociaciones del gremio e instancias de gobierno.

Artículo 188. Los COMVIVE, vecinos o colectivos ciudadanos que habiten dentro del polígono del Centro Histórico podrán solicitar intervención en sus centros de barrio, siempre y cuando las propuestas sean para el espacio público.

SECCIÓN II. De los Inspectores

Artículo 189. Las inspecciones tendrán como objeto verificar que las edificaciones y las obras en proceso o terminadas cumplan las disposiciones aplicables.

Artículo 190. El inspector deberá contar con una orden por escrito que tendrá la fecha, ubicación de la edificación u obra por inspeccionar, objeto de la visita, la fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden.

Artículo 191. El inspector deberá identificarse ante el propietario, corresponsable, DRO o ante los ocupantes del lugar en donde se vaya a practicar la inspección, con la credencial vigente expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que para tal efecto expida a su favor la institución correspondiente y entregará al visitado una copia legible de la orden de inspección. Las personas antes mencionadas, el propietario o encargado de la obra tendrán la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

Artículo 192. De toda visita de inspección, se levantará acta circunstanciada por triplicado, identificada con un número de folio en la que se exprese el lugar, fecha y nombre de las personas con las que practique la diligencia, así como el resultado de la misma, el acta deberá ser firmada por la persona o personas que intervinieron en el acto y por dos testigos de asistencia, propuestos por éstas o, en rebeldía, por el inspector, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia.

En todos los casos deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta.

Artículo 193. Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán aclarar los hechos contenidos en el acta, mediante escrito que presenten ante la DCPH, dentro de las 72 horas siguientes. Al escrito de aclaración acompañarán las pruebas documentadas pertinentes y vinculadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, realizando la expresión de agravios correspondientes. Los hechos que no sean aclarados por los visitados dentro del plazo señalado se tendrán por consentidos.

I. La DCPH resolverá lo procedente en relación con el resultado del acta, incluyéndose la aclaración, dentro de los tres días siguientes al plazo concedido a la parte afectada; y

II. En caso de que no se comparezca o regularicen los trabajos realizados dentro del término establecido, se procederá a la suspensión y clausura de la obra, y continuará con la sanción administrativa correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. SEGURIDAD Y ACCESIBILIDAD

DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I. Del uso de la Vía Pública y Espacios Públicos Abiertos durante obra

Artículo 194. Para la utilización de la vía pública en todo lo relacionado con cualquier obra deberá contar con la autorización previa de la DCPH y deberá cubrir los derechos que se generen por el uso de la vía pública, conforme a lo que establece la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 195. Solo los materiales destinados para la ejecución de obras públicas, podrán permanecer en la vía pública única y exclusivamente el tiempo preciso para la ejecución de dichas obras, siempre y cuando no obstruya la circulación o genere un riesgo para los transeúntes o vehículos. La DCPH podrá solicitar el retiro

inmediato al responsable de la obra en caso de considerarlo necesario. Después de terminadas la obra, se deberá limpiar totalmente el área de la misma.

Tratándose de los materiales a utilizar en obras privadas, solo se permitirá la descarga de los mismos en la vía pública para su inmediato traslado al interior del inmueble donde se ejecuta la obra.

Artículo 196. Los materiales, escombros, excavaciones y cualquier otro elemento que obstruya el libre tránsito en la vía pública, originados por las ejecuciones de obras públicas deberán ser adecuadamente señaladas por los responsables de las mismas, con cintas de precaución, banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche y en cruces peligrosos deberán solicitar el apoyo de la DMM, en el caso de las obras privadas respecto a lo señalado anteriormente se deberá retirar de inmediato.

La DCPH podrá solicitar el retiro inmediato al responsable de la obra pública en caso de considerarlo necesario. Después de terminada la obra, se deberá limpiar totalmente el área de la misma.

Artículo 197. Siempre que se ejecuten obras en la vía pública o en la proximidad a ésta, se tomarán las medidas de seguridad, para evitar daños o perjuicios a instalaciones de servicios, a los trabajadores y a terceros.

I. En los casos en que se requiera la colocación de tapias, apuntalamientos y/o andamios, éstos deberán dejar un paso, franco, libre y protegido para el peatón y contar con la autorización previa de la DCPH, la que podrá solicitar el retiro inmediato de los tapias, apuntalamientos y/o andamios al responsable de la obra en caso de considerarlo necesario; y

II. La colocación de tapias o andamios deberá ser exenta a la estructura original del inmueble y contar con las medidas de seguridad que establezca Protección Civil Municipal;

Artículo 201. Requisitos para la utilización de la vía pública en la ejecución de obra:

I. Formato oficial de la DCPH en original y dos copias debidamente requisitado;

- II. Copia de pago predial vigente;
- III. Copia de la identificación oficial vigente del propietario;
- IV. Copia de la acreditación oficial vigente del DRO;
- V. Copia legible de la licencia de construcción autorizada vigente, que por sus características requiera del uso de la vía pública; y
- VI. Dos fotografías del espacio.

SECCIÓN II. De los inmuebles en mal estado.

Artículo 198. Los tapiales en inmuebles en mal estado no podrán permanecer más de sesenta días naturales en la vía pública y el propietario tendrá la obligación de presentar un proyecto de intervención para dar solución al deterioro del inmueble, y se le podrá otorgar una ampliación del plazo.

Artículo 199. En casos que así lo ameriten por convenir a la protección de algún bien inmueble patrimonial, la DCPH y el INAH pueden convenir con el o los propietarios del inmueble la colocación de un techo provisional o un apuntalamiento para su protección.

SECCIÓN III. De la Edificación

Artículo 200. Cuando la DCPH tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico de Protección Civil, requerirá a su propietario o poseedor que en el caso amerite para que realice los trabajos necesarios para la consolidación del inmueble de conformidad con la Ley Federal y este Reglamento.

Si del dictamen técnico referido resultare que una edificación presenta un estado físico que ponga en peligro a propietarios o a terceros y fuera necesaria efectuar la desocupación total o parcial de un inmueble, la DCPH, el INAH y las Direcciones de Protección Civil Municipal y Estatal, podrán ordenar la desocupación del inmueble en riesgo con la premura que amerite cada caso. Si existe desacuerdo

por parte de los ocupantes de un inmueble en contra de la orden de desocupación, la DCPH en coordinación con el INAH y las Direcciones de Protección Civil Municipal y Estatal, podrán solicitar el uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden y la asistencia de un observador de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para dar fe de la actuación de las instancias ya mencionadas.

Artículo 201. Una vez identificados y autorizados los trabajos a realizar señalados en el artículo anterior, el propietario, poseedor, DRO o corresponsable, deberá dar aviso del inicio y de la terminación de los trabajos a través de la Ventanilla Única y presentar la siguiente documentación:

- I. Memoria descriptiva y fotográfica de los trabajos ejecutados en formato impreso y digital;
- II. Copia legible de la identificación oficial del o los propietarios; y
- III. La DCPH y el INAH verificarán la correcta ejecución de los trabajos, pudiendo en su caso, ordenar que sean corregidos los trabajos que requiera cada caso en particular.

Artículo 202. Las instalaciones hidráulicas y sanitarias en el espacio público deberán ser autorizadas por el SOAPA y las especificaciones especiales para cada una de ellas.

SECCIÓN IV. En las Calles, Banquetas y Guarniciones.

Artículo 203. El Municipio por conducto de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano realizará el mantenimiento a los pavimentos para evitar obstáculos y riesgos para los usuarios de la vía pública y los espacios públicos abiertos.

Las rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos a predios públicos o privados no deberán entorpecer el paso ni causar molestias a los peatones y deben permitir el paso a una silla de ruedas. No se permiten rampas

que abarcan todo el ancho de la banquetta. La DCPH y el INAH, en los casos en que considere pertinente, podrán prohibirlas y ordenar el uso de rampas móviles.

SECCIÓN V. De la Accesibilidad e Inclusión Social en el Ámbito Urbano.

Artículo 204. La vía pública y los espacios públicos deberán ser diseñados tomando en cuenta la normatividad correspondiente a la accesibilidad universal y la inclusión social vigentes.

Artículo 205. La identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán entre otras cosas a:

- I. Los edificios, las vías públicas y otras instalaciones exteriores e interiores, como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; y
- II. En monumentos y lugares de importancia cultural siempre y cuando no afecte el Patrimonio Histórico;

La adaptación del espacio se realizará siempre y cuando el inmueble y el entorno lo permita, conforme a la normatividad de esta materia.

Artículo 206. Para asegurar la accesibilidad e inclusión social en los espacios públicos dentro del entorno patrimonial, se contemplarán las siguientes directrices:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, rampas, pasamanos, sanitarios, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicanas, ayudas técnicas, y otros apoyos;
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva;
- IV. Que se contemplen desde el inicio de la planificación de los proyectos en caso de obra nueva; y
- V. Que la adecuación a los requerimientos básicos de accesibilidad e inclusión sea fundada en el equilibrio entre las condiciones arquitectónicas singulares de los entornos patrimoniales y las necesidades básicas de todos los colectivos de personas con discapacidad u otras personas vulnerables.

Artículo 207. De acuerdo al nivel de intervención, la accesibilidad e inclusión social se contemplará de la siguiente manera:

- I. Los espacios públicos nuevos deberán proporcionar accesibilidad e inclusión, entendiéndose éstas como la accesibilidad a todos los espacios construidos para cualquier persona, incluyendo aquellas con alguna discapacidad o en posición de vulnerabilidad; y
- II. Los espacios públicos construidos, remodelados, ampliados o con cambio de uso deberán proporcionar accesibilidad razonable a los espacios principales construidos sin afectar, alterar o modificar el inmueble patrimonial.

Artículo 208. El diseño universal deberá incluir los siguientes principios:

- I. Uso equitativo: que los entornos puedan ser usados por personas con distintas capacidades físicas;
- II. Uso flexible: que los entornos se acomoden a un amplio rango de preferencias y habilidades individuales;
- III. Uso simple e intuitivo: que los entornos sean fáciles de entender, sin importar la experiencia, conocimientos, habilidades del lenguaje o nivel de concentración del usuario;
- IV. Información perceptible: que los entornos transmitan la información necesaria al usuario para su desplazamiento, de forma efectiva sin importar las condiciones del ambiente o sus capacidades sensoriales;
- V. Tolerancia al error: que los entornos minimicen riesgos y consecuencias adversas de acciones involuntarias o accidentales;
- VI. Mínimo esfuerzo físico: que los entornos puedan ser usados cómoda y eficientemente minimizando la fatiga;
- VII. Dimensión espacial: Adecuado tamaño de aproximación y uso, que los componentes de las construcciones proporcionen un tamaño y espacio adecuado para el acercamiento, alcance, manipulación y uso, independientemente del tamaño corporal, postura o movilidad del usuario; y
- VIII. Uso de símbolo internacional de accesibilidad: símbolo para indicar entradas accesibles, rutas accesibles, áreas de estacionamiento, sanitarios, teléfonos y demás lugares adaptados para personas con discapacidad y personas con

movilidad limitada.

Artículo 209. Toda la edificación, obra nueva e intervenciones en materia de accesibilidad e inclusión social a nivel arquitectónico deberán sujetarse a lo establecido en el presente reglamento y normatividad en la materia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 210. La DCPH vigilará y dará cumplimiento a las disposiciones de las leyes y reglamentos de la materia, para tal efecto tendrá la facultad de imponer sanciones administrativas, calificar las infracciones y aplicar medidas preventivas, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, encaminadas a evitar los daños que puedan causar de acuerdo con las determinaciones del Decreto y del Plan Parcial a las edificaciones ubicadas dentro del polígono del Centro Histórico y en general al patrimonio cultural y edificado de la ciudad de Oaxaca de Juárez.

Artículo 211. Para efectos de este reglamento se consideran infracciones las siguientes:

- I. Hacer uso de documentos falsos, modificados o alterados respecto de los datos de las solicitudes, autorizaciones, permisos o de cualquier otro tipo;
- II. Iniciar la ejecución de cualquier obra sin previa autorización o permiso;
- III. Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o totalmente;
- IV. Negarse a proporcionar información al personal autorizado que la requiera con causa justificada;
- V. Obstaculizar o impedir al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia;
- VI. Ocultar de la vista al espacio público, obras e intervenciones;
- VII. Continuar las obras suspendidas o clausuradas por la DCPH;
- VIII. Continuar las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso;

- IX. No presentar comprobantes y licencias expedidos por la DCPH, requeridos antes de la terminación de la obra o de realizar el trámite de terminación de obra.
- X. Cuando el propietario, corresponsable de obra y DRO no se presenten ante la DCPH cuando se les requiera con causa justificada;
- XI. Continuar construyendo cuando se haya solicitado el retiro de responsiva, suspensión temporal, terminación, cancelación de licencia y trámites;
- XII. Cuando él o la DRO tome la responsiva de una obra que se encuentre en los supuestos de la fracción inmediata anterior;
- XIII. Demoler o afectar muros medianeros sin los convenios notariales correspondientes entre los propietarios colindantes;
- XIV. No dar mantenimiento, abandonar o dañar los inmuebles poniendo en riesgo la vida de terceros serán los únicos responsables de las acciones penales conforme a la Ley;
- XV. No procurar el mantenimiento del inmueble y se genere deterioro parcial o total que ponga en peligro la estabilidad o fisonomía del mismo;
- XVI. No acatar por negligencia o desconocimiento cualquiera de los puntos contenidos en los artículos de este Reglamento y las Leyes vigentes.
- XVII. Hacer uso del suelo de forma distinta al autorizado.
- XVIII. No dar aviso de la existencia de vestigios arqueológicos o históricos encontrados en el predio; y
- XIX. No suspender la obra al encontrar vestigios arqueológicos o históricos.

Este Reglamento considera infractores a las personas físicas o morales.

Artículo 212. Se consideran infractores a:

- I.- A la persona propietaria del inmueble; y
- II.- A la o el DRO.

Artículo 213. Se sancionará administrativamente por medio de:

- I. Multas, en la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio, la cual será determinada en UMA's diarias, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de Municipio del ejercicio fiscal vigente en la fecha en que se cometieron las infracciones, en los términos de los párrafos cuarto,

quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 214. La DCPH impondrá sanciones tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Los daños, deterioros y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en los inmuebles clasificados en los Artículos 50 y 51 de este Reglamento o en obra nueva;
- II. Cuando se cambie el uso de suelo de acuerdo al Plan Parcial y su tabla de compatibilidad de usos y destinos del suelo, será de 100 a 200 UMA por metro cuadrado de terreno y por cada metro cuadrado construido, y lo que establezca la Ley de ingresos vigente;
- III. La gravedad de la infracción y el grado de reincidencia del infractor.

Artículo 215. Cuando se viole cualquier disposición que establece este Reglamento se procederá a la aplicación inmediata de la medida preventiva de suspensión de la obra por parte de la DCPH y, en caso de que aplique, de no respetarse se procederá a la clausura y se aplicará lo dispuesto en este Reglamento y demás aplicables.

Artículo 216. Cuando se realicen obras en inmuebles de Patrimonio Edificado que se contrapongan a lo que establece este Reglamento, se procederá a la demolición o liberación, restauración, restitución e integración, según sea el caso, aplicando la fianza correspondiente, la cual será ejecutada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 217. Para efecto del artículo anterior, los costos de las acciones correctivas de lo estipulado serán a cargo al infractor, de acuerdo a lo que establece la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 218. Cuando se incurra en lo que establece el Artículo 211 del presente Reglamento, serán sancionados: el DRO, el corresponsable de obra, el propietario o corresponsables del inmueble o institución que resulte responsable, con multa por la cantidad de 50 a 100 UMA por cada metro cuadrado de terreno y por cada metro cuadrado de construcción de los conceptos violados, de conformidad a lo

establecido en este Reglamento y a la Ley de Ingresos vigente.

SECCIÓN I. De las Medidas de Apremio.

Artículo 219. A quién se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la DCPH, se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas en los términos de la Ley, sin perjuicio de que se les aplique lo que al respecto dispone la Ley Federal.

Artículo 220. Si las circunstancias así lo exigen se podrá imponer al infractor medidas de seguridad, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 221. El pago de las sanciones administrativas y económicas, no libera al infractor de sanciones posteriores ante la DCPH y cualquier otra autoridad, mucho menos implica la autorización por los trabajos realizados, ni lo exime de regularizar la situación en la que se encuentra el inmueble en cuestión.

SECCIÓN II. De las Medidas Preventivas y Cautelares.

Artículo 222. Para efectos de este Reglamento se consideran medidas cautelares:

- I. La suspensión de todo tipo de trabajos arquitectónicos y obras sin licencia o que sean diferentes a la licencia autorizada.
- II. No acatar la orden de retiro de andamios y tapiales en la vía pública; y
- III. Clausura de las obras por carecer de las autorizaciones correspondientes;

SECCIÓN III. De las Sanciones Administrativas

Artículo 223. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Suspensión y clausura de las construcciones de las obras o servicios;



- II. Demolición o liberación de las construcciones no autorizadas efectuadas contraviniendo las disposiciones de la Ley Federal y el presente Reglamento, y la restitución de lo afectado;
- III. La no renovación de las autorizaciones, permisos y licencias otorgadas;
- IV. Suspensión hasta de un año de la licencia del DRO que haya violado las ordenes de suspensión o clausura;
- V. Suspensión hasta dos años de licencia del DRO que únicamente firme los proyectos para su trámite sin estar a cargo de la supervisión de la obra, así como por no cumplir con el establecido en este Reglamento;
- VI. En caso de reincidencia se harán acreedores a la suspensión definitiva de su licencia de DRO y al pago de la multa por metro cuadrado de construcción del inmueble o predio afectado;
- VII. Multas conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal vigente, en los supuestos siguientes:
 - a. Por utilizar colores no autorizados en fachadas y lo establecido en este Reglamento;
 - b. Por cada metro cuadrado de cualquier tipo de propaganda o publicidad colocada fuera de las carteleras municipales o los lugares autorizados para hacerlo;
 - c. Por la destrucción, alteración o retiro de rejas de balcones y ventanas, además de la reparación del daño con las especificaciones y visto bueno de la DCPH y el INAH;
 - d. Por cada camión de volteo introducido para suministrar o retirar materiales en las obras sin autorización de la DCPH, el INAH y la DMM dentro del polígono del Centro Histórico;
 - e. Por cada una de las violaciones al presente Reglamento al efectuar las demoliciones o construcciones no autorizadas efectuadas por el propietario y el DRO contraviniendo las disposiciones de la Ley Federal;
 - f. Por cada metro cuadrado de colocación de toldos fijos; siendo obligatorio el retiro de los mismos con cargo al propietario del inmueble en su caso;
 - g. Por colocación de letreros luminosos, reflectores, fibra óptica, tubos lumínicos, leds y todo tipo de iluminación ya sea en fachada o en muros colindantes: y la DCPH contratará el retiro de los mismos con cargo al propietario del inmueble

en su caso;

- h. Por uso de la vía pública con cualquier tipo de material producto de las demoliciones o construcciones, así como basura, desechos, exposición y abandono de vehículos o ampliación de negocios al exterior. En el caso del material y basura en vía pública se sancionará con esta multa cada volumen de hasta cinco metros cúbicos del material por día transcurrido y con la obligación para el particular de la inmediata limpieza del sitio;
- i. Por negarse a retirar la flora nociva que afecte el inmueble de su propiedad o daños a terceros;
- j. Por violación a cada concepto del Reglamento y al dictamen autorizado en el alineamiento o uso del suelo, no quedando con esta sanción excluido de reparar el daño incluyendo las demoliciones de lo que se hubiere construido;
- k. Por metro cuadrado por negarse a reponer las secciones completas de las banquetas dañadas, concepto que deberá pagarse por los propietarios del inmueble y por las instituciones de servicios públicos que incurran en esta falta;
- l. Por negarse a retirar las mantas, lonas, pendones colocados en la vía pública tanto en fachada como transversales al predio;
- m. Por realizar propaganda o venta por medio de altavoces, perifoneo, pantallas luminosas, mantas, acrílicos, que contaminen visual y auditivamente;
- n. Por colocar cualquier tipo de propaganda sobre el mobiliario urbano;
- o. Por fijar o colocar estructuras metálicas o de madera para anuncios espectaculares en colindancias o en azoteas, jambas y enmarcamientos, pavimentos de la vía pública, en el mobiliario e instalaciones urbanas y en las áreas verdes colindantes a las propiedades;
- p. Por colocar anuncios en bases móviles, imágenes y elementos cambiantes;
- q. Por fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas metálicas en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, semáforos, buzones, basureros, cajas, casetas telefónicas y en cualquier lugar donde puedan dañar la imagen urbana;
- r. Por colocar elementos colgantes como mantas, pendones, lonas, banderolas publicitarias, elementos adosados, en bandera o empotrados en las fachadas de los inmuebles, que por sus características afecten al inmueble y al entorno;
- s. Por proyectar anuncios por medio de aparatos electrónicos, leds sobre muros



a la vía pública;

t. Por pintar con colores corporativos no autorizados en el catálogo y anunciarse utilizando figuras, logotipos o marcas, así como desplegados;

u. Por colocar anuncios en ventanas, balcones, rejas, tapiales para protección de inmuebles o cualquier otro lugar del inmueble, así como cuando obstruyan accesos y circulaciones, pórticos y portales, y por anuncios o logotipos sobre cristales exteriores en ventanas y aparadores que dañen la imagen urbana;

v. Por colocar anuncios luminosos a base de tubos de gas neón, leds, luz directa o indirecta que contaminen visualmente el entorno, ya sean fijos, semifijos o móviles, aun cuando éstos se encuentren en el interior o el exterior de los locales, incluido el desplazamiento de vehículos en el espacio urbano;

w. Por ubicar anuncios comerciales en un establecimiento con giro comercial ajeno al mismo, en ventanas de niveles superiores y en edificaciones autorizadas exclusivamente para habitación, ya sean unifamiliares o multifamiliares, así como en los jardines, muros de colindancias o bardas de los predios que estas limiten;

x. Por pintar anuncios con colores brillantes, fosforescentes o combinaciones agresivas al entorno;

y. Por colocar anuncios espectaculares o comerciales sobre muros de las fachadas, muros orientados hacia las colindancias, bardas, tapiales de predios baldíos o derechos de vía de carreteras federales;

z. Por colocar anuncios en forma de bandera, fijos, semifijos o móviles;

aa. Por utilizar elementos especiales para anuncios como avionetas, globos aerostáticos, dirigibles, torres, tractores, camionetas, incluyendo el perifoneo;

bb. Por colocar cualquier elemento o estructura en la vía pública y en espacios públicos sin contar con el permiso correspondiente;

cc. Por colocar y/o instalar antenas de telefonía, de comunicación digital o de otro tipo en azoteas, que sean visibles desde la vía pública, colindancias y el entorno de la edificación patrimonial sin contar con la autorización correspondiente;

VIII. Multa y reparación, a quien:

a. Daño voluntaria o involuntariamente cualquiera de las especies vegetales ubicadas en el polígono del Centro Histórico, toda vez que se encuentra dentro del área patrimonial cultural;

- b. Dañe voluntaria o involuntariamente cualquiera de los edificios catalogados y no catalogados ubicados dentro del polígono del Centro Histórico, incluyendo los elementos que lo complementen;
- c. Modifique los espacios abiertos, la traza urbana y el mobiliario urbano que sea considerado parte del patrimonio cultural dentro del polígono del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico, así como los bienes patrimoniales incluidos en el mismo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 224. Cuando exista inconformidad para con los actos y resoluciones que dicte la DCPH, con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer los recursos a que se refiere los Artículos 350 y 351 del Reglamento de Construcción y Seguridad estructural para el Estado de Oaxaca y según el procedimiento a que se refiere los Artículos 352, 353, 354 y 355 del ordenamiento legal en cita.

Artículo 225. La DCPH deberá notificar al recurrente pudiendo hacerlo por oficio, escrito, correo electrónico, correo certificado con acuse de recibo o cédula de notificación.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I. De los Apoyos

Artículo 226. La DCPH proporcionará apoyos técnicos y teóricos, asesorada del Consejo Consultivo y las Instancias Federales responsables.

Artículo 227. En casos extraordinarios con la opinión favorable emitida por el

Consejo Consultivo, la DCPH estará facultada para proponer al Honorable Ayuntamiento incrementos de densidades y alturas en la Zona de Amortiguamiento y todas las construcciones colindantes al Acueducto de San Felipe del Agua, cumpliendo lo siguiente:

- I. Todos los trámites deberán de ser ingresados a través de la Ventanilla Única para que sean dictaminados y autorizados en caso de ser factibles. No podrá iniciarse ningún tipo de obra o trabajo sin la autorización por escrito, toda vez que el inicio del trámite no garantiza que sea factible la modificación al Plan Parcial.
- II. Este artículo no aplica en la Zona de Monumentos decretada el 19 de marzo de 1976; y
- III. La DCPH emitirá un dictamen técnico de factibilidad. En caso de ser viable la solicitud se fijarán las condicionantes que deberán ser observadas por el propietario y DRO. Este dictamen técnico será presentado a la Comisión de Obras Públicas para su análisis y en su caso para que sea aprobado por el H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - Se abroga el Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico publicado en la Gaceta Municipal del mes de junio del año 2021.

Tercero. - Las declaratorias de monumentos que hayan sido expedidas, al amparo de leyes anteriores, así como sus inscripciones subsisten en sus términos.

Cuarto. - Se establecen treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Reglamento a efecto de que se emitan y publiquen los manuales y lineamientos referidos en el mismo.

Quinto.- El pago de derechos de licencias se basarán en las tarifas autorizadas en

la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Sexto. - El plano C1, denominado “Carta Urbana” que se anexa precisando el territorio a que se refiere el Artículo 6 de este Reglamento, se declara parte del mismo para todos los efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. A las personas físicas o morales que, a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas, cuenten con terrazas de uso particular o comercial deberán sujetarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles a un procedimiento de regularización para ajustarse a las disposiciones de este reglamento, promoviendo la preservación del patrimonio cultural y la imagen urbana del Centro Histórico.

Las terrazas que no cumplan con los requisitos en el plazo establecido podrán ser objeto de suspensión o clausura conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

SEGUNDO. Las solicitudes que hayan sido ingresadas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas y que, al momento, no cuenten con resolución definitiva, serán analizadas conforme a esta nueva normativa, debiendo la autoridad municipal competente requerir a las personas promoventes la información, documentación o adecuaciones necesarias para su ajuste a las disposiciones vigentes, sin que ello implique el desechamiento automático de la petición.

Aquellas solicitudes para la construcción o modificación de terrazas que se presenten con posterioridad a la entrada en vigor de estas reformas deberán sujetarse estrictamente a las nuevas disposiciones relativas al uso de materiales reversibles, la protección del inmueble y el resguardo de la imagen urbana del Centro Histórico.

TERCERO. El Municipio en colaboración con el INAH, a través de las instancias competentes en materia de desarrollo urbano, patrimonio cultural y centro histórico, implementará campañas de información, sensibilización y asesoría técnica dirigidas a las personas poseedoras, propietarias, y arrendatarias o responsables de terrazas existentes, a fin de fomentar su incorporación a las disposiciones contenidas en estas reformas.

H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUAREZ, OAX.

MTRO. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIC. NANCY BELEM MOTA FIGUEROA.- SÍNDICA PRIMERA MUNICIPAL.

LIC. JORGE CASTRO CAMPOS.- SÍNDICO SEGUNDO MUNICIPAL.

LIC. JUDITH CARREÑO HERNÁNDEZ.- REGIDORA DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO.

C. RENÉ RICARDEZ LIMÓN.- REGIDOR DE BIENESTAR Y NORMATIVIDAD Y NOMENCLATURA MUNICIPAL.

LIC. ADRIANA MORALES SÁNCHEZ.- REGIDORA DE GOBIERNO Y ESPECTÁCULOS Y DE TURISMO.

LIC. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ.- REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y DE CENTRO HISTÓRICO.

LIC. DEYANIRA ALTAMIRANO GÓMEZ.- REGIDORA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA CIUDAD EDUCADORA.

LIC. ISMAEL CRUZ GAYTÁN.- REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES Y DE MERCADOS Y DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

C. CLAUDIA TAPIA NOLASCO.- REGIDORA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD Y DE AGENCIAS Y COLONIAS.

LIC. IRASEMA AQUINO GÓMEZ.- REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA.

LIC. JESÚS JOAQUÍN GALGUERA GÓMEZ. - REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

MTRA. MIRNA LÓPEZ TORRES.- REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

LIC. PABLO ALBERTO RAMÍREZ PUGA DOMÍNGUEZ.- REGIDOR DE SALUD, SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.

M.B.A. JOCABED BETANZOS VELÁZQUEZ.- REGIDORA DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

MTRO. JUAN RAFAEL ROSAS HERRERA.- REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ZONA METROPOLITANA.

MTRA. YVONNE DENISSE ARANDIA VALENCIA.- SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

MTRA. MERCEDES RIZO CHONGO.- DIRECTORA DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

